



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Sánchez Olalde.	5722
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Joaquina Martínez Espitia.	5725
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Albertina Melchor Aguas.	5728
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Ma. Guadalupe Sánchez Álvarez.	5731
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Beatriz Salinas Aguado.	5734
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Escoto Patiño.	5737
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Elia Ávila Granados.	5740
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elida Álvarez Villeda.	5743
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Trejo Roldan.	5746
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Imelda Beatriz Hurtado Ruíz.	5749
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Armando Jiménez Nieto.	5752
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Reyna Vega.	5755
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Norberto Rodríguez López.	5758
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juliana Lujan Marquéz.	5761
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Auxilio Cruz Jaimez Rivera.	5764
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Belen Cristobal Ramírez.	5767
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Carmen Olvera Olvera.	5770
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Jiménez Mota.	5773

Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Rojas Valladares.	5776
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Cristina Isabel Bollas Sánchez.	5779
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Esther Betancourt Ortíz.	5782
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Ugalde Cabrera.	5785
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Juana Rufina Salinas Ruiz.	5788
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Olga Lidia Martínez Sánchez.	5791
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Olga Valencia Muñoz.	5794
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Rogelio Reséndiz Briseño.	5797
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa Martínez Cervantes.	5800
Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Tinoco Cruz.	5803

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que designa al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, funja como fideicomitente del Poder Ejecutivo del Estado, en el Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía Complementaria con carácter de Irrevocable, denominado "FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO" "FOGAESEQ", en sustitución de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	5806
---	------

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el cual se establece la delimitación de la circunscripción territorial de las administraciones regionales adscritas a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	5808
---	------

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal. Convocatoria 004/17.	5810
--	------

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Subasta Pública 01/2017, Primera Convocatoria, sobre la "Enajenación de 36 lotes ubicados en el Ejido San Miguel Carrillo en la Delegación Félix Osores".	5811
---	------

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Licitación LPNE-02-USEBEQ/17. Convocatoria 02.	5814
--	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la aceptación de la donación a título gratuito de la fracción de terreno, propiedad del C. Noé Sánchez Colín, con un uso de vialidad a favor del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ubicado en la localidad de San Miguel Deheti, con una superficie de 457.00 m2. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	5815
Programa Operativo Anual de la propuesta FISM DF Fondo para la Infraestructura Social Municipal y demás demarcaciones del Distrito Federal, Ramo XXXIII 2017. Municipio de Arroyo Seco, Qro.	5817
Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud en Colón, Querétaro.	5819

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab/ha, con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro. Municipio de El Marqués, Qro.	5825
Acuerdo que autoriza la venta de lotes de la etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio", ubicado sobre el predio identificado como "Las Pedrozas", que formó parte del conocido como lote 3, de la fracción 1 y el predio conocido como "San Pedro", que formó parte del predio rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	5845
Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, la denominación del fraccionamiento industrial como "Parque Industrial PYME II" y la nomenclatura de vialidades, ubicado sobre la Carretera Estatal 431, km. 5+865, de la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro. Municipio de Huimilpan, Qro.	5857
Cierre de obra anual 2015. Cierre de obras al 31 de diciembre del 2016. Programa de obra 2016. Programa de obra FISM 2017. Municipio de Huimilpan, Qro.	5872
Dictamen Técnico que considera factible se otorgue la autorización de la denominación como "Parque San Isidro", así como la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; la asignación de la nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento; la autorización de venta de lotes de la etapa 1 de dicho fraccionamiento, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	5883
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Hacienda Santa Catalina", ubicado en la calle Real de Minas sin número, lote 3, manzana 1, fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 10,389.965 m ² y clave catastral 140100130145001, consistente en "87 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	5894
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Hacienda San Francisco", ubicado en la calle Real de Minas sin número, Lote 1, Manzana 6, Fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 17,335.366 m ² y clave catastral 140100130145001, consistente en "120 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	5900
Acuerdo que autoriza iniciar las gestiones administrativas, financieras y legales para la creación del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, denominado "Fomento Empresarial Municipal". Municipio de Querétaro, Qro.	5906
Acuerdo que autoriza el dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el C. Fernando Ramos Montes, propietario de la fracción 2 del predio denominado El Atascadero, con clave catastral 16 01 001 102 245 001, ubicado en el municipio de San Juan del Río, Qro., mediante el cual solicita la permuta de una superficie de 10,276.53 m ² , ubicados en su propiedad por uno de la misma superficie, ubicado en el lote 7 de la manzana 9 del fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, con clave catastral 16 01 001 10 012 008, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	5908
Programa de Obra Anual 2017. Municipio de Toluca, Qro.	5914
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	5920

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, el **C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE** solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1794/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE**, cuenta con 27 años, 10 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la cual se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio en los siguientes periodos: 1) Del 4 de junio de 1987 al 30 de junio de 1993 y 2) Del 16 de febrero de 1994 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$13,654.20 (trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 m.n.), más la cantidad de \$1,213.71 (mil doscientos trece pesos 71/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,867.91 (catorce mil ochocientos sesenta y siete pesos 91/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a el **C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,867.91 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Sánchez Olalde.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2015, la **C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro

8. Que mediante oficio número DRH/1808/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA**

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA**, cuenta con 28 años, 5 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de julio de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el Mercado Lázaro Cárdenas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,102.50 (cuatro mil ciento dos pesos 50/100 m.n.), más la cantidad de \$455.83 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 83/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$4,558.33 (cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 33/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la **C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA** otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el Mercado Lázaro Cárdenas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,558.33 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Joaquina Martínez Espitia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS** solicita, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2016, al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio 721, de fecha 18 de agosto de 2016, signado por el C. Jaime Aguilar Velázquez, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS**.

9. Que mediante constancia de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrita por el C. Jaime Aguilar Velázquez, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se hace constar que el finado **AGAPITO RAMÍREZ AGUILAR**, tenía la calidad de jubilado a partir del 20 de enero de 2006 al 2 de abril de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$2,271.40 (Dos mil doscientos setenta y un pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que el trabajador **AGAPITO RAMÍREZ AGUILAR** falleció en fecha 2 de abril del 2016, a la edad de 87 años, según se desprende de la copia certificada de acta de defunción número 00000016, País EU, Ciudad SD, Oficina CG, suscrita por el C. Rafael Eugenio Laveaga Rendón, Cónsul encargado de México en funciones de Oficial del Registro Civil, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00004, suscrita por el C. Francisco Pérez Esparza, Oficial del Registro Civil del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por el finado **AGAPITO RAMÍREZ AGUILAR**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,271.40 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Albertina Melchor Aguas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2015, la **C. ALEJANDRA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁLVAREZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/03808/2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALEJANDRA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ALEJANDRA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁLVAREZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 1 de julio de 1988 al 15 de enero de 2016, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, percibiendo un sueldo de \$40,284.00 (cuarenta mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$43,972.00 (cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ALEJANDRA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALEJANDRA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C.**

ALEJANDRA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁLVAREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$43,972.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ALEJANDRA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL CINETEATRO ROSALIO SOLANO, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la **C. Alejandra Ma. Guadalupe Sánchez Álvarez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO** solicita, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2016 al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio 450/2016, de fecha 19 de octubre de 2016, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO**.

9. Que mediante constancia de fecha 21 de julio de 2015, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que el finado **IGNACIO ROJO REYES**, tenía la calidad de pensionado a partir del 19 de febrero de 2010 al 27 de junio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$4,779.00 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el trabajador **IGNACIO ROJO REYES** falleció en fecha 27 de junio de 2016, a la edad de 74 años, según se desprende del acta de defunción número 74, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 122, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. BEATRIZ SALINAS AGUADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el finado **IGNACIO ROJO REYES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,779.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Beatriz Salinas Aguado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, el **C. CARLOS ESCOTO PATIÑO** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 41/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CARLOS ESCOTO PATIÑO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. CARLOS ESCOTO PATIÑO** cuenta con 46 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 4 de febrero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1969 al 30 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, percibiendo un sueldo de \$44,915.06 (Cuarenta y cuatro mil novecientos quince pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$45,119.06 (Cuarenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. CARLOS ESCOTO PATIÑO**, por haber cumplido 46 años y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS ESCOTO PATIÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. CARLOS ESCOTO PATIÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$45,119.06 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS ESCOTO PATIÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Escoto Patiño**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. ELIA ÁVILA GRANADOS** solicita mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que a través del oficio DRH/02791/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, signado por el Lic. José De la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ELIA ÁVILA GRANADOS**.
8. Que mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **VICENTE SILVA SOTO**, tenía la calidad de pensionado, a partir del 5 de junio de 2009 al 4 de agosto de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$9,573.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.
9. Que el trabajador **VICENTE SILVA SOTO** falleció en fecha 4 de agosto del 2016, a la edad de 70 años, según se desprende del acta de defunción número 2782, Oficialía 1, Libro 14, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ELIA ÁVILA GRANADOS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 53, Oficialía 1, libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ELIA ÁVILA GRANADOS**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensionado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ELIA ÁVILA GRANADOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado **VICENTE SILVA SOTO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ELIA ÁVILA GRANADOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,573.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELIA ÁVILA GRANADOS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Elia Ávila Granados.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2015, la **C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 149/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA** cuenta con 28 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 7 de octubre y 11 de diciembre de 2015, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de noviembre de 1987 al 30 de noviembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de grupo de primaria foránea, percibiendo un sueldo de \$9,781.58 (Nueve mil setecientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$9,863.96 (Nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA**, por haber cumplido 28 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$9,863.96 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elida Álvarez Villeda**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la **C. GLORIA TREJO ROLDAN** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 366/2016, de fecha 7 de junio de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. GLORIA TREJO ROLDAN**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. GLORIA TREJO ROLDAN** cuenta con 29 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de junio de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo, del 1 de noviembre de 1986 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños Foránea, percibiendo un sueldo de \$22,145.82 (veintidós mil ciento cuarenta y cinco pesos 82/100 m.n.), más la cantidad de \$82.38 (ochenta y dos pesos 38/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,228.20 (veintidós mil doscientos veintiocho pesos 20/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. GLORIA TREJO ROLDAN**, por haber cumplido 29 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GLORIA TREJO ROLDAN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. GLORIA TREJO ROLDAN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,228.20 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GLORIA TREJO ROLDAN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Trejo Roldan**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, la **C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 148/2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ** cuenta con 33 años, 2 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de diciembre de 2015, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1982 al 30 de noviembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de grupo de primaria foránea, percibiendo un sueldo de \$28,346.46 (veintiocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 46/100 m.n.), más la cantidad de \$103.24 (ciento tres pesos 24/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,449.70 (veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ**, por haber cumplido 33 años, 2 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de grupo de primaria foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$28,449.70 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Imelda Beatriz Hurtado Ruíz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, el **C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 278/2015, de fecha 5 de abril de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO** cuenta con 39 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 5 de abril y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre del 1976 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Director de Primaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$43,590.28 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$206.48 (Doscientos seis mil pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$43,796.76 (Cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que del análisis de los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se desprende que es viable otorgar la jubilación al **C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO** y no la pensión por vejez solicitada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido 39 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$43,796.76 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Armando Jiménez Nieto.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la última Ley invocada, en su artículo 130, aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

6. Que mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2014, el **C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA** solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA** cuenta con 25 años, 3 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 2 de enero de 1979 al 30 de septiembre de 1991 y del 1 octubre de 1992 al 5 de agosto de 1993; constancia de fecha 16 de abril de 2014, suscrita por el L.A.E. Alejandro Martínez Cervantes, Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para esa dependencia del 16 de octubre del 2000 al 16 de noviembre de 2001; y constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 2 de agosto de 2004 al 19 de marzo de 2015, (otorgándole la licencia de jubilación a partir del 20 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Administrativo, en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de \$23,108.34 (veintitrés mil ciento ocho pesos 34/100 M.N.), más la cantidad de \$119.42 (ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.) como quinquenios, más la cantidad de \$3,235.42 (tres mil doscientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$26,463.18 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que en la especie, el Municipio de San Juan del Río, Qro., presentó una solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA**, fundamentada en lo que dispone el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que establece las condiciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Qro., por contar con una antigüedad de 25 años, 3 meses y 7 días de servicio y por no tratarse de un trabajador sindicalizado.

10. Que en ese contexto, habiéndose actualizado la cláusula 5 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., corresponde concederle al **C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA** el beneficio de la pensión por vejez y no el de la jubilación solicitada; pensión que se le concede por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, resultando la cantidad de **\$17,331.25 (diecisiete mil trescientos treinta y un pesos 25/100 M.N.)**, más la cantidad de \$119.42 (ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.) como quinquenios, más la cantidad de \$3,235.42 (tres mil doscientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$20,686.09 (veinte mil seiscientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1527, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA** nació el 9 de junio de 1951, en Querétaro, Qro.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 5 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable otorgar pensión por vejez respecto del trámite solicitado por el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios y despensa, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Administrativo, en el área de Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,686.09 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. José Luis Reyna Vega**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2015, el **C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 42/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ** cuenta con 50 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 4 de febrero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de marzo de 1965 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$40,887.90 (Cuarenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$41,067.64 (Cuarenta y un mil sesenta y siete pesos 64/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 51 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, por haber cumplido 51 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$41,067.64 (CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Norberto Rodríguez López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ**, solicita mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2016, al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio 1293/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ**.

8. Que mediante constancia de fecha 29 de septiembre de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ALEJANDRO LÓPEZ SERVÍN**, tenía la calidad de pensionado, a partir del 14 de noviembre de 2012 al 30 de diciembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$15,462.58 (Quince mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 58/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador **ALEJANDRO LÓPEZ SERVÍN** falleció en fecha 30 de diciembre del 2015, a la edad de 68 años, según se desprende del acta de defunción número 3990, Oficialía 1, Libro 20, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 116, Oficialía 5, libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la **C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por el finado **ALEJANDRO LÓPEZ SERVÍN**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,462.58 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juliana Lujan Marquéz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA**, solicita mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2016, al Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DGAAF/073/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA**.

8. Que mediante constancia de fecha 16 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el finado **LUCIO LUNA GUEVARA**, tenía la calidad de pensionado, a partir del 28 de marzo de 2007 al 16 de julio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de **\$4,064.70 (CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador **LUCIO LUNA GUEVARA** falleció en fecha 16 de julio del 2016, a la edad de 76 años, según se desprende del acta de defunción número 41, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 18, oficialía 1, libro 1, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, por el finado **LUCIO LUNA GUEVARA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,064.70 (CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Auxilio Cruz Jaimez Rivera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ**, solicita mediante escrito de fecha 7 de junio de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02170/2016, de fecha 8 de junio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ**.

8. Que mediante constancia de fecha 8 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, tenía la calidad de jubilado del 21 de noviembre de 2014 al 22 de abril de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$15,756.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador **JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ** falleció en fecha 22 de abril del 2016, a la edad de 57 años, según se desprende del acta de defunción número 1540, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Yañez Alaniz, Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 59, oficialía 3, libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,756.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Belen Cristobal Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA**, solicita mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02793/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, signado por el Lic. José De la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA**.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **SATURNINO MARTÍNEZ MORENO**, tenía la calidad de pensionado, a partir del 11 de julio de 2014 al 1 de julio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$12,205.00 (Doce mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador **SATURNINO MARTÍNEZ MORENO** falleció en fecha 1 de julio del 2016, a la edad de 62 años, según se desprende del acta de defunción número 68, Oficialía 5, Libro 1, suscrita por la Lic. Mónica del Moral Ruíz Velasco, Oficial No. 5 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 57, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado **SATURNINO MARTÍNEZ MORENO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,205.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Carmen Olvera Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro “El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ MOTA**, solicita, mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2015, al Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, entonces Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/0200/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, firmado por el C.P. Rahab Eliud de León Mata, entonces Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ MOTA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ AGUILAR RESENDIZ** contaba con 21 años, 3 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de septiembre de 2015, suscrita por el LAE. Héctor Enrique Puebla Uribe, entonces Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 3 de enero de 1994 al 6 de abril de 2015, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar General "C", en la Dirección General de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de \$6,527.31 (seis mil quinientos veintisiete pesos 31/100 m.n.), más la cantidad de \$1,020.00 (mil veinte pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, más \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de despensa, lo que hace un total de \$7,797.31 (siete mil setecientos noventa y siete pesos 31/100 m.n.), por concepto de salario, en forma mensual. En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula décima séptima, del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, correspondería al trabajador el 66% (sesenta y seis por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,308.02 (cuatro mil trescientos ocho pesos 02/100 m.n.), más la cantidad de \$1,020.00 (mil veinte pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, más \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$5,578.02 (cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 02/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumplía con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad.

10. Que el **C. JOSÉ AGUILAR RESENDIZ** falleció en fecha 6 de abril de 2015, a la edad de 87 años, según se desprende del acta de defunción número 7, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ MOTA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 77, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ MOTA**, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 66% (sesenta y seis por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ MOTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Qro., por el finado **JOSÉ AGUILAR RESENDIZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria a la **C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ MOTA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,578.02 (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 66% (sesenta y seis por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ MOTA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. Ma. Guadalupe Jiménez Mota**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2015, el **C. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**, solicita al C.P José Alejandro Agustín Luna Lago, entonces Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número LVII/DSA/646/2015, de fecha 13 de agosto de 2015, signado por el C.P José Alejandro Agustín Luna Lago, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

8. Que atendiendo a la información integrada por el Poder Legislativo Estado de Querétaro, y considerando que, de las constancias de mérito se desprende que desde el mes de enero de 2010 el trabajador laboró tanto para Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, como para el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 133, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala: “*Sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo período, no será acumulable, por lo tanto se computará como una sola antigüedad...*”, por lo que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, **C. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**, cuenta con 29 años, 3 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de agosto de 2015 suscrita por la Lic. Catalina Mendoza Barrera, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1988; constancia de fecha 24 de julio de 2015 expedida por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, entonces Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este organismo del 7 de junio de 1992, al 24 de julio de 2015; y constancia de fecha 05 de junio de 2015, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador laboró para este Poder del 01 de enero de 2010 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de septiembre de 2015) siendo el último puesto desempeñado el de Titular de la Unidad de Atención Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$50,819.40 (cincuenta mil ochocientos diecinueve pesos 40/100 m.n.), más la cantidad de \$516.82 (Quinientos dieciséis pesos 82/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$51,336.22 (Cincuenta y un mil trescientos treinta y seis pesos 22/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al Convenio Laboral Que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el **C. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES** para conceder el mencionado derecho a la jubilación por haber cumplido 29 años, 3 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral Que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados Al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Titular de la Unidad de Atención Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$51,336.22 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación al **C. Marco Antonio Rojas Valladares**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ** solicita mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02792/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, signado por el Lic. José De la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ**.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ IBARRA**, tenía la calidad de jubilado, a partir del 17 de mayo de 2013 al 17 de julio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de **\$17,485.00 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador **JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ IBARRA** falleció en fecha 17 de julio del 2016, a la edad de 51 años, según se desprende del acta de defunción número 70, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 301, Oficialía 8, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado **JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ IBARRA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,485.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Cristina Isabel Bollas Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2015, la **C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH 277/2015, de fecha 4 de abril de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ** cuenta con 32 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 4 de abril, 7 de octubre y 14 de noviembre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquia Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1983 al 31 de octubre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de Enseñanza de Primaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$22,888.64 (Veintidós mil ochocientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$206.48 (Doscientos seis pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,095.12 (Veintitrés mil noventa y cinco pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que del análisis de los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se desprende que es viable otorgar la jubilación a la **C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ** y no la pensión por vejez solicitada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido 32 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de Enseñanza de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$23,095.12 (VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Esther Betancourt Ortíz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, la **C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 40/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA** cuenta con 35 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 4 de febrero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de enero de 1980 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, percibiendo un sueldo de \$28,630.48 (Veintiocho mil seiscientos treinta pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de \$178.46 (Ciento setenta y ocho pesos 46/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,808.94 (Veintiocho mil ochocientos ocho pesos 94/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 36 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA**, por haber cumplido 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$28,808.94 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Ugalde Cabrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ** solicita, mediante escrito de fecha 6 de enero de 2016 al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/1705/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ**.

9. Que mediante constancia de fecha 6 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ NARCISO LEONARDO GUEVARA GUEVARA**, tenía la calidad de jubilado a partir del 14 de febrero de 2014 al 8 de diciembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$4,848.60 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que el trabajador **JOSÉ NARCISO LEONARDO GUEVARA GUEVARA** falleció en fecha 8 de diciembre de 2015, a la edad de 60 años, según se desprende del acta de defunción número 10, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la C. Martiniana Guadalupe Verónica Jiménez Ledesma, Oficial número 3 del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 9, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **JOSÉ NARCISO LEONARDO GUEVARA GUEVARA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,848.60 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Juana Rufina Salinas Ruiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** solicita, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2016 al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/1704/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**.

9. Que mediante constancia de fecha 25 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ RAMOS**, tenía la calidad de jubilado a partir del 15 de febrero de 2013 al 9 de enero de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de **\$19,101.30 (Diecinueve mil ciento un pesos 30/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que el trabajador **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ RAMOS** falleció en fecha 9 de enero del 2016, a la edad de 54 años, según se desprende del acta de defunción número 120, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 124, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ RAMOS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,101.30 (DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Olga Lidia Martínez Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2015, la **C. OLGA VALENCIA MUÑOZ** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 53/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. OLGA VALENCIA MUÑOZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. OLGA VALENCIA MUÑOZ** cuenta con 44 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 17 de febrero y 11 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de noviembre de 1971 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de Enseñanza de Secundaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$37,798.22 (Treinta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos 22/100 M.N.), más la cantidad de \$178.44 (Ciento setenta y ocho pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$37,976.66 (Treinta y siete mil novecientos setenta y seis pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. OLGA VALENCIA MUÑOZ**, por haber cumplido 44 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. OLGA VALENCIA MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. OLGA VALENCIA MUÑOZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de Enseñanza de Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$37,976.66 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. OLGA VALENCIA MUÑOZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Olga Valencia Muñoz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que el **C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO** solicita, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2016, al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que a través del oficio DRH/385/2016, de fecha 21 de junio de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del **C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO**.
8. Que mediante constancia de fecha 21 de junio de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ**, tenía la calidad de jubilada, a partir del 9 de enero de 2015 al 19 de mayo de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que la trabajadora finada percibía la cantidad de **\$9,867.27 (Nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que la trabajadora **MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ** falleció en fecha 19 de mayo del 2016, a la edad de 51 años, según se desprende del acta de defunción número 139, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 114, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte al **C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por la finada **MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiario, el **C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,867.27 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Rogelio Reséndiz Briseño.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2015, la **C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 52/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES** cuenta con 36 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 17 de febrero y 11 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1979 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de Enseñanza de Secundaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$61,914.58 (Sesenta y un mil novecientos catorce pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$178.38 (Ciento setenta y ocho pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$62,092.96 (Sesenta y dos mil noventa y dos pesos 96/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES**, por haber cumplido 36 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de Enseñanza de Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$62,092.96 (SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa Martínez Cervantes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro donde contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2015, el **C. SERGIO TINOCO CRUZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/03692/2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SERGIO TINOCO CRUZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SERGIO TINOCO CRUZ** cuenta con 27 años, 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 16 de enero de 1988 al 31 de diciembre del 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$39,929.60 (treinta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 60/100 m.n.), más la cantidad de \$3,677.00 (tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$43,606.60 (cuarenta y tres mil seiscientos seis pesos 60/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. SERGIO TINOCO CRUZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SERGIO TINOCO CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a éste Poder, se concede jubilación al **C. SERGIO TINOCO CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$43,606.60 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SERGIO TINOCO CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL CINETEATRO ROSALIO SOLANO, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al **C. Sergio Tinoco Cruz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracción XIV y 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Mediante contrato celebrado el 19 de abril de 1993, entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., se constituyó un Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía Complementaria con carácter de Irrevocable, denominado "FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO" al que también se le identifica con las siglas "FOGAESEQ", con el objeto de brindar apoyo a productores y organizaciones de productores rurales del Estado de Querétaro, que cuenten con proyectos productivos viables, para acceder a financiamiento a través de créditos que les permitan el desarrollo de sus actividades.

2. En fechas 04 de marzo y 11 de octubre de 1999, 24 de mayo de 2001 y 16 de enero de 2012, respectivamente, se suscribieron convenios modificatorios al fideicomiso mencionado, con el propósito de ampliar sus fines y precisar los derechos y obligaciones de las partes que en él intervienen.

3. Actualmente, en el fideicomiso referido, participa el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como fideicomitente, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y como Presidente del Comité Técnico, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dicha dependencia es el órgano encargado de fomentar la producción e impulsar el desarrollo integral del sector rural en el Estado, atribución compatible con el objeto del fideicomiso referido.

4. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o quien designe el Gobernador del Estado, serán fideicomitentes del Poder Ejecutivo del Estado.

5. En este sentido, con la intención de cumplir a cabalidad el objeto del fideicomiso y atendiendo a los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y simplificación, que rigen la actuación gubernamental y el gasto público conforme a la planeación estatal, se considera conveniente designar al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cargo de fideicomitente en el Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía Complementaria con carácter de Irrevocable, denominado "FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO" "FOGAESEQ", en sustitución de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, funja como fideicomitente del Poder Ejecutivo del Estado, en el Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía Complementaria con carácter de Irrevocable, denominado "FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO" "FOGAESEQ", en sustitución de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Segundo. En razón de lo anterior, a partir de que surta efectos el presente acuerdo, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá suscribir los instrumentos jurídicos relativos a la sustitución fiduciaria y modificatorios del Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía Complementaria con carácter de Irrevocable, denominado "FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO" "FOGAESEQ", atendiendo a la legislación y normatividad aplicable.

Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 8 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 22, segundo párrafo y 23, primer párrafo, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 17 de febrero de 2017.

Considerandos

1. Con fecha 17 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el cual entró en vigor el pasado 1° de marzo del año en curso.
2. Bajo este contexto, el artículo 22, segundo párrafo, del citado reglamento, dispone que el Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro será auxiliado en sus funciones por los administradores regionales, entre otros.
3. El artículo 23, primer párrafo y fracción XXVII, de la disposición reglamentaria que nos ocupa, otorga facultades al Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para delimitar la circunscripción territorial de las administraciones regionales antes mencionadas.
4. En este tenor, se hace necesario establecer la delimitación de la circunscripción territorial de las Administraciones Regionales adscritas a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para satisfacer las necesidades del servicio.

Con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Las Administraciones Regionales adscritas a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tendrán la circunscripción dentro del territorio que les corresponda conforme a las siguientes:

I. La Administración Regional de Querétaro, tendrá su sede en el Municipio de Querétaro y comprenderá la circunscripción territorial de los Municipios de: Querétaro, Corregidora y El Marqués.

II. La Administración Regional de San Juan del Río, tendrá su sede en el Municipio de San Juan del Río y comprenderá la circunscripción territorial de los Municipios de: San Juan del Río, Amealco, Huimilpan, Pedro Escobedo, y Tequisquiapan.

III. La Administración Regional de Cadereyta, tendrá su sede en el Municipio de Cadereyta y comprenderá la circunscripción territorial de los Municipios de: Cadereyta, Colón, Ezequiel Montes, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán.

IV. La Administración Regional de Jalpan, tendrá su sede en el Municipio de Jalpan y comprenderá la circunscripción territorial de los Municipios de: Jalpan, Arroyo Seco, Landa de Matamoros y Pinal de Amoles.

Transitorios

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 13 de marzo de 2017.

Javier Marra Olea

Director de Ingresos
Secretaría de Planeación y Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal Convocatoria 004/17

009-LP-EST-AFEF-17-SPC

Costo de bases: \$ 3,397.05

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
27/03/2017 14:00 Hrs.	27/03/2017 09:00 Hrs.	27/03/2017 12:00 Hrs.	03/04/2017 09:00 Hrs.	04/04/2017 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación
Modernización (construcción de terracerías, obra civil, obras complementarias, pavimento y señalamiento operativo) en la Carretera Estatal No. 411 (del km 0+000 al 0+420 y del km 1+340 al 2+600) y construcción de alumbrado público en las Carreteras Estatales No. 413 (del km 2+100 al 2+600) y 411 (del km 0+000 al 2+600), Santa Bárbara - El Vegil, Alcance Estatal, Qro.			18/04/2017	19/09/2017
				Capital Contable
				15,500,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Carretera Estatal 411 y 413, Querétaro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 24 al 27 de marzo de 2017**; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 h. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para acreditarse y posteriormente se le entregue un recibo con el cual acudirán a realizar su pago en efectivo directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo de pago.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del **30%** (treinta por ciento).
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: **Vías terrestres y Urbanización.**
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2017.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 100 y 401.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 27 de marzo de 2017 hasta las 13:30 hrs. para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación, Catálogo de Conceptos, Modelo de Contrato y documentos inherentes.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 24 de marzo de 2017

C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obra Pública
Rubrica

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CONVOCATORIA
SUBASTA PÚBLICA 01/2017**

En la Subasta Pública **01/2017**, Primera Convocatoria, sobre la **“ENAJENACIÓN DE 36 LOTES UBICADOS EN EL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO EN LA DELEGACION FÉLIX OSORES”**, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3, 19, 61, 63 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por los Lineamientos Primero al Séptimo, Vigésimo Cuarto, y Trigésimo Primero al Cuadragésimo Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 22 de noviembre de 2013, y del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos Trigésimo Noveno y Cuadragésimo Noveno para la Enajenación de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 11 de abril de 2014 y demás que resultan aplicables; se han señalado las 10:00 horas del día 07 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la subasta pública señalada en el proemio, conforme a lo siguiente:

1. En fecha 28 de noviembre de 2016, mediante Acta Circunstanciada de la sesión ordinaria, de esa fecha, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en términos del numeral 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emitió Dictámenes de Racionalización respecto de **36 LOTES UBICADOS EN EL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO EN LA DELEGACION FÉLIX OSORES**, autorizándose su enajenación a título oneroso.
2. El acto de Subasta Pública se efectuará el día 07 de abril de 2017, a las 10:00 horas, en Avenida Pie de la Cuesta número 2121, interior 18, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas C.P. 76148, Querétaro, Querétaro.
3. Los interesados en participar en la primera convocatoria del procedimiento de Subasta Pública, deberán acudir a la Dirección de Finanzas del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Pie de la Cuesta número 2121, interior 18, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas C.P. 76148, de esta Ciudad, a obtener las bases de la subasta pública, mismas que estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el lunes 03 de abril de 2017. Asimismo, estará a su disposición toda la documentación que obra en el expediente considerando los planos que hubiere y el avalúo respectivo para su consulta, en el horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas a partir de esta fecha y durante el desahogo de la Subasta Pública.
4. Los interesados podrán participar en la visita de inspección ocular de los inmuebles que pretendan adquirir, programada para el día 31 de marzo de 2017, a las 09:00 horas partiendo de las instalaciones del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, ubicadas en Avenida Pie de la Cuesta número 2121, interior 18, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas C.P. 76148, de esta Ciudad.
5. La postura legal para cada inmueble partirá del monto del avalúo comercial practicado.

6. Los postores que manifiesten su interés en participar en este procedimiento de Subasta Pública deberán exhibir fianza otorgada por organismos o instituciones legalmente constituidos, transferencia bancaria, cheque certificado o de caja por una cantidad igual al 10% diez por ciento del valor del bien que sirva de base para la subasta, sin este requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas garantías a sus respectivos dueños acto continuo a la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

7. Las posturas se presentarán en sobre cerrado que contendrá escrito de interés de participar en el procedimiento, identificando claramente el monto total de la postura en número y letra y adjuntando la garantía referida en el punto anterior, así como los documentos referidos en el orden del numeral 13 de las bases.

8. La moneda en que deberá ofertarse será en moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

9. La forma de pago será en una sola exhibición mediante transferencia electrónica a la cuenta que en ese acto se señale a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se declare fincado el remate. Si el comprador no realiza el pago en el plazo señalado o por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta, perdiendo el postor la garantía otorgada que se aplicará por vía de indemnización.

10. El postor ganador deberá cubrir los gastos, impuestos, derechos y honorarios que originen los actos tendientes a la transmisión del dominio del inmueble.

11. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la Subasta Pública, así como las ofertas presentadas por los postores interesados, podrán ser negociadas.

Descripción de los bienes que se subastan:

No.	Ubicación	Superficie m2	Clave Catastral	Valor Avalúo
1	Fracción 1, de la fracción 1, de la fracción 3	90	140100128204983	\$150,749.45
2	Fracción 2, de la fracción 1, de la fracción 3	90	140100128204984	\$150,749.45
3	Fracción 3, de la fracción 1, de la fracción 3	90	140100128204985	\$150,749.45
4	Fracción 4, de la fracción 1, de la fracción 3	90	140100128204986	\$150,749.45
5	Fracción 5, de la fracción 1, de la fracción 3	90	140100128204987	\$150,749.45
6	Fracción 6, de la fracción 1, de la fracción 3	90	140100128204988	\$150,749.45
7	Fracción 7, de la fracción 1, de la fracción 3	90	140100128204989	\$150,749.45
8	Fracción 8, de la fracción 1, de la fracción 3	90	140100128204990	\$150,749.45
9	Fracción 9, de la fracción 1, de la fracción 3	90.202	140100128204958	\$150,749.45
10	Fracción 1, de la fracción 2, de la fracción 3	90.2	140100128207001	\$150,749.45
11	Fracción 2, de la fracción 2, de la fracción 3	90	140100128207002	\$150,749.45
12	Fracción 3, de la fracción 2, de la fracción 3	90	140100128207003	\$150,749.45
13	Fracción 4, de la fracción 2, de la fracción 3	90	140100128207004	\$150,749.45
14	Fracción 5, de la fracción 2, de la fracción 3	90	140100128207005	\$150,749.45
15	Fracción 6, de la fracción 2, de la fracción 3	90	140100128207006	\$150,749.45
16	Fracción 7, de la fracción 2, de la fracción 3	90	140100128207007	\$150,749.45
17	Fracción 8, de la fracción 2, de la fracción 3	90	140100128207008	\$150,749.45
18	Fracción 9, de la fracción 2, de la fracción 3	90	140100128207009	\$150,749.45
19	Fracción 1, de la fracción 3, de la fracción 3	90	140100128207010	\$150,749.45
20	Fracción 2, de la fracción 3, de la fracción 3	90	140100128207011	\$150,749.45

21	Fracción 3, de la fracción 3, de la fracción 3	90	140100128207012	\$150,749.45
22	Fracción 4, de la fracción 3, de la fracción 3	90	140100128207013	\$150,749.45
23	Fracción 5, de la fracción 3, de la fracción 3	90	140100128207014	\$150,749.45
24	Fracción 6, de la fracción 3, de la fracción 3	90	140100128207015	\$150,749.45
25	Fracción 7, de la fracción 3, de la fracción 3	90	140100128207016	\$150,749.45
26	Fracción 8, de la fracción 3, de la fracción 3	90	140100128207017	\$150,749.45
27	Fracción 9, de la fracción 3, de la fracción 3	90	140100128207018	\$150,749.45
28	Fracción 1, de la fracción 4, de la fracción 3	90	140100128204965	\$150,749.45
29	Fracción 2, de la fracción 4, de la fracción 3	90	140100128204966	\$150,749.45
30	Fracción 3, de la fracción 4, de la fracción 3	90	140100128204967	\$150,749.45
31	Fracción 4, de la fracción 4, de la fracción 3	90	140100128204968	\$150,749.45
32	Fracción 5, de la fracción 4, de la fracción 3	90	140100128204969	\$150,749.45
33	Fracción 6, de la fracción 4, de la fracción 3	90	140100128204970	\$150,749.45
34	Fracción 1, de la fracción 5, de la fracción 3	90.033	140100128204971	\$150,749.45
35	Fracción 2, de la fracción 5, de la fracción 3	90.033	140100128204972	\$150,749.45
36	Fracción 3, de la fracción 5, de la fracción 3	90.033	140100128204973	\$150,749.45

La presente convocatoria se extiende para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en los diarios de mayor circulación en el Estado.

A t e n t a m e n t e
Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2017.

C. Germán Borja García

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
Rúbrica

C.P. Salvador Martínez Rivas

Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
Rúbrica

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES CONVOCATORIA 02

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR" DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA Y EMISIÓN DE FALLO
LPNE-02/17	\$3,397.05	28/03/2017 DE 8:00 A 9:00 HORAS	28/03/2017 A LAS 11:00 HORAS	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES	03/04/2017 A LAS 10:00 HORAS	07/04/2017 A LAS 10:00 HORAS
DESCRIPCIÓN						
"Material de Apoyo para el Aprendizaje"					UNIDAD	CANTIDAD
					PAQUETE	306,634

* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.usebeq.edu.mx> o bien en: Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono: 442 2386052 y 2386053, los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es efectivo, cheque certificado o de caja, debiendo depositar el costo de las bases en BBVA Bancomer al número de cuenta 015774136 y No. de cuenta CLABE 01268000157741362 anotando el nombre y número del concurso.

* La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de Marzo de 2017, a las 11:00 horas en: Departamento de Adquisiciones de USEBEQ, ubicado en: Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

* El acto de presentación de proposiciones y apertura de la (s) propuesta (s) técnicas (s) se efectuará el día 03 de abril del 2017 a las 10:00 horas en: Departamento de Adquisiciones de USEBEQ, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

* La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 07 de abril del 2017 a las 10:00 horas en: Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

* El (los) idioma (s) en que se deberá (n) presentar (se) la (s) proposición (es) será en: Español

* La moneda en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es) será en: peso mexicano

* No se otorgará anticipo

* Lugar de entrega: En el Almacén General ubicado en Avenida Industria de la Transformación Lote 6 y 7 Carretera Estatal 431, los Cues Km. 58 San Antonio la Galera, Huimilpan, Qro.. En un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:30 hrs.

* Plazo de entrega: 15 días naturales después del fallo de la licitación

* El pago se realizará mediante transferencias electrónicas

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO A 23 DE MARZO DE 2017
I.B. GILBERTO ALVARADO GARCÍA
RÚBRICA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USEBEQ.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO JAVIER ALVA PENICHE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Quinto Punto del orden del día, aprobó por unanimidad, la Atención a la solicitud suscrita por el C. Noé Sánchez Colín, referente a la donación de una fracción de terreno para vialidad ubicado en la Comunidad de San Miguel Deheti, Amealco de Bonfil, Qro., el cual señala textualmente: -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
ATENCIÓN A LA SOLICITUD SUSCRITA POR EL C. NOÉ SÁNCHEZ COLÍN, REFERENTE A LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA VIALIDAD UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEHETI, AMEALCO DE BONFIL, QRO.;-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención: -----
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 171 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 51 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio.
2. Que entrando al análisis de la solicitud suscrita por el C. Noé Sánchez Colín, y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte de los interesados, para promover la donación a título gratuito a favor del Municipio una fracción de su predio, dicha fracción ubicada en la comunidad de San Miguel Deheti, de este municipio.
3. Que la fracción que otorga el C. Noé Sánchez Colín, a favor del municipio tiene una superficie de 457.00 m2, cuya subdivisión fue aprobada el 08 de enero de 2016, mediante oficio 001 con expediente SUB 2016, anexa a la solicitud.
4. Que la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, realizó la inspección física de la fracción descrita en el considerando que precede, observando que el camino está delimitado por construcciones, malla ciclónica y alambre de púas; mantiene un ancho regular de 8.00 metros con superficie de rodamiento de empedrado con tepetate de 8.00 metros de ancho en buenas condiciones, cuenta con servicios públicos de agua potable y energía eléctrica.
5. Que mediante mesa de trabajo realizada el día 26 de enero de 2017, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó la solicitud y el dictamen técnico, referidos en los considerandos 2 y 4 a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Ayuntamiento, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión del Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la aceptación de la donación a título gratuito de la fracción de terreno, propiedad del C. Noé Sánchez Colín, con un uso de vialidad a favor del municipio de Amealco de Bonfil, ubicado en la localidad de San Miguel Deheti, con una superficie de 457.00 m2, debiendo realizar el interesado la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a las Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa del C. Noé Sánchez Colín.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al C. Noé Sánchez Colín, al titular de la Dirección de Administración y Recursos Internos, al titular de la Dirección de Finanzas, al titular de la Dirección Jurídica, al titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor Interno Municipal para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

DOY FE. -----

**ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO JUNTOS"**

**JAVIER ALVA PENICHE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

PROFR. ERIK JUAREZ COLUNGA, SECRETARIO DEL AVANTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., APROBÓ POR 9 (NUEVE) VOTOS A FAVOR Y 1 (UNA) ABSTENCION EN EL PUNTO NUMERO 4 (CUATRO) DEL ORDEN DEL DIA: EL (POA) INICIAL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA PROPUESTA F.I.S.M.D.F. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMAS DE MARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, RAMO 33, EJERCICIO FISCAL 2017, CONTINUACION SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES LA PROPUESTA APROBADA, MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACION PUBLICA FINANCIERA PARA EL FONDO DE PORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION (DOF) EL 6 (SEIS) DE OCTUBRE DEL 2014, POR EL CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC).

POA INICIAL EJERCICIO FISCAL 2017

OBRA O ACCION	PROGRAMA	ESTATAL		FEDERAL	COSTO MUNICIPAL (FSM)	MUNICIPAL (FORTA)	BENEFICIARIO	TOTAL	ENTIDAD	URBICACION MUNICIPIO	LOCALIDAD	METAS		BENEFICIARIOS UNIDAD		
		ESTATAL	FEDERAL									CANTIDAD	UNIDAD			
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA	FISMDF 2017	\$	300,000.00		\$	300,000.00	QUERETARO	\$	300,000.00	ARROYO SECO	LA LOMA	500	ML	4	FAMILIAS	
CONSTRUCCION DE DRENAJE PUBLI EN LA LOCALIDAD DE LA FLORIDA	FISMDF 2017	\$	700,000.00		\$	700,000.00	QUERETARO	\$	700,000.00	ARROYO SECO	LA FLORIDA	1	ACCION	35	HABITANTES	
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL TIPIAME	FISMDF 2017	\$	3,500,000.00		\$	3,500,000.00	QUERETARO	\$	3,500,000.00	ARROYO SECO	TIPAME	1	ACCION	79	HABITANTES	
ELECTRIFICACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE CONCA	FISMDF 2017	\$	410,018.00		\$	410,018.00	QUERETARO	\$	410,018.00	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCION	50	HABITANTES	
		\$	-	\$	4,910,018.00	\$	-	\$	4,910,018.00							
SALUD																
CONSTRUCCION DE DISPENSARIO MEDICO EN LA LOCALIDAD DE EL SABINITO	FISMDF 2017		\$	600,000.00		\$	600,000.00	QUERETARO	\$	600,000.00	EL SABINITO	1	ACCION	50	HABITANTES	
MEJORAMIENTO DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE EL BOSQUE	FISMDF 2017		\$	150,000.00		\$	150,000.00	QUERETARO	\$	150,000.00	EL BOSQUE	1	ACCION	25	HABITANTES	
MEJORAMIENTO DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE MESA DE PALO BLANCO	FISMDF 2017		\$	100,000.00		\$	100,000.00	QUERETARO	\$	100,000.00	MESA DE PALO BLANCO	1	ACCION	50	HABITANTES	
MEJORAMIENTO DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE EL SABINO	FISMDF 2017		\$	200,000.00		\$	200,000.00	QUERETARO	\$	200,000.00	EL SABINO	1	ACCION	60	HABITANTES	
		\$	-	\$	1,050,000.00	\$	-	\$	1,050,000.00							
URBANIZACION																
PAVIMENTACION DE CAMINO DE CONCRETO HIDRAULICO EN ACCESO A LA COMUNIDAD DEL POCITO	FISMDF 2017		\$	500,000.00		\$	500,000.00	QUERETARO	\$	500,000.00	EL POCITO	550	M2	62	HABITANTES	
PAVIMENTACION DE CAMINO DE CONCRETO HIDRAULICO EN ACCESO A LA COMUNIDAD DE EL PINO	FISMDF 2017		\$	500,000.00		\$	500,000.00	QUERETARO	\$	500,000.00	EL PINO	550	M2	53	HABITANTES	
PAVIMENTACION DE CAMINO DE CONCRETO HIDRAULICO EN ACCESO A LA COMUNIDAD DE TIERRAS PRIETAS	FISMDF 2017		\$	668,000.00		\$	668,000.00	QUERETARO	\$	668,000.00	PRIETAS	735	M2	95	HABITANTES	
PAVIMENTACION DE CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BUENAVENTURA	FISMDF 2017		\$	500,000.00		\$	500,000.00	QUERETARO	\$	500,000.00	SAN JUAN BUENAVENTURA	550	M2	20	HABITANTES	
		\$	-	\$	2,168,000.00	\$	-	\$	2,168,000.00							
VIVIENDA																
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SECO	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	612,000.00	\$	297,000.00	\$	297,000.00	QUERETARO	\$	108,000.00	ARROYO SECO	ARROYO SECO	9	OTRA	9	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE RIO DEL CARRIZAL	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	204,000.00	\$	99,000.00	\$	99,000.00	QUERETARO	\$	36,000.00	ARROYO SECO	RIO DEL CARRIZAL	3	OTRA	3	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA ESCONDIDA DE GUADALUPE	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	68,000.00	\$	33,000.00	\$	33,000.00	QUERETARO	\$	12,000.00	ARROYO SECO	LA ESCONDIDA DE GUADALUPE	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ANTLA	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	408,000.00	\$	198,000.00	\$	198,000.00	QUERETARO	\$	72,000.00	ARROYO SECO	ANTLA	6	OTRA	6	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL AGUICATE	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	136,000.00	\$	66,000.00	\$	66,000.00	QUERETARO	\$	24,000.00	ARROYO SECO	EL AGUICATE	2	OTRA	2	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE CONCA	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	816,000.00	\$	396,000.00	\$	396,000.00	QUERETARO	\$	144,000.00	ARROYO SECO	CONCA	12	OTRA	12	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MESAS DE AGUERRIA	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	68,000.00	\$	33,000.00	\$	33,000.00	QUERETARO	\$	12,000.00	ARROYO SECO	MESAS DE AGUERRIA	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MESA DE PALO BLANCO	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	68,000.00	\$	33,000.00	\$	33,000.00	QUERETARO	\$	12,000.00	ARROYO SECO	MESA DE PALO BLANCO	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE TIERRAS PRIETAS	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	68,000.00	\$	33,000.00	\$	33,000.00	QUERETARO	\$	12,000.00	ARROYO SECO	PUERTO DE TIERRAS PRIETAS	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	272,000.00	\$	132,000.00	\$	132,000.00	QUERETARO	\$	48,000.00	ARROYO SECO	PRIETAS	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL SABINITO	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	68,000.00	\$	33,000.00	\$	33,000.00	QUERETARO	\$	12,000.00	ARROYO SECO	EL SABINITO	4	OTRA	4	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL CUCERO DEL SABINITO	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	68,000.00	\$	33,000.00	\$	33,000.00	QUERETARO	\$	12,000.00	ARROYO SECO	EL CUCERO DEL SABINITO	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL JARDIN	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	340,000.00	\$	165,000.00	\$	165,000.00	QUERETARO	\$	60,000.00	ARROYO SECO	EL CUCERO DEL SABINITO	5	OTRA	5	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	408,000.00	\$	198,000.00	\$	198,000.00	QUERETARO	\$	72,000.00	ARROYO SECO	EL JARDIN	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS ADUFTAS	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	136,000.00	\$	66,000.00	\$	66,000.00	QUERETARO	\$	24,000.00	ARROYO SECO	EL REFUGIO	6	OTRA	6	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA CIENEGA	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	68,000.00	\$	33,000.00	\$	33,000.00	QUERETARO	\$	12,000.00	ARROYO SECO	EL REFUGIO	2	OTRA	2	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA FLORIDA	FISMDF 2017/CONVENIO CON IVEG	\$	544,000.00	\$	264,000.00	\$	264,000.00	QUERETARO	\$	96,000.00	ARROYO SECO	LA CIENEGA	1	OTRA	1	FAMILIAS
		\$	-	\$	1,188,000.00	\$	-	\$	1,188,000.00							

CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNITA	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 204,000.00	\$ 99,000.00	\$ 99,000.00	\$ 36,000.00	\$ 488,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	LA LAGUNITA DE LOS COCOS	3	OTRA	3	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA DE LOS COCOS	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 476,000.00	\$ 231,000.00	\$ 231,000.00	\$ 84,000.00	\$ 1,022,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	SANTA MARIA DE LOS COCOS	7	OTRA	7	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE TEPOZAN	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 408,000.00	\$ 198,000.00	\$ 198,000.00	\$ 72,000.00	\$ 876,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	EL TEPOZAN	6	OTRA	6	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ALPUARRAS	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 68,000.00	\$ 33,000.00	\$ 33,000.00	\$ 12,000.00	\$ 146,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	ALPUARRAS	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA MOHONERA	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 136,000.00	\$ 66,000.00	\$ 66,000.00	\$ 24,000.00	\$ 292,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	LA MOHONERA	2	OTRA	2	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE NOGAL	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 68,000.00	\$ 33,000.00	\$ 33,000.00	\$ 12,000.00	\$ 146,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	EL NOGAL	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 544,000.00	\$ 264,000.00	\$ 264,000.00	\$ 96,000.00	\$ 1,168,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	8	OTRA	8	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE TRAPICHE	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 68,000.00	\$ 33,000.00	\$ 33,000.00	\$ 12,000.00	\$ 146,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	EL TRAPICHE	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SABINO	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 68,000.00	\$ 33,000.00	\$ 33,000.00	\$ 12,000.00	\$ 146,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	EL SABINO	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE LA CRUZ	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 68,000.00	\$ 33,000.00	\$ 33,000.00	\$ 12,000.00	\$ 146,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	LAGUNA DE LA CRUZ	1	OTRA	1	FAMILIAS
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL QUIRINO	FISIMDF 2017/CONVENIO CON IVEQ.	\$ 204,000.00	\$ 99,000.00	\$ 99,000.00	\$ 36,000.00	\$ 438,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	EL QUIRINO	3	OTRA	3	FAMILIAS
		\$ 6,800,000.00	\$ 3,300,000.00	\$ 3,300,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 14,600,000.00							
							VIVIENDA (ELECTRICACION)						
AMPLIACION DE RED ELECTRICA (ZONA SUR)	FISIMDF 2017		\$ 360,000.00	\$ 360,000.00		\$ 360,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	SANGUJUELA	1	ACCION	1	FAMILIAS
AMPLIACION DE RED ELECTRICA (ZONA ORIENTE)	FISIMDF 2017		\$ 410,000.00	\$ 410,000.00		\$ 410,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	EL QUIRINO	1	ACCION	1	FAMILIAS
AMPLIACION DE RED ELECTRICA (SECTOR LA PRESA)	FISIMDF 2017		\$ 710,000.00	\$ 710,000.00		\$ 710,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	LA FLORIDA	1	ACCION	1	FAMILIAS
AMPLIACION DE RED ELECTRICA (SECTOR LA PRESA)	FISIMDF 2017		\$ 620,000.00	\$ 620,000.00		\$ 620,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	1	ACCION	1	FAMILIAS
AMPLIACION DE RED ELECTRICA (SECTOR TANQUE)	FISIMDF 2017		\$ 920,000.00	\$ 920,000.00		\$ 920,000.00	QUERETARO	ARROYO SECO	EL RIACHUELO	1	ACCION	1	FAMILIAS
		\$ 6,800,000.00	\$ 3,300,000.00	\$ 3,300,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 14,454,018.00							
		FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO (MUNICIPAL)	TOTAL	BENEFICIARIO	TOTAL					
		\$ 6,800,000.00	\$ 3,300,000.00	\$ 3,300,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 14,454,018.00	\$ 1,200,000.00	\$ 25,754,018.00					

ESTA PROPUESTA SUJETA A CAMBIOS PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE LA INVERSION DE ALGUNA DE LAS OBRAS ES COMPLEMENTO DE UN MONTO TOTAL, POR LO QUE SU EJECUCION DEPENDERA DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y/O FEDERALES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, A LOS 02 (DOS) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARROYO SECO, ORG. DOY FE:

PROFR. ERIK JUÁREZ COLUNGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ARROYO SECO, QUERETARO.
Rúbrica

“Esta obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN COLÓN, QUERÉTARO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud en Colón, Querétaro.

Artículo 2. El Instituto es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines con domicilio en el Municipio de Colón, Querétaro y podrá tener representaciones en las Delegaciones o Subdelegaciones Municipales dependiendo de la capacidad orgánica, técnica y financiera.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Consejo: Consejo Directivo General del Instituto Municipal de la Juventud.
- Decreto: Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud.
- Desarrollo integral: Conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los y las jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.
- Director: Director General del Instituto Municipal de la Juventud.
- Instituto: Instituto Municipal de la Juventud en Colón, Querétaro.
- Jóvenes: Las personas físicas originarias o radicadas en el Municipio de Colón, cuyas edades se encuentren ubicadas entre los 12 y 29 años de edad.
- Presidente: Al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4. El Instituto contará con los recursos financieros, materiales, técnicos, administrativos y humanos, necesarios para el cumplimiento oportuno de los objetivos previstos a desarrollarse por el Instituto Municipal de la Juventud a otorgarse por parte del presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Social dentro de la partida correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Objetivos y atribuciones del Instituto

Artículo 5. El instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Decreto; así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 6. El instituto tiene como objetivo general establecer políticas públicas de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de los jóvenes del Municipio y conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de atención a la juventud establezca el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Instituto tendrá por objeto los asuntos señalados en el artículo 3 del Decreto, así como los siguientes objetivos específicos:

- I. Crear, promover y ejecutar acciones y/o programas que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio buscando su incorporación y participación en la vida económica, laboral, cultural, social, deportiva y recreativa promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes de Municipio;
- II. Llevar a cabo la ejecución del Programa de Actividades Anual para el Desarrollo Integral de la Juventud de Colón;
- III. Propiciar condiciones para una mayor participación activa cívica, económica, comunitaria y social de los jóvenes de Colón; y
- IV. Promover y orientar la coordinación con las Dependencias Municipales para eficientar las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de la juventud.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las atribuciones mencionadas en el artículo 4 del Decreto, así como las señaladas a continuación:

- I. Asesorar a las Dependencias y entidades municipales respecto de los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta con el Instituto;
- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio buscando su pleno desarrollo para lograr su integración y participación en la sociedad;
- III. Crear y mantener un sistema de información que permita procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con los jóvenes del Municipio y del Estado generando una base de datos de consulta impresa y electrónica;
- IV. Dotar de información a las dependencias y entidades municipales para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones;
- V. Elaborar, actualizar y coordinar el Programa de Actividades Anual, revisando y evaluando en forma periódica su ejecución;
- VI. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa;
- VII. Impulsar programa que contenga acciones en beneficio de los jóvenes con capacidades diferentes;
- VIII. Investigar y documentar la situación de los jóvenes en las distintas zonas y comunidades del Municipio;
- IX. Presentar a través del Director, un informe de actividades semestral al Secretario de Desarrollo Social y ante el H. Ayuntamiento;
- X. Promover y difundir los derechos y obligaciones de las y los jóvenes del Municipio;
- XI. Y las demás que establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO TERCERO **De la organización del Instituto**

Artículo 9. El Instituto contará con la siguiente integración:

- I. Consejo Directivo General;
- II. Director General; y
- III. Área Operativa.

Dicha integración se encuentra acorde a lo establecido por el artículo 5 del Decreto.

CAPÍTULO CUARTO **Del Consejo Directivo General**

Artículo 10. El Consejo es el órgano de Gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran a dicho organismo.

Artículo 11. El Consejo se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto.
- III. Seis Consejeros que serán:
 - a) El Regidor Presidente de la Comisión de la Juventud;
 - b) La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón;
 - c) El Secretario de Desarrollo Social;
 - d) El Director de Educación;
 - e) El Director del Deporte; y
 - f) El Coordinador de Cultura.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario a excepción del Director que deberá estar en todas las Sesiones del Consejo.

Artículo 12. El Consejo se renovará cada 3 años a partir del inicio de la administración municipal y sus cargos serán honorarios en lo referente al Instituto.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Analizar y aprobar las bases de la convocatoria para la entrega de un reconocimiento anual para los jóvenes destacados en el Municipio;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar y remitir la propuesta de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Instituto a la Secretaría de Desarrollo Social para que por conducto de ésta sea tomado en consideración en su presupuesto y posteriormente sea enviado a la Secretaría de Finanzas para su incorporación y en su caso, aprobación de dichos documentos;

- III. Aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- IV. Aprobar el informe de actividades que deberá ser remitido por conducto del Director al Secretario de Desarrollo Social y al H. Ayuntamiento;
- V. Aprobar las modificaciones a la organización del instituto y someterlas a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación previa validación del Secretario de Desarrollo Social;
- VI. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Actividades para el Desarrollo Integral de la Juventud de Colón; vigilando que se cumpla con los lineamientos;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones que celebren;
- VIII. Desarrollar indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice;
- IX. Establecer las políticas y lineamientos generales para mejorar el funcionamiento del Instituto;
- X. Opinar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director;
- XI. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- XII. Revisar en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto; y
- XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO **Del Director General**

Artículo 14. El Director tiene a su cargo la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; así como de vigilar que los objetivos se cumplan.

En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliará de las áreas técnicas administrativas que se autoricen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15. El Director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y deberá de contar con menos de veinticinco años al momento de su nombramiento.

Artículo 16. Son atribuciones del Director:

- I. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer el presupuesto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Elaborar el proyecto de Programa de Actividades Anual de la Juventud y someterlo a aprobación del Consejo;
- V. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas y objetivos de los programas;
- VI. Informar al Consejo Directivo de manera semestral sobre los estados financieros del Instituto.

- VII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto.
- VIII. Presentar al H. Ayuntamiento un informe trimestral, sobre el ejercicio de sus funciones.
- IX. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Instituto se realicen de manera coordinada.
- X. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto.
- XI. Proponer al Consejo los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por Instituto;
- XII. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto;
- XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades del Instituto.
- XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XV. Someter a la autorización del Consejo Directivo los programas de atención a la juventud a cargo del Instituto.
- XVI. Supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.
- XVII. Validar los manuales administrativos del Instituto y en su caso, someterlos a aprobación del Secretario de Desarrollo Social para que por su conducto sean remitidos a la Secretaría de Administración.
- XVIII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEXTO Del Área Operativa

Artículo 17. El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual de organización del organismo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO De las Sesiones

Artículo 18. Las sesiones del Consejo podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias y serán presididas por el Presidente Municipal.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al mes y las extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.

Artículo 20. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través del Director mediante escrito con acuse de recibo o cualquiera otro medio aprobado por el Consejo.

Artículo 21. Para el caso de las sesiones ordinarias deberá notificarse por lo menos con 72 horas de anticipación y con veinticuatro horas cuando se trate de sesión extraordinaria.

Artículo 22. La convocatoria para la celebración de sesiones del Consejo deberá expedirse por parte del Director y deberá contener: el lugar, fecha y hora de la Sesión; la lectura del acta de la sesión y el orden del día que se vaya a tratar.

Artículo 23. Podrán asistir invitados a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. Las invitaciones para que asistan los invitados a las sesiones deberán ser por escrito y remitidas por el Director General.

Artículo 24. Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra para expresar de manera ordenada y respetuosa las ideas en relación a los puntos tema de que se trate la sesión.

Artículo 25. Para la validez de los acuerdos del Consejo se requiere de la asistencia de la mitad de los integrantes más uno, debiendo estar presente el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26. Iniciada una sesión solo podrá suspenderse por causa justificada, previo acuerdo tomado por la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 27. Todos los miembros del consejo tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones o acuerdos del Consejo, se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes.

Los miembros del Consejo deberán excusarse durante la Sesión donde se presente un asunto en el que tenga interés personal absteniéndose de votar.

Artículo 28. El Director deberá levantar el acta correspondiente de cada sesión que realice el Consejo misma que deberá estar debidamente firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido.

CAPÍTULO OCTAVO De los servidores públicos

ARTÍCULO 29. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las Condiciones Generales de Trabajo que se pacten y las demás disposiciones jurídicas aplicables y se considerará personal de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal del Municipio de "Colón Querétaro".

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

TERCERO.- Por única ocasión, el Consejo General deberá quedar constituido dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento en los medios de difusión señalados.

Colón, Qro., a 16 de febrero de 2017. Atentamente. Comisiones Unidas de Gobernación y de Asuntos de la Juventud. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico Municipal e integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal e integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor y Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud. Rúbrica. Ana Karen Reséndiz Soto. Regidora e integrante de la Comisión de Asuntos de la Juventud. Rúbrica. C. Luis Alberto de León Sánchez. Regidor e integrante de la Comisión de Asuntos de la Juventud. Rúbrica.-----

C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 09 nueve días del mes de marzo del año 2017, dos mil diecisiete, para su publicación y debida observancia.

**C. José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal
Rúbrica**

**Lic. Daniel López Castillo
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m², de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de noviembre del 2016, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m²

2.- Mediante oficio No. SAY/2116/2016-2017, de fecha 17 de noviembre del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m²; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 01/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m², mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/2116/2016-2017, de fecha 17 de noviembre del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Lic. Norberto Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, referente a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m².
2. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de noviembre del 2016, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m².
3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016 el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación, la modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional para los antes lotes 8, Manzana M-XVI, Etapa, Etapa V; Lote 3, Manzana I, Etapa I; Lote 3, Manzana XIV, Etapa II; Relotificación del Lote 239 que se desprende de la Relotificación de los Antes Lotes 234 al 294, manzana XVI, Etapa I, así como la reconfiguración de viviendas, las cuales no incrementan a las ya autorizadas quedando un total de 21,338 viviendas; del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m²., misma que cuenta con sus respectivas publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal en fechas 20 y 27 de mayo del 2016; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fecha 27 de mayo del 2016 y 03 de junio de 2016; en el periódico El Universal Querétaro en fechas 09 y 16 de mayo del 2016 y en el periódico Noticias en fechas 09 y 16 de mayo del 2016. De igual forma, dicho Acuerdo se encuentra debidamente protocolizado tal y como consta en la Escritura Pública No. 30,004 de fecha 15 de julio del 2016, e inscrita ante el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 27 de octubre del 2016, lo anterior en cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO QUINTO y SEXTO.

4. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se encontró lo siguiente:*
 - a) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.1, 3.2 y 3.3 el interesado acredita su debido seguimiento mediante los recibos de ingresos con No. De Serie y Folio C57-5374, C57-5375 y C57-5376 todos de fecha 09 de mayo del 2016, por lo que dichas condicionantes se consideran solventadas.*
 - b) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.4, el interesado presenta la escritura pública No. 30,157 de fecha 19 de agosto del 2016, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 302102/74 y 327216/100 ambos de fecha 27 de octubre del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*
 - c) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, el interesado presenta copia simple de la fianza No. 1989669, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en fecha 2 de marzo del 2016, por un monto de \$15'944,812.40 (Quince millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 40/100 M.N.), por lo que dicha condicionante se considera solventada.*
 - d) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.7, el interesado presenta la constancia notarial emitida por el Lic. José María Hernández Ramos Titular de la Notaría Pública Número 25, mediante la cual hace constar que se encuentra en trámite en dicha notaría la escritura No. 30,046 de fecha 26 de julio del 2016, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.*
 - e) *Respecto a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.8, el interesado acredita su cumplimiento mediante escritura pública No. 29,365 de fecha 26 de febrero del 2016, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, relativo a la sustitución de las Garantías Hipotecarias otorgadas en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Segundo, punto 2.7 del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015; así como en consecuencia de dicha protocolización se formalizan las garantías hipotecarias de los lotes autorizados para la sustitución de las garantías, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470312/0012, 00470332/0008, 00470334/0008, 00470346/0008 de fecha 01 de junio del 2016; así mismo dentro la misma escritura se establecen en su Antecedente XV la Cancelación de las Garantías otorgadas anteriormente.*
 - f) *De igual manera presenta la escritura pública No. 29,289 de fecha 17 de febrero del 2016, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00321302/0017 de fecha 19 de septiembre del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*
 - g) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.9, el interesado acredita su debido seguimiento mediante el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C57-5373 de fecha 09 de mayo del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*
 - h) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, el interesado presenta los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C57-5372 Y C57-5371 de fecha 09 de mayo del 2016.*
5. *Mediante oficio número DDU/CDI/1714/2016, de fecha 29 de agosto del 2016, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación Administrativa sobre el antes lote 811 de la manzana M-XVI, Etapa V, del fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 30,219 de fecha 31 de agosto del 2016, de la cual da constancia el Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular*

de la Notaría Pública No. 25 que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

6. Mediante oficio número DDU/CDI/2048/2016 de fecha 11 de octubre del 2016, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, la cual consiste en la Relotificación del Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; a la Relotificación y Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV, incrementando con dicho cambio la superficie total de donación; así como la Permuta de densidades de viviendas la cual consiste al incremento de 3 viviendas en el Lote 432, Manzana M-XIV, Etapa II, que se restaran del Lote 5, Manzana M-III, Etapa III, dicha permuta no incrementa la densidad de viviendas ya autorizadas, quedando un total de 21,338 viviendas.
7. Que el interesado presenta los Certificados de Propiedad emitidos por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto de la Etapa IV, Lote 1, Manzana XII; Etapa II, Lote 432, Manzana M-XIV y Etapa III, Lote 05, Manzana III, todos ellos del fraccionamiento Zibatá.
8. Que el interesado presenta copia del ingreso de solicitud para trámite de Factibilidad de Servicios para el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, por un total de 135 unidades, el cual fue recibido por el organismo operador Querétaro Moderno en fecha 09 de septiembre del 2016.
9. Que el interesado presenta copia de los recibos de ingresos de ingresos con No. de Serie y Folio C43-22036, C43-22037, C43-22039, C43-22040, C43-22041 todos de fecha 23 de septiembre del 2016, los cuales cubren hasta el 4to bimestre del 2016.
10. Que el interesado presenta un presupuesto para la ejecución de las obras de urbanización que se derivan de la fragmentación del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, el cual asciende a la cantidad de \$11 489,309.51 (Once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos nueve pesos 51/100 M.N.).
11. Que derivado de la presente relotificación del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento referido, el interesado presenta los proyectos de:
 - Red Subterránea de Baja Tensión, Red Subterránea de Media Tensión y Red Subterránea de Alumbrado Público, revisados por la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo aun falta cuenten con su debida aprobación por parte de dicha dependencia.
 - Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial validados por el Organismo Operador de la zona para tramites.
 - Proyecto de Señalética Vial Horizontal y Vertical.
 - Ubicación y diseño de placas de nomenclatura.
 - Red de Telefonía y Red de Riego y Diseño de Áreas Verdes.
 - Proyectos de urbanización de vialidades que contienen los perfiles de arroyos vehiculares, guarniciones y andadores peatonales, especificaciones de pavimentos, guarniciones y banquetas.
12. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se derivan de la Relotificación del Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento que nos ocupan es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA DE LAS NUEVAS VIALIDADES	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
CIRCUITO VALLE DE GRANITO	893.634
CERRADA VALLE DE CORALINA	71.874
CERRADA VALLE DE AMATISTA	71.300
CERRADA VALLE DE AMBAR	119.184
CERRADA VALLE DE ÓNIX	68.418

13. Derivado de la presente relotificación se Reconfigura el Lote 4, Manzana XII, Etapa IV, el cual fue transmitido a favor del municipio de El Marqués, Qro., mediante escritura pública No. 23,165 de fecha 11 de junio del 2009, bajo la superficie de 3,668.651 m²., por lo que en caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, dicho lote será afectado, por lo que deberá llevar a cabo las modificaciones correspondientes a dicha escritura, a efecto de establecer su situación actual de dicha área de donación, la cual se conformará de la siguiente manera:

- Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 3,081.769 m²., por concepto de Equipamiento.
- Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 160.664 m²., por concepto de Equipamiento.
- Lote 317, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 426.229 m²., por concepto de Equipamiento.

OPINIÓN:

En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado ha dado seguimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del fraccionamiento en estudio, esta Dirección de Desarrollo Urbano emite la presente opinión técnica FAVORABLE para la autorización de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, referente a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m².

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

1. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la **Renovación Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de emitir la autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de
123.52 UMA

2. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes
123.52 UMA

3. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de **Relotificación** de Fraccionamientos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Relotificación
123.52 UMA

4. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de **Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos**, la cantidad de \$172,339.64 (Ciento setenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización	
\$11'489,309.51 x 1.5%	\$172,339.64
	\$172,339.64

5. Derivado de la presente relotificación en caso de aprobarse, deberá transmitir a favor de **“Municipio de El Marqués, Querétaro”**, La superficie de **17,471.785 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**.

Asimismo, deberá llevar a cabo la **modificación** de la escritura No. 23,165 de fecha 11 de junio del 2009, respecto del lote 4, Manzana XII, Etapa IV, con superficie de 3,668.651 m2., a efecto de que la donación por concepto de equipamiento se establezca conforme a la nueva reconfiguración del mismo, la cual queda integrada con la presente relotificación de la siguiente manera:

- Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 3,081.769 m2., por concepto de Equipamiento.
- Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 160.664 m2, por concepto de Equipamiento.
- Lote 317, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 426.229 m2., por concepto de Equipamiento.

6. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las nuevas vialidades derivadas de la presente relotificación, y considerando que no presenta avance alguno en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de **“Municipio de El Marqués, Querétaro”**, en un plazo no mayor a **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, surta los efectos legales correspondientes; por la cantidad de **\$14'936,102.36 (Catorce millones novecientos treinta y seis mil ciento dos pesos 36/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, incluyendo tanto las nuevas vialidades generadas, como de las ya autorizadas con anterioridad, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
LOTE RELOTIFICADO	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URB.
LOTE 1, M-XII	\$11,489,309.51
(+ 30%)	\$3,446,792.85
TOTAL DE GARANTÍA	\$14,936,102.36

7. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Modificación y Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes **NO SE SUBDIVIDIRÁN** en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismo.
8. En caso de autorizarse la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.
9. De acuerdo a la relotificación presentada el cuadro resumen de las etapas que conforman el fraccionamiento en estudio, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento:

RESUMEN ETAPA I		
CONCEPTO	SUP. (m ²)	%
AREA VENDIBLE	917,618.195	65.192%
SUP. USO HABITACIONAL	183,048.522	13.005%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	294,467.155	20.920%
SUP. CONDOMINAL	356,578.186	25.333%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	5.934%
DONACIONES	157,014.917	11.155%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	8,962.142	0.637%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	147,797.119	10.500%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	255.656	0.018%
SERVICIOS PROPIOS	10,908.758	0.775%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	25,216.605	1.792%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	271.214	0.019%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.019%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE P A S O	1,039.935	0.074%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	295,497.423	20.993%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,407,567.047	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	6,468	

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	877,156.247	70.734%
SUP. USO HABITACIONAL	54,479.915	4.393%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	319,840.648	25.792%
SUP. CONDOMINIAL	439,398.887	35.433%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797	5.116%
DONACIONES	74,615.571	6.017%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	17,124.803	1.381%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	56,932.948	4.591%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	557.820	0.045%
SERVICIOS PROPIOS	24,882.054	2.006%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	11,143.006	0.899%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	240.000	0.019%
DERECHO DE PASO	11,596.360	0.935%
PASO PEATONAL	45.628	0.004%
VIALIDADES	240,400.648	19.386%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,240,079.514	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	5,002	

RESUMEN ETAPA III		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	415,036.384	66.607%
SUP. USO HABITACIONAL	134,909.256	21.651%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	41,859.003	6.718%
SUP. CONDOMINIAL	82,955.275	13.313%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	155,312.850	24.925%
DONACIONES	113,730.559	18.252%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	92,755.880	14.886%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	20,929.699	3.359%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	44.980	0.007%
SERVICIOS PROPIOS	2,077.386	0.333%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	8,191.384	1.315%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.000%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.000%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE PASO	716.067	0.115%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	83,359.044	13.378%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	623,110.824	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,919	

RESUMEN ETAPA IV		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	457,920.492	65.25%
SUP. USO HABITACIONAL	89,135.237	12.70%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	43,613.954	6.21%
SUP. CONDOMINAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	325,171.301	46.34%
DONACIONES	78,683.566	11.21%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	31,159.104	4.44%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	47,098.233	6.71%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.06%
SERVICIOS PROPIOS	2,211.637	0.32%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	3,628.943	0.52%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,212.629	3.02%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	235.386	0.03%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.99%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE DE PASO	1,670.515	
AFECTACIONES	49,338.737	7.03%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	5.73%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	1.30%
VIALIDADES	87,083.670	12.41%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	701,750.189	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	4,195	

RESUMEN ETAPA V		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	321,391.477	53.20%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	74,819.991	12.39%
SUP. CONDOMINAL	137,085.787	22.69%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	109,485.699	18.12%
DONACIONES	200,964.503	33.26%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	14,271.561	2.36%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	186,301.944	30.84%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	390.998	0.06%
SERVICIOS PROPIOS	3,003.197	0.50%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	6,344.669	1.05%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE DE PASO	2,974.136	0.49%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	69,481.276	11.50%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	604,159.258	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,247	

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	2,989,122.795	65.312%
SUP. USO HABITACIONAL	461,572.930	10.085%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	774,600.751	16.925%
SUP. CONDOMINIAL	1,016,018.135	22.200%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	736,930.979	16.102%
DONACIONES	625,009.116	13.656%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	164,273.490	3.589%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	459,059.943	10.031%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.009%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	1,249.454	0.027%
SERVICIOS PROPIOS	43,083.032	0.941%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	48,179.938	1.053%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	28,068.512	0.614%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	0.139%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.459%
DERECHO DE PASO	16,905.412	0.369%
SERVIDUMBRE DE PASO	1,091.601	0.024%
PASO PEATONAL	45.628	0.001%
AFECTACIONES	49,338.737	1.078%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	0.879%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	0.199%
VIALIDADES	775,822.061	16.952%
SUPERFICIE TOTAL	4,576,666.832	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	20,831	

10. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017”, Artículo 23, Fracción III, Punto 2, y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su aprobación, de acuerdo al siguiente desglose:

- Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

6.48 UMA

- Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO
CIRCUITO VALLE DE GRANITO	893.634	(0.09 UMA X LONGITUD)
CERRADA VALLE DE CORALINA	71.874	
CERRADA VALLE DE AMATISTA	71.300	
CERRADA VALLE DE AMBAR	119.184	
CERRADA VALLE DE ÓNIX	68.418	

11. Se deberá considerar al momento de la autorización que promueve el interesado, lo establecido dentro del Artículo 15, Fracción IV de la Ley de Ingresos de El Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

12. **Previo** a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, deberá la interesada acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el haber cumplido con la inscripción ante dicha entidad Registral de las escrituras No. 30,046 de fecha 26 de julio del 2016 y No. 30,219 de fecha 31 de agosto del 2016 descritas en el punto 4, inciso d y en el punto 5 del presente diagnóstico.

13. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a **60 días naturales** contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice lo solicitado por el interesado, los proyectos de Electrificación y Alumbrado Público debidamente aprobados para tramites ante otras dependencias que contemplen el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento en estudio.
14. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a **15 días naturales** contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice lo solicitado por el interesado los recibos oficiales de pago que acrediten estar al corriente del pago de impuesto predial.
15. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a **60 días naturales** contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice lo solicitado por el interesado la factibilidad de servicios emitida por el Organismo Operador Querétaro Moderno que ampare las unidades contenidas en el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento en estudio.

A continuación se muestra gráficamente el croquis de ubicación del fraccionamiento en estudio.



4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/301/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, relativo a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m².; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones IV, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2017, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m², en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el cuadro resumen de las etapas que conforman el fraccionamiento en estudio, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

RESUMEN ETAPA I		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	917,618.195	65.192%
SUP. USO HABITACIONAL	183,048.522	13.005%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	294,467.155	20.920%
SUP. CONDOMINAL	356,578.186	25.333%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	5.934%
DONACIONES	157,014.917	11.155%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	8,962.142	0.637%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	147,797.119	10.500%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	255,656	0.018%
SERVICIOS PROPIOS	10,908.758	0.775%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	25,216.605	1.792%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	271.214	0.019%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.019%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE PASO	1,039.935	0.074%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	295,497.423	20.993%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,407,567.047	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	6,468	

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	877,156.247	70.734%
SUP. USO HABITACIONAL	54,479.915	4.393%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	319,840.648	25.792%
SUP. CONDOMINAL	439,398.887	35.433%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797	5.116%
DONACIONES	74,615.571	6.017%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	17,124.803	1.381%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	56,932.948	4.591%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	557.820	0.045%
SERVICIOS PROPIOS	24,882.054	2.006%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	11,143.006	0.899%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	240.000	0.019%
DERECHO DE PASO	11,596.360	0.935%
PASO PEATONAL	45.628	0.004%
VIALIDADES	240,400.648	19.386%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,240,079.514	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	5,002	

RESUMEN ETAPA III		
CONCEPTO	SUP. (m²)	%
AREA VENDIBLE	415,036.384	66.607%
SUP. USO HABITACIONAL	134,909.256	21.651%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	41,859.003	6.718%
SUP. CONDOMINIAL	82,955.275	13.313%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	155,312.850	24.925%
DONACIONES	113,730.559	18.252%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	92,755.880	14.886%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	20,929.699	3.359%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	44.980	0.007%
SERVICIOS PROPIOS	2,077.386	0.333%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	8,191.384	1.315%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.000%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.000%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE PASO	716.067	0.115%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	83,359.044	13.378%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	623,110.824	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,919	

RESUMEN ETAPA IV		
CONCEPTO	SUP. (m²)	%
AREA VENDIBLE	457,920.492	65.25%
SUP. USO HABITACIONAL	89,135.237	12.70%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	43,613.954	6.21%
SUP. CONDOMINIAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	325,171.301	46.34%
DONACIONES	78,683.566	11.21%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	31,159.104	4.44%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	47,098.233	6.71%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.06%
SERVICIOS PROPIOS	2,211.637	0.32%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	3,628.943	0.52%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,212.629	3.02%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	235.386	0.03%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.99%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE DE PASO	1,670.515	
AFECTACIONES	49,338.737	7.03%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	5.73%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	1.30%
VIALIDADES	87,083.670	12.41%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	701,750.189	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	4,195	

RESUMEN ETAPA V		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	321,391.477	53.20%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	74,819.991	12.39%
SUP. CONDOMINAL	137,085.787	22.69%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	109,485.699	18.12%
DONACIONES	200,964.503	33.26%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	14,271.561	2.36%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	186,301.944	30.84%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	390.998	0.06%
SERVICIOS PROPIOS	3,003.197	0.50%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	6,344.669	1.05%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE DE PASO	2,974.136	0.49%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	69,481.276	11.50%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	604,159.258	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,247	

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	2,989,122.795	65.312%
SUP. USO HABITACIONAL	461,572.930	10.085%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	774,600.751	16.925%
SUP. CONDOMINAL	1,016,018.135	22.200%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	736,930.979	16.102%
DONACIONES	625,009.116	13.656%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	164,273.490	3.589%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	459,059.943	10.031%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.009%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	1,249.454	0.027%
SERVICIOS PROPIOS	43,083.032	0.941%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	48,179.938	1.053%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	28,068.512	0.614%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	0.139%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.459%
DERECHO DE PASO	16,905.412	0.369%
SERVIDUMBRE DE PASO	1,091.601	0.024%
PASO PEATONAL	45.628	0.001%
AFECTACIONES	49,338.737	1.078%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	0.879%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	0.199%
VIALIDADES	775,822.061	16.952%
SUPERFICIE TOTAL	4,576,666.832	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	20,831	

TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano:

3.1.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la **Renovación Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de emitir la autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de
123.52 UMA

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.2.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes** de Fraccionamientos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes
123.52 UMA

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.3.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de **Relotificación** de Fraccionamientos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Relotificación
123.52 UMA

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.4.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de **Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos**, la cantidad de \$172,339.64 (Ciento setenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización	
\$11'489,309.51 x 1.5%	\$172,339.64
	\$172,339.64

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.5.- Derivado de la presente relotificación, deberá transmitir a favor de "**Municipio de El Marqués, Querétaro**", la superficie de **17,471.785 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta días hábiles) contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

3.6.- Asimismo, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta días hábiles) contados a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá llevar a cabo la **modificación** de la escritura No. 23,165 de fecha 11 de junio del 2009, respecto del lote 4, Manzana XII, Etapa IV, con superficie de 3,668.651 m2., a efecto de que la donación por concepto de equipamiento se establezca conforme a la nueva reconfiguración del mismo, la cual queda integrada con la presente relotificación de la siguiente manera:

- Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 3,081.769 m2., por concepto de Equipamiento.
- Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 160.664 m2, por concepto de Equipamiento.
- Lote 317, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 426.229 m2., por concepto de Equipamiento.

3.7.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las nuevas vialidades derivadas de la presente relotificación, y considerando que no presenta avance alguno en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, por la cantidad de **\$14'936,102.36 (Catorce millones novecientos treinta y seis mil ciento dos pesos 36/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, incluyendo tanto las nuevas vialidades generadas, como de las ya autorizadas con anterioridad, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
LOTE RELOTIFICADO	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URB.
LOTE 1, M-XII	\$11,489,309.51
(+ 30%)	\$3,446,792.85
TOTAL DE GARANTÍA	\$14,936,102.36

3.8.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, siendo que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes **NO SUBDIVIDIRÁN** en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismo.

3.9.- La Modificación y la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada, para la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"; tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente de la primer publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querterato, "La Sombra de Arteaga".

3.10.- Se deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo el monto correspondiente por la presente autorización, establecido en el Artículo 15, Fracción IV de la Ley de Ingresos de El Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.11.- Previa a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo de Cabildo, deberá la interesada acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el haber cumplido con la inscripción ante dicha entidad Registral de las escrituras No. 30,046 de fecha 26 de julio del 2016 y No. 30,219 de fecha 31 de agosto del 2016 descritas en el punto 4, inciso d y en el punto 5 del diagnóstico descrito en el Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

3.12.- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a **60 días naturales** contados a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, los proyectos de Electrificación y Alumbrado Público debidamente aprobados para tramites ante otras dependencias que contemplen el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento en estudio.

3.13.- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, los recibos oficiales de pago que acrediten estar al corriente del pago de impuesto predial.

3.14.- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, la factibilidad de servicios emitida por el Organismo Operador Querétaro Moderno que ampare las unidades contenidas en el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento en estudio.

CUARTO.- Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan, ésta se autoriza bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, Fracción III, Punto 2, y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su aprobación, de acuerdo al siguiente desglose:

- Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

6.48 UMA

- Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO
CIRCUITO VALLE DE GRANITO	893.634	(0.09 UMA X LONGITUD)
CERRADA VALLE DE CORALINA	71.874	
CERRADA VALLE DE AMATISTA	71.300	
CERRADA VALLE DE AMBAR	119.184	
CERRADA VALLE DE ÓNIX	68.418	

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir

de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de Marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la solicitud del Ing. José Lecona García, Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" ubicado sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583,611.23 m2, el cual señala:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2016, el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", solicitó la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2.

2.- Mediante oficio SAY/006/2017-2018, de fecha 10 de enero del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 05/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/006/2017-2018, de fecha 10 de enero del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2.

2. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2016, el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", solicitó la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2., para lo cual anexa copia de la siguiente información:

A. Copia simple de la Escritura Pública No. 40,971 de fecha 07 de mayo del 2014, mediante la cual la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V. otorgó Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Poder General Cambiario, en favor del Sr. José Lecona Garcia.

B. Copia de la escritura pública No. 44,652, de fecha 21 de octubre del 2015, mediante la cual se hizo constar El Contrato de Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio, identificado con el número "F/11039252", que celebran por una parte el Lic. Luis Alfonso Garcia Alcocer a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDEICOMITENTE A" y "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, por otra parte la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA CORDILLERA" S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", representada en este acto pro su apoderado legal, el ingeniero José Lecona Garcia y por último "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDUCIARIO", representada en este acto por sus apoderado y delegados fiduciarios, los licenciados María Isabel López Montes y García y Felipe Alberto López López., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio conforme al Folio Real Electrónico No. 513706, de fecha 12 de noviembre del 2015.

C. Copia de la escritura pública No. 44,653, de fecha 21 de octubre del 2015, mediante la cual se hizo constar El Poder Especial en Cuanto a su Objeto, pero General en Cuanto a sus Facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que otorgó "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT única y exclusivamente en su carácter de "FIDUCIARIO" en el Fideicomiso con el número "F/11039252", a favor entre otros del ingeniero José Lecona Garcia.

D. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. José Lecona García, con clave de elector No. LCGRJS88081522H900.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de los lotes 179 y 180, de la manzana 004, del fraccionamiento habitacional popular denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma; y cambio de destino a Infraestructura vial, el cual cuenta con sus publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 23 de septiembre del 2016 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de septiembre del 2016, dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 35,361 de fecha 27 de octubre de 2016, la cual se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en seguimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Decimo Cuarto.

B. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de cotejar el cumplimiento de las condicionantes que competen a esta Dirección señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

- En cumplimiento a lo establecido dentro de su Acuerdo Séptimo, Numeral 7.1, el interesado presentó los recibos de pago con Nos. De Serie y Folio C58-1337 y C581336 ambos de fecha 13 de enero del 2016 mediante los cuales acreditan tener cubierto el pago del Impuesto Predial Urbano hasta el bimestre 6 del 2016, respecto de los predios con clave catastral 110606301004180 y 110606301004179 con superficies de 270 m² y 405 m² respectivamente, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Séptimo, Numeral 7.2, el interesado presentó los Certificados de Propiedad emitidos por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro en fecha 27 de septiembre del 2016 respecto a los lotes 179, Manzana 4, Etapa 8 y Lote 180, Manzana 4, Etapa 8 ambos del fraccionamiento denominado La Pradera, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Séptimo, Numeral 7.3, el interesado presentó los Certificados de Libertad de Gravamen emitidos por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro en fecha 29 de septiembre del 2016 respecto a los lotes 179, Manzana 4, Etapa 8 y Lote 180, Manzana 4, Etapa 8 ambos del fraccionamiento denominado La Pradera, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Séptimo, Numeral 7.4, el interesado presenta la escritura pública No. 35,361 de fecha 27 de octubre del 2016 mediante la cual se llevó a cabo la transmisión de propiedad a favor de esta municipio de El Marqués, Qro., de los lotes 179 y 180, Manzana 004, Fraccionamiento habitacional La Pradera con superficies de 405.00 m². Y 270.00 m²., respectivamente, dicha escritura se encuentra pendiente de inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Decimo Primero, el interesado acredita mediante recibo de pago con No. De Serie y Folio C42-18070 de fecha 27 de septiembre del 2016 haber cubierto los derechos derivados de la Asignación Oficial de Nomenclatura denominada Prolongación Bisonte, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Decimo Segundo el interesado presenta copia del oficio ingresado ante la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 13 de febrero del 2017, con el cual le informa sobre la colocación de las placas de nomenclatura, así como las fotografías que dan constancia de ello, por lo que ésta Dirección a través del área correspondiente en su momento verificará dicha información, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.

- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Decimo Tercero, el interesado presenta los oficios ingresados ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en fecha 10 de octubre del 2016, mediante los cuales solicita la opinión técnica con la finalidad de suscribir el convenio establecido en dicho punto de Acuerdo, sin embargo, el interesado expone no contar a la fecha con dichas opiniones, ni tampoco con el convenio referido, por lo que dicha condicionante se considera como No Solventada.

C. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización de Fraccionamiento, Denominación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades estos dos último concepto para la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2., mismo que cuenta con sus publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 07 y 21 de octubre del 2016 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 14 y 21 de octubre del 2016, así como en los Diarios Noticias Querétaro, Qro., de fechas 25 y 31 de octubre del 2016 y Plaza de Armas de fechas 28 de Octubre del 2016 y 02 de Noviembre del 2016; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 36,064 de fecha 16 de febrero del 2017 la cual aún no se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en seguimiento a lo establecido dentro de su Acuerdo Octavo y Noveno.

D. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de cotejar el cumplimiento de las condicionantes que competen a esta Dirección señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

- En cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO TERCERO, Numeral 3.1, el interesado presenta copia del instrumento público No. 35,361 de fecha 27 de octubre de 2016, mediante el cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016, dicha escritura aún no se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que dicha condicionante se considera no solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO TERCERO, Numeral 3.2, el interesado presentó copia simple del recibo de pago con No. De Serie y Folio C60-3200 de fecha 08 de noviembre del 2016 mediante el cual acredita tener cubierto el pago de impuesto predial hasta el bimestre 6 del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.3, el interesado no presenta la validación del estudio hidrológico, por lo que dicha condicionante se considera no solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.4, el interesado presenta el oficio DPC/760/2016 de fecha 07 de noviembre del 2016, mediante el cual la Dirección de Protección Civil emitió el Visto Bueno de Urbanización, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, el interesado presenta el oficio de fecha 04 de enero del 2017, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno de la Señalética horizontal y vertical de las vialidades internas del fraccionamiento que nos ocupa, sin embargo éste no contempla la validación de las dimensiones de las vialidades de acuerdo a los radios de giro necesarios para las dimensiones y tipos de vehículos que estarán en función de acuerdo al proyecto, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.6, el interesado presenta el proyecto con el diseño de las áreas verdes y equipamiento contenidas dentro de los lotes 1 y 2 de la manzana 5 y lote 1, manzana 2, del fraccionamiento en estudio, los cuales ingresó

ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en fecha 16 de diciembre del 2016 para su validación, así mismo se verificó que dentro del proyectos de señalética vertical y horizontal referidos en el párrafo anterior se contempla el diseño y la ubicación de las placas de nomenclatura, únicamente se encuentra pendiente por presentar el proyecto de telefonía de la Etapa 1, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.

- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numerales 4.1, 4.2, 4.3 el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos oficiales de pago con No. De Serie y Folio C57-8986, C57-8993 Y C57-8987, todos de fecha 07 de octubre del 2016, por lo que dichas condicionantes se consideran solventadas.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO el interesado presenta copia de la escritura pública No.36,064 de fecha 16 de febrero del 2017, mediante la cual se transmite a favor de esta municipio la superficie de 886.83 m^{2.}, por concepto de PLAZAS; la superficie de 3,376.93 m^{2.}, por concepto de Área Verde y la superficie de 4,130.17 m^{2.}, por concepto de Equipamiento, así como la superficie de 15,150.75 m^{2.}, por concepto de ÁREA DE VIALIDAD; dicha escritura se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por lo que dicha condicionante se considera no solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEPTIMO, el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-8988 y C57-8989 ambos de fecha 07 de octubre del 2016.

4. Que derivado de la visita de obra realizada el día 10 de febrero del 2017, por la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización de la Etapa 1 cuentan con un avance del 35%, cubriendo con ello lo establecido en la Fracción II, del Artículo 198, del Código vigente.

5. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento pendientes por ejecutar, por un monto de 10'627,040.58 (Diez millones seiscientos veintisiete mil cuarenta pesos 58/100 M.N.), del cual se encuentra pendiente por ejecutar el 65% el cual asciende a un monto de \$6'941,205.78 (Seis millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cinco pesos 78/100 M.N.).

6. El interesado no está en posibilidad de acreditar el cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones III y IV, del Artículo 198, del citado Código, debido a que los mismos se derivan de la presente autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento señalado.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando los avances presentados a las condicionantes establecidas previamente, las cuales son cuestiones administrativas las que han de agotarse para cumplir totalmente con la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de diversas escrituras derivadas de autorizaciones previas, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización de la Etapa 1 cubren de manera excedida con el avance del 30% de obra requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Dirección emite la presente opinión FAVORABLE para la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" ubicado sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m^{2.}, siempre y cuando, se considere mínimamente lo siguiente:

1. Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá inscribir ante dicha autoridad registral la escritura No. 35,361 de fecha 27 de octubre de 2016, referente a la Protocolización del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2016; así como, la transmisión de forma gratuita a favor de este municipio de El Marqués, Qro., respecto de los lotes 179 y 180, de la manzana 004, del fraccionamiento habitacional popular denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

2. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá protocolizar e inscribir ante dicha autoridad registral el instrumento público No. 36,064 de fecha 16 de febrero del 2017, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016, así como la transmisión a favor de este municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de 886.83 m^{2.}, por concepto de PLAZAS; la superficie de 3,376.93 m^{2.}, por concepto de Área Verde y la superficie de 4,130.17 m^{2.}, por concepto de Equipamiento, así como la superficie de 15,150.75 m^{2.}, por concepto de ÁREA DE VIALIDAD, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.
3. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la Validación del Estudio Hidrológico por parte de la autoridad local (municipal o estatal) a cargo de la construcción de la infraestructura pluvial.
4. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe a autorización que nos ocupa, el interesado deberá contar con las opiniones técnicas, así como haber celebrado el convenio establecido dentro del Acuerdo Decimo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016.
5. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, el interesado deberá obtener por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la Validación de las dimensiones de las vialidades de acuerdo a los radios de giro necesarios para las dimensiones y tipos de vehículos que estarán en función de acuerdo al proyecto que nos ocupa, afecto de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.
6. El interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el haber obtenido por parte de esta Dirección la Validación de la colocación de las placas de nomenclatura derivado de la inspección que se lleve a cabo, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO SEGUNDO del Acuerdo de cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016.
7. El interesado deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección en un plazo no mayor a 15 días hábiles el proyecto de telefonía correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento que nos ocupa, a efecto de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, numeral 3.6, del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.
8. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, y considerando que presenta un avance del 35% en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$9'023,567.51 (Nueve millones veintitres mil quinientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de la Etapa 1 de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	\$6,941,205.78
(+ 30%)	\$2,082,361.73
TOTAL DE GARANTÍA	\$9,023,567.51

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$5,933.51 (Cinco mil novecientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
78.60 UMA (\$75.49)	\$5,933.51
	\$5,933.51

10. Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de \$281,839.61 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N), de acuerdo al siguiente desglose:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA (\$75.49) X 52,258.23 M2.	\$236,698.43
TOTAL	\$236,698.43

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	
0.19 UMA (\$75.49) X 3,147.24 M2.	\$45,141.18
TOTAL	\$45,141.18

11. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a las autorizaciones de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.

12. Previo a detonar la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio, el desarrollador deberá acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas dentro del Acuerdo de Cabildo de 05 de octubre del 2016, así como a los requerimientos que en su momento se le establezcan derivado de las modificaciones que conlleva el cumplimiento de las mismas.

13. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.

14. Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

15. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

16. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

17. El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies de la Etapa 1, contemplado dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/351/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m²; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en sesión ordinaria de fecha 01 de Marzo de 2017 por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" ubicado sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1.- Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá inscribir ante dicha autoridad registral la escritura No. 35,361 de fecha 27 de octubre de 2016, referente a la Protocolización del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2016; así como, la transmisión de forma gratuita a favor de este municipio de El Marqués, Qro., respecto de los lotes 179 y 180, de la manzana 004, del fraccionamiento habitacional popular denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

2.2.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá protocolizar e inscribir ante dicha autoridad registral el instrumento público No. 36,064 de fecha 16 de febrero del 2017, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016, así como la transmisión a favor de este municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de 886.83 m2., por concepto de PLAZAS; la superficie de 3,376.93 m2., por concepto de Área Verde y la superficie de 4,130.17 m2., por concepto de Equipamiento, así como la superficie de 15,150.75 m2., por concepto de ÁREA DE VIALIDAD, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

2.3.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la Validación del Estudio Hidrológico por parte de la autoridad local (municipal o estatal) a cargo de la construcción de la infraestructura pluvial.

2.4.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe a autorización que nos ocupa, el interesado deberá contar con las opiniones técnicas, así como haber celebrado el convenio establecido dentro del Acuerdo Decimo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016.

2.5.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, el interesado deberá obtener por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la Validación de las dimensiones de las vialidades de acuerdo a los radios de giro necesarios para las dimensiones y tipos de vehículos que estarán en función de acuerdo al proyecto que nos ocupa, afecto de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

2.6.- El interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el haber obtenido por parte de esta Dirección la Validación de la colocación de las placas de nomenclatura derivado de la inspección que se lleve a cabo, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO SEGUNDO del Acuerdo de cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016.

2.7.- El interesado deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección en un plazo no mayor a 15 días hábiles el proyecto de telefonía correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento que nos ocupa, a efecto de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, numeral 3.6, del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

2.8.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, y considerando que presenta un avance del 35% en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$9'023,567.51 (Nueve millones veintitres mil quinientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de la Etapa 1 de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	\$6,941,205.78
(+ 30%)	\$2,082,361.73
TOTAL DE GARANTÍA	\$9,023,567.51

2.9.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$5,933.51 (Cinco mil novecientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
78.60 UMA (\$75.49)	\$5,933.51
	\$5,933.51

2.10.- Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre fraccionamientos, el cual causa cobro por m². de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de \$281,839.61 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N), de acuerdo al siguiente desglose:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA (\$75.49) X 52,258.23 M2.	\$236,698.43
TOTAL	\$236,698.43

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	
0.19 UMA (\$75.49) X 3,147.24 M2.	\$45,141.18
TOTAL	\$45,141.18

2.11.- Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a las autorizaciones de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.

2.12.- Previo a detonar la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio, el desarrollador deberá acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas dentro del Acuerdo de Cabildo de 05 de octubre del 2016, así como a los requerimientos que en su momento se le establezcan derivado de las modificaciones que conlleva el cumplimiento de las mismas.

2.13.- En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.

2.14.- Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

2.15.- En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código

2.16.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

III. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

IV. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

2.17.- El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies de la Etapa 1, contemplado dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.
Notifíquese y Cúmplase

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 01 DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE-----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN

2015 - 2018

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

Huimilpan, Qro., a 28 de Febrero del 2017.

ARQ. ARNÉ LEONARDO BURÉN
APODERADO LEGAL DE
NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V.
P R E S E N T E .

Por medio del presente y en relación a su petición formulada el día 12 de Enero del 2017, ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., a mi cargo, por lo cual con relación al Fraccionamiento Industrial a denominarse “**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**” con una superficie total de **51,815.067 M²**, ubicado sobre la Carretera Estatal 431, km. 5+865, de la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., que formará parte integral del fraccionamiento industrial “**PARQUE INDUSTRIAL PYME I**”, solicitó lo siguiente:

- a) Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- b) Denominación de Fraccionamiento
- c) Autorización de nomenclatura de las vialidades que se proponen para la urbanización que se quiere llevar a cabo.

Resultado de la revisión del expediente correspondiente al Fraccionamiento Industrial que se pretende, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3° Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020, celebrada el pasado 09 de Junio del 2016, dentro del Octavo Punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó la “**Autorización para otorgar facultades legales a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro; en materia de desarrollo**”, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro.

4° Mediante Título de Propiedad No. 489, de fecha 06 de Enero del 2000, expedido por el Registro Agrario Nacional, el C. Leocadio García Camacho, acredita la propiedad de la Parcela No. 4 P 1/1 del Ejido San Antonio La Galera, con una superficie de **8-93-35.58 Has.**, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 18089 con fecha 01 de febrero del 2000.

5° Mediante Escritura Pública No. 3,129, de fecha 05 de Marzo del 2003, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 30 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., los señores David Mercado González, Armando Mercado González, Miguel Mercado González y la señora Gabriela Peña Medina, formalizan la Constitución de Una Sociedad Mercantil en forma Anónima de Capital Variable a denominarse "NAVES INDUSTRIALES LA NORIA", S. A. DE C. V., la cual será representada por el señor David Mercado González como Administrado Único, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Qro., Bajo el Folio Mercantil No. 9490 de fecha 22 de Agosto del 2003.

6° Mediante Escritura Pública No. 62,392, de fecha 30 de Agosto del 2012, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, que celebran de una primera parte como la parte vendedora, la Sra. María Carmen Nieves Ortiz, con la comparecencia de los señores Prócoro Filemón, José Moisés, Ma. Isabel, Rosa María y Norma Angélica todos ellos de apellidos García Nieves y de una segunda parte como la parte compradora, la Sociedad Mercantil denominada "**Naves Industriales**", **S. A. de C. V.**, representada en el acto por el Administrador Único, el señor David Mercado González; respecto al resto de la Parcela No. 3 P 1/1 del Ejido San Antonio La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., con una superficie total de **7-69-26-10 Ha.**, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio 26177 con fecha del 12 de Febrero del 2013.

7° Mediante Escritura Pública No. 64,259, de fecha 25 de Febrero del 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 05 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., "NAVES INDUSTRIALES LA NORIA", S. A. DE C. V., representada por el señor David Mercado González como Administrado Único, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración limitado en cuanto a sus facultades a favor de los CC. David Mercado Peña, José Miguel Mercado Peña, Pedro Alejandro Mercado Peña, José Salvador Silva Martínez, Verónica Díaz Esqueda, Arné Leonardo Burén, Rafael Muñoz Ordaz, Sergio Vera Reyes, para que lo ejerciten de manera conjunta o indistintamente, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Qro., con fecha del 15 de Agosto del 2014.

8° Mediante oficio No. CDU/099/2013 de fecha 27 de Marzo del 2013, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó al C. David Mercado González, Administrador Único de Naves Industriales La Noria, S. A. de C. V., la subdivisión de predio rústico No. SPR/003/2013, con una superficie total de 76,926.10 M² en dos fracciones, para quedar de la siguiente manera: 3.01.- 76,158.92 M² y 3.02.- 767.18 M².

9° Mediante oficio No. CDU/100/2013 de fecha 27 de Marzo del 2013, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó al C. Leocadio García Velázquez, representante legal del C. Leocadio García Camacho, la Subdivisión de predio rústico No. SPR/004/2013, con una superficie total de **87,378.81 M²**, en cuatro fracciones, para quedar de la siguiente manera: **4.01.-** 33,932.78 M², **4.02.-** 655.422 M², **4.03.-** 51,815.067 M² y **4.04.-** 975.541 M².

10° Mediante oficio No. CDU/104/2013 de fecha 08 de Abril del 2013, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó al C. David Mercado González, Administrador Único de Naves Industriales La Noria, S. A. de C. V., la fusión No. FUS/002/2013 de dos predios rústicos, con superficies de 76,158.92 M² y de 33,972.78 M², para formar una sola unidad topográfica de **110,091.70 M²**.

11° Mediante Escritura Pública No. 65,338 de fecha 12 de Junio del 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Pública número 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar la **Protocolización del oficio de Autorización para la subdivisión de un predio**, misma que fue inscrita en la Subdirección Amealco del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante los Folios: 26933 (para la Fracción 4.01), 26934 (para la Fracción 4.02), 26935 (para la Fracción 4.03) y 26936 (para la fracción 4.04) con fecha del 11 de Julio del 2014.

12° Mediante Escritura Pública No. 65,339 de fecha 12 de Junio del 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Pública número 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se llevó a cabo la **Protocolización del oficio de Autorización para la subdivisión de un predio**, donde se desprende el predio identificado como la **FRACCIÓN 3.02**, con una superficie de **767.18 M²**, con clave catastral número 080 403 866 330 246, superficie inscrita en la Subdirección Amealco del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el Folio 26939 con fecha 11 de Julio del 2014.

13° Mediante Escritura Pública número 65,340 de fecha 12 de Junio del 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar la **Protocolización del oficio de autorización de fusión de predios**, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio 26945 con fecha 16 de Julio del 2014.

14° Cuenta con el Deslinde Catastral con No. de Folio DT 2014002 certificado por la Dirección de Catastro del Estado con fecha 19 de Febrero del 2014, correspondiente al predio rústico ubicado en carretera estatal 431, kilómetro 5+750 de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., dando como resultado una superficie total del predio de **109,861.165 M²**, con la clave catastral 080 403 801 016 999.

15° Mediante Escritura Pública No. 67,723, de fecha 28 de Febrero del 2014, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, que celebran de una primera parte como la parte vendedora, el señor Leocadio García Camacho con el consentimiento de su esposa la C. Ma. Isabel Velázquez Campos, representados en el acto por su apoderado el C. Leocadio García Velázquez y de una segunda parte como la parte compradora, la Sociedad Mercantil denominada "Naves Industriales", S. A. de C. V., representada en el acto por el Administrador Único, el señor David Mercado González; respecto a la Parcela No. 4 P 1/1 del Ejido San Antonio La Galera del Municipio de Huimilpan, donde se modifica la superficie anterior de **8-93-35.58 Has.**, a una superficie total de **8-73-78.809 Has.**, por venta de una fracción con una superficie de 1,956.77 M2.

Son objeto de esta operación las fracciones 4.02, 4.03 y 4.04, las cuales se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios 26934 (para la fracción 4.02 de 655.422 M2), 26935 (para la fracción 4.03 de 51,815.067 M2), y 26936 (para la fracción 4.04 de 975.541 M2), todos con fecha del 16 de Julio del 2014.

16° Mediante Escritura Pública número 68,912 de fecha 24 de Septiembre del 2014, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar la **protocolización de documentos relativos a un deslinde catastral**, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio 26945 con fecha 30 de Octubre del 2014.

17° Mediante oficio No. CDU/391/2014 de fecha 13 de Octubre del 2014, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó el Dictamen de Uso de Suelo tipo "C", para un Fraccionamiento Industrial con una superficie total de **109,861.165 M²** del predio rústico ubicado en carretera estatal 431, kilómetro 5+750 de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., el cual se autorizó condicionado al cumplimiento de una serie de condicionantes urbanas y generales.

18° Mediante Oficio No. CDU/012/2015 de fecha 15 de Enero del 2015, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó los estudios técnicos: de impacto urbano, hidrológico, de impacto vial y de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentados, para continuar con el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I".

19° Mediante el Acta No. 108 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha del 05 de Marzo del 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, aprobó la **Permuta de Áreas de Donación del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I"**, para una superficie pendiente de donación de **1,117.620 M²** a realizarse en dos pagos, Aprobación que fue publicada en la Gaceta Municipal No. 28 de fecha 31 de Marzo del 2015 y protocolizada mediante la Escritura Pública No. 20,468, de fecha 21 de Diciembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de Huimilpan, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio Inmobiliario 26945 con fecha 11 de Marzo del 2016.

- Derivado a la Aprobación de la Permuta, se dio cumplimiento a lo señalado en el **Punto No. 2** del Dictamen Técnico correspondiente, referente al pago, donde se cubrió ante la tesorería Municipal la cantidad de \$1'564,668.00 (Un millón, quinientos sesenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.), mediante los recibos de pago No. 5718 E de fecha 12 de Marzo del 2015, por la cantidad

de \$ 782,333.75 (Setecientos ochenta y dos mil, trescientos treinta y tres pesos 75/100 M. N.) y No. 31141 C de fecha 05 de Mayo del 2015, por la cantidad de \$782,334.00 (Setecientos ochenta y dos mil, trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

- Respecto al **Punto No. 3** del Dictamen Técnico correspondiente, relativo al pago de derechos por concepto de derechos por revisión de proyecto de fraccionamiento tipo industrial con una superficie mayor a 10 hectáreas y menor a 15. Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 28391 C de fecha 29 de Enero del 2015, por la cantidad de \$16,613.00 (Dieciséis mil, seiscientos trece pesos 00/100 M. N.).
- Respecto al cumplimiento del **Punto No. 5** del Dictamen Técnico correspondiente, relativo al pago de derechos por concepto de Licencia para Fraccionar de acuerdo a la superficie vendible industrial de fraccionamiento, que consta de 72,557.016 M². Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 30611 C de fecha 14 de Abril del 2015, por la cantidad de \$602,676.00 (Seiscientos dos mil, seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.).

20° Mediante Oficio No. CDU/099/2015 de fecha 13 de Marzo del 2015, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I".

21° Mediante Escritura Pública No. 69,621 de fecha 31 de Marzo del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Enrique Ordaz González, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 05 de la Ciudad de Querétaro, Qro., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 48640 1, Constitución de Sociedad, de fecha 11 de Junio del 2015, se hace constar la Constitución de la Sociedad denominada **HIDROPYME, S. A. DE C. V.**, representada por los CC. David Mercado González, David Mercado Peña, José Miguel Mercado Peña y Pedro Alejandro Mercado Peña.

22° Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 116, de fecha 04 de Junio del 2015, dentro del QUINTO PUNTO del Orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó "**LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL A DENOMINARSE PARQUE INDUSTRIAL PYME I**", ubicado sobre la carretera estatal 431, en el kilómetro 5+750, de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., para una superficie de **109,861.165 M²**, publicada en la Gaceta Municipal No. 29 de fecha 07 de julio del 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 71, de fecha 25 de Septiembre del 2015, así mismo, fue protocolizada mediante Escritura pública No. 20,344 de fecha 25 de Agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2, de la demarcación notarial correspondiente a los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo los Folios Inmobiliarios: **No. 26945/0003**; la Autorización de fraccionamiento, **No. 26945/0004**; la Lotificación, **No. 26945/0005**; la Licencia de Ejecución de Obras y **No. 26945/0006**; la Nomenclatura de calles, todos con fecha del 15 de Febrero del 2016.

Las Superficies y los Usos de los lotes resultantes que conforman el fraccionamiento "PARQUE INDUSTRIAL PYME I", consisten en:

Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I".

Concepto	Superficie (M ²)	%	No. De Lotes
Superficie Utilizable	72,557.016	66.04	55
Estacionamiento	2,803.585	2.55	
Área de servidumbre	1,084.846	0.99	
Áreas de donación	7,125.229 M ²	6.49	
Vialidades	26,290.489	23.93	
Total	109,861.165	100	55

23° Conforme a la obligación que tiene el Desarrollador de transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las vialidades y banquetas así como la superficie de áreas verdes y donación del fraccionamiento industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME I", establecida en la Sesión de Cabildo a que se refiere el Antecedente **No. 22°** del presente, en los **PUNTOS 5 y 6 del RESOLUTIVO DEL DICTAMEN** de dicha aprobación, los cuales se transfieren enseguida:

*"... 5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156, Fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **26,290.489 M²** por concepto de vialidades y banquetas.*

*6. De igual manera deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **9,868.496 M²** por concepto de áreas verdes y donación...."*

Esta donación fue realizada mediante la Escritura Pública No. 20,468, de fecha 21 de Diciembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de Huimilpan, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo los folios: 28378 para una superficie de **796.23 M²**, 28379 para una superficie de **599.559 M²**, 28380 para una superficie de **363.47 M²**, 28381 para una superficie de **427.075 M²**, 28382 para una superficie de **599.559 M²**, 28383 para una superficie de **463.117 M²**, 28384 para una superficie de **80.257 M²**, 28385 para una superficie de **26,290.489 M²**, 28412 para una superficie de **2,743.26 M²**, 28413 para una superficie de **1,212.79 M²**, 28414 para una superficie de **1,082.69 M²** y 28418 para una superficie de **1,500.47 M²**, con fecha 11 de Marzo del 2016.

24° En relación a la Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento Industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME I", ésta fue aprobada en el **ACUERDO SEGUNDO**, de acuerdo al siguiente cuadro:

**AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA
AVENIDA INDUSTRIA TEXTIL
AVENIDA INDUSTRIA MANUFACTURERA**

25° Así mismo, conforme al cumplimiento del **ACUERDO TERCERO** referente a pago de derechos, establecidos en los **PUNTOS 12, 13, 14 y 16**, de los **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN** de dicha aprobación, se indica a continuación:

- En relación al **Punto No. 12** señalado en el Resolutivo del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME I", donde se requiere el pago de Derechos por Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamiento tipo industrial de 10 a 15 hectáreas, la cantidad de \$ 22,426.88 (Veintidós mil, cuatrocientos veintiséis pesos 88/100 M. N.), y el pago de Derechos por avance en Obras de Urbanización sin autorización ni Licencia emitida por esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, por la cantidad de \$30,387.56 (Treinta mil, trescientos ochenta y siete pesos 56/100 M. N.). Éstos fueron efectuados satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante los recibos No. 32192 C y No. 32193 C, respectivamente, ambos de fecha 26 de Junio del 2015.
- En relación al **Punto No. 13** señalado en el Resolutivo del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME I", donde se requiere el pago de Derechos por supervisión de obras de urbanización en fraccionamiento, la cantidad de \$457,434.81(Cuatrocientos cincuenta y siete mil, cuatrocientos treinta y cuatro pesos 81/100 M. N.). Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 32189 C de fecha 26 de Junio del 2015.
- En relación al **Punto No. 14** señalado en el Resolutivo del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME I", donde se requiere el pago de Derechos por denominación de fraccionamiento, la cantidad de \$ 6,645.00 (Seis mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.). Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 32191 C de fecha 26 de Junio del 2015.

- En relación al **Punto No. 16** señalado en el Resolutivo del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME I", donde se requiere el pago de Derechos de Nomenclatura, por la cantidad de \$ 88,394.76 (Ochenta y ocho mil, trescientos noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.). Éste fue efectuado satisfactoriamente, ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 32187 C de fecha 26 de Junio del 2015.

26° Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 129, de fecha 14 de Septiembre del 2015, dentro del SÉPTIMO punto del Orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó "**LA LICENCIA DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL PYME I"**", publicada en la Gaceta Municipal No. 31, de fecha 25 de Septiembre del 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 75, de fecha 02 de Octubre del 2015, así mismo, fue protocolizada mediante la Escritura Pública No. 20,416, de fecha 26 de Octubre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2, de la Ciudad de Huimilpan, Qro., misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo los Folios Inmobiliarios 28386 al 28440, de fecha 11 de Marzo del 2016.

En relación al cumplimiento del **ACUERDO SEGUNDO**, el cual a la letra dice:

"...SEGUNDO.- La Empresa "NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V." deberá depositar ante la Tesorería Municipal una fianza por la cantidad de \$3'939,136.15 (Tres millones, novecientos treinta y nueve mil, ciento treinta y seis pesos 15/100 M. N.) que corresponde al 16.19% del presupuesto total de las obras de urbanización que están pendientes de ejecutar del presupuesto total de urbanización del Fraccionamiento, conforme al presupuesto que ha sido proporcionado por el desarrollador, dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de dichas obras a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dicha fianza deberá de ser presentada en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a los 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", entregando copia a la Secretaría del Ayuntamiento."

Al respecto, se presentó la Póliza de Fianza número **3252-09634-0** emitida por Afianzadora ASERTA, S. A. de C. V., de fecha 25 de Agosto del 2015, por la cantidad de \$3'939,136.15 (Tres millones, novecientos treinta y nueve mil, ciento treinta y seis pesos 15/100 M. N.), dando cumplimiento a dicho Acuerdo.

- En relación al cumplimiento del **ACUERDO TERCERO**, referente a la transmisión de las vialidades, áreas verdes y donación, a favor del MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, éste ha sido cumplido como se ha establecido en el Antecedente **No. 23°** del presente.
- En relación al cumplimiento del **ACUERDO CUARTO** referente al pago de derechos por la emisión del Dictamen Técnico correspondiente, por la cantidad de \$ 18,461.20 (Dieciocho mil, cuatrocientos sesenta y un pesos 20/100 M. N.) considerando que se trata de un fraccionamiento de tipo industrial con superficie mayor a 10 hectáreas y menor a 15. Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 33811 C de fecha 21 de Septiembre del 2015.

En relación a la solicitud de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura de Vialidades para el fraccionamiento industrial a denominarse "PARQUE INDUSTRIAL PYME II" se cuenta con la siguiente información y autorizaciones:

27° Mediante el Oficio No. CDU/502/2014, de fecha 24 de Diciembre del 2014, esta Dirección a mi cargo autorizó la Fusión No. **FUS/008/2014**, de los predios identificados como **FRACCIÓN 3.02**, **FRACCIÓN 4.02**, **FRACCIÓN 4.03** y **FRACCIÓN 4.04** descritos líneas arriba, para formar una sola unidad topográfica con una superficie total de **54,213.210 M²**.

28° Mediante Escritura Pública No. 69,415, de fecha 28 de Enero del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Enrique Ordaz González, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 5, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se llevó a cabo la **Protocolización de oficio de autorización de fusión de predios No. FUS/008/2014**, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 27482, con fecha 06 de Marzo del 2015.

29° Con fecha del 23 de Marzo del 2015, esta Dirección a mi cargo autorizó el alineamiento No. ALI/021/2015 y el número oficial No. **NOF/021/2015**, para el inmueble donde se pretende desarrollar el fraccionamiento industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME II", el cual se otorgó como: **Carretera Estatal 431, km. 5+865, de la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro.**

30° Mediante el Oficio No. CDU/211/2015, de fecha 26 de Mayo del 2015, esta Dirección a mi cargo autorizó el Dictamen de Uso de Suelo No. **DUS/006/2015**, para un fraccionamiento industrial, con una superficie total de **54,213.210 M²**.

31° Mediante Oficio No. DT/04134/2015 de fecha 21 de Septiembre del 2015, el Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Director de Catastro en el Estado, certifica el plano de Deslinde Catastral con No. de Folio DT 2015 146, mediante el cual se asigna al predio en cuestión, una superficie de **54,223.214 M²**.

32° Mediante Escritura Pública No. 20,417, de fecha 26 de Octubre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 2, de la Ciudad de Huimilpan, Querétaro, Qro., se llevó a cabo la **Protocolización del Acta de Junta de avenencia derivada de las operaciones de Deslinde Catastral**, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 27482, con fecha 09 de Marzo del 2016.

33° Mediante oficio No. CDU/271/2016 de fecha 23 de Agosto del 2016, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó a NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., la Subdivisión de predio urbano No. SUB/019/2016, para el predio identificado con la clave catastral **080 403 801 016 996**, con una superficie total de **54,223.214 M²**, en dos fracciones, para quedar de la siguiente manera: **FRACCIÓN A.- 51,815.067 M²** y **FRACCIÓN B.- 2,408.147 M²**.

34° Mediante Constancia de fecha 19 de Octubre del 2016, el Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de la Ciudad de Querétaro, hace constar que la Escritura Pública No. 90,199, de fecha 07 de Septiembre del 2016, pasada ante la fe del mismo, relativa a la Protocolización del Oficio y Plano de Subdivisión de Predios número CDU/271/2016, autorizado con fecha 23 de Agosto del 2016, se encuentra en trámite en esa Notaría, por lo que está pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro.

35° Mediante el Oficio No. CDU/431/2016, de fecha 26 de Octubre del 2016, esta Dirección a mi cargo, otorgó el **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación de Fraccionamiento**, para un predio con una superficie total de **51,815.067 M²**.

36° El Desarrollador presenta un presupuesto de obras de urbanización de fecha 12 de Enero del 2017, por la cantidad total de **\$6,494,768.41** (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.).

37° El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura hidráulica, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.

38° El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura de drenaje pluvial, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.

39° El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura de drenaje sanitario, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 04 de Enero del 2017, para lo cual anexa copia del escrito de fecha 06 de diciembre del 2016, mediante el cual el Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., solicita al Ing. Jorge Lobo Crenier; Director Local en Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, la situación que guarda su expediente para el permiso de descargas de aguas residuales de su Planta de Tratamiento del Fraccionamiento Industrial PyME, por lo que está pendiente dicha autorización.

40° El Desarrollador presenta el Acta de Entrega – recepción de fecha 25 de Junio del 2015, por parte del Lic. David Mercado González; Representante de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., a la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer; Superintendente de la Zona Querétaro División Bajío, de las instalaciones "**OBRA ESPECÍFICA PYME ETAPA 2 LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 13.2 KV ACSR CAL. 266.**"

41° El Desarrollador presenta copia del Oficio No. **DSPTYPCH/0782/2016** de fecha 16 de Noviembre del 2016, emitido por el T.S.U.P. Jorge Inés Cruz Mendoza; Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, donde le informa que una vez revisados los planos correspondientes a la señalética vial que habrá de colocarse en el fraccionamiento a desarrollarse, se determina que sí cumple con las normas geométricas, tamaño y colores especificados en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en calles y carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no existe inconveniente en la autorización de dicho proyecto, la cual será extendida, previa visita, revisión e inspección física del lugar, por parte del Departamento de Tránsito al concluir la colocación de la señalética.

42° El Desarrollador presenta copia del oficio No. **CSPM/025/2017**, de fecha 15 de Febrero del 2017, emitido por el C. Salomón Vega Franco; Coordinador de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro, dirigido al Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., donde otorga el **VISTO BUENO** a los proyectos de luminarias y áreas verdes del fraccionamiento industrial que se pretende "PARQUE INDUSTRIAL PYME II".

43° El fraccionador presentó la **Manifestación de Impacto Ambiental** del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento industrial a denominarse "PARQUE INDUSTRIAL PYME II". Dicho informe técnico ha sido elaborado por un "Prestador de Servicios Técnicos Forestales", avalado por SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que "el proyecto no generará un impacto negativo significativo para el ambiente, ya que las condiciones originales del predio no tienen características excepcionales, sin embargo los impactos sociales y económicos sí representan impactos permanentes y positivos para el área de influencia del proyecto.

Por cuanto ve al **impacto vial**, las recomendaciones son:

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte es de atención a largo plazo en las intersecciones de estudio, es decir que los conflictos viales que se presentan son considerables, pero pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas en dicho Estudio.

El señalamiento existente no es suficiente para cubrir las necesidades actuales, no obstante se considera conveniente complementarlos para apoyar las condiciones de operación futura de la vialidad y el transporte. Así como también la adecuación del carril de desaceleración.

Por lo anterior las medidas de mitigación son:

- Instalar señalamiento de obra en el acceso durante la preparación de terracerías.
- Complementar el señalamiento vertical y horizontal para el cruce de peatones en la zona.
- Implementar y complementar señalamiento tanto vertical como el horizontal en la zona, ya que principalmente el horizontal presenta más desgaste.
- Adecuar el acceso de salida de la carretera estatal 431, se deberá de cumplir con la Normatividad de la CEC para el proyecto geométrico de accesos.
- El proyecto funcionará de manera personalizada es decir, los automovilistas podrán estacionar sus vehículos dentro del predio, con el fin de reducir al máximo las demoras a causa de este aspecto.
- Instalar un Parabús para el transporte público y los usuarios del nuevo desarrollo.

Por cuanto ve al **impacto urbano**, las medidas de prevención y mitigación son:

- La instalación de áreas verdes en el predio así como en el 3% en cada lote particular, para contribuir a la infiltración de las aguas pluviales y las aguas tratadas que se reutilicen en riego.

- La colaboración total con la CONAGUA, el organismo operador de la región (CEA) y la autoridad municipal para el manejo adecuado de este importante recurso.
- Aprovechar el agua pluvial para que sea canalizada y utilizada en el riego de áreas verdes, para minimizar el consumo en la red de distribución.
- La industria que se instale en el parque debe ser industria que utilice poco volumen de agua en sus procesos, respetando el límite fijado individualmente en la factibilidad que otorgue la Comisión Estatal del Agua.
- Deberán de instalar sistemas de reducción de agua en lavabos, mingitorios, regaderas, excusados y tomas de agua en cocina.
- Se debe instalar un sistema medidor totalizado de agua en cada punto de la red y contar con programas de uso eficiente del agua.
- Se deberá captar el agua pluvial y tratar de que sea aprovechada en los procesos industriales.
- En caso de que el parque industrial se extienda, deberá construir y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales para todo el Parque Industrial PyME, tipo modular para su instalación de forma gradual en función del crecimiento del parque industrial. El proceso de tratamiento será de tipo biológico en base a las características técnicas que la CONAGUA apruebe y con el alcance de tratamiento para obtener agua apta para servicios contacto humano con valores máximos permisibles establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1996 (DBO 20mg/lit – SST 20mg/lit). Con esto, el agua tratada podrá ser reutilizada para riego de áreas verdes en el mismo desarrollo y, en caso de demasías, en otros sitios que destine la CEA en coordinación con la autoridad municipal.

44° La propuesta realizada, se trata técnicamente de un nuevo fraccionamiento industrial, que será integrado al fraccionamiento industrial denominado “PARQUE INDUSTRIAL PYME I” del cual ya se tienen las autorizaciones correspondientes.

45° El Fraccionamiento industrial propuesto se denominaría “**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**” y contará con el cuadro general de superficies siguientes:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	32,583.765	62.88	18
VIALIDADES	12,912.405	24.92	-
ÁREAS VERDES (DONACIÓN)	2,689.977	5.19	-
EQUIPAMIENTO URBANO	3,098.988	5.99	3
ÁREA DE SERVIDUMBRE DE AGUA PLUVIAL Y SANITARIO	529.932	1.02	-
Total	51,815.067	100	21

46° Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador para las vialidades que se generan en el fraccionamiento industrial, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
 AVENIDA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
 AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
 AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada esta Dirección emite la siguiente:

AUTORIZACIÓN

1. Con base en los antecedentes y puntos ya planteados en este documento, se considera que el proyecto planteado por la empresa NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V. para el Fraccionamiento Industrial, cumple con los requisitos establecidos por el Código Urbano en sus Artículos 141 y 146, por lo que esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en base a la “**Autorización para otorgar facultades legales a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro; en materia de desarrollo**”, aprobada por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020, celebrada el pasado 09 de Junio del 2016, dentro del Octavo Punto del orden del día, autoriza:

**LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA DENOMINACIÓN DEL
FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL COMO “PARQUE INDUSTRIAL PYME II” Y LA NOMENCLATURA
DE VIALIDADES.**

2. Considerando que el Desarrollador presentó:
- Presupuesto de obras de urbanización de fecha 12 de Enero del 2017, por la cantidad total de **\$6,494,768.41** (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.).
 - Proyecto de infraestructura hidráulica, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.
 - Proyecto de infraestructura de drenaje pluvial, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.
 - Proyecto de infraestructura de drenaje sanitario, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 04 de Enero del 2017, para lo cual anexa copia del escrito de fecha 06 de diciembre del 2016, mediante el cual el Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., solicita al Ing. Jorge Lobo Crenier; Director Local en Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, la situación que guarda su expediente para el permiso de descargas de aguas residuales de su Planta de Tratamiento del Fraccionamiento Industrial PyME, por lo que está pendiente dicha autorización.
 - Acta de Entrega – recepción de fecha 25 de Junio del 2015, por parte del Lic. David Mercado González; Representante de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., a la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer; Superintendente de la Zona Querétaro División Bajío, de las instalaciones **“OBRA ESPECÍFICA PYME ETAPA 2 LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 13.2 KV ACSR CAL. 266.**
 - Copia del Oficio No. **DSPTYPCH/0782/2016** de fecha 16 de Noviembre del 2016, emitido por el T.S.U.P. Jorge Inés Cruz Mendoza; Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, donde le informa que una vez revisados los planos correspondientes a la señalética vial que habrá de colocarse en el fraccionamiento a desarrollarse, se determina que sí cumple con las normas geométricas, tamaño y colores especificados en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en calles y carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no existe inconveniente en la autorización de dicho proyecto, la cual será extendida, previa visita, revisión e inspección física del lugar, por parte del Departamento de Tránsito al concluir la colocación de la señalética.
 - Copia del oficio No. CSPM/025/2017, de fecha 15 de Febrero del 2017, emitido por el C. Salomón Vega Franco; Coordinador de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro, dirigido al Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., donde otorga el **VISTO BUENO** a los proyectos de luminarias y áreas verdes del fraccionamiento industrial “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”.
 - **Manifestación de Impacto Ambiental** del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento industrial “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”. Dicho informe técnico ha sido elaborado por un “Prestador de Servicios Técnicos Forestales”, avalado por SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que “el proyecto no generará un impacto negativo significativo para el ambiente, ya que las condiciones originales del predio no tienen características excepcionales, sin embargo los impactos sociales y económicos sí representan impactos permanentes y positivos para el área de influencia del proyecto.

Por cuanto ve al **impacto vial**, las recomendaciones son:

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte es de atención a largo plazo en las intersecciones de estudio, es decir que los conflictos viales que se presentan son considerables, pero pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas en dicho Estudio.

El señalamiento existente no es suficiente para cubrir las necesidades actuales, no obstante se considera conveniente complementarlos para apoyar las condiciones de operación futura de la vialidad y el transporte. Así como también la adecuación del carril de desaceleración.

Por lo anterior las medidas de mitigación son:

- Instalar señalamiento de obra en el acceso durante la preparación de terracerías.
- Complementar el señalamiento vertical y horizontal para el cruce de peatones en la zona.
- Implementar y complementar señalamiento tanto vertical como el horizontal en la zona, ya que principalmente el horizontal presenta más desgaste.
- Adecuar el acceso de salida de la carretera estatal 431, se deberá de cumplir con la Normatividad de la CEC para el proyecto geométrico de accesos.
- El proyecto funcionará de manera personalizada es decir, los automovilistas podrán estacionar sus vehículos dentro del predio, con el fin de reducir al máximo las demoras a causa de este aspecto.
- Instalar un Parabús para el transporte público y los usuarios del nuevo desarrollo.

Por cuanto ve al **impacto urbano**, las medidas de prevención y mitigación son:

- La instalación de áreas verdes en el predio así como en el 3% en cada lote particular, para contribuir a la infiltración de las aguas pluviales y las aguas tratadas que se reutilicen en riego.
- La colaboración total con la CONAGUA, el organismo operador de la región (CEA) y la autoridad municipal para el manejo adecuado de este importante recurso.
- Aprovechar el agua pluvial para que sea canalizada y utilizada en el riego de áreas verdes, para minimizar el consumo en la red de distribución.
- La industria que se instale en el parque debe ser industria que utilice poco volumen de agua en sus procesos, respetando el límite fijado individualmente en la factibilidad que otorgue la Comisión Estatal del Agua.
- Deberán de instalar sistemas de reducción de agua en lavabos, mingitorios, regaderas, excusados y tomas de agua en cocina.
- Se debe instalar un sistema medidor totalizado de agua en cada punto de la red y contar con programas de uso eficiente del agua.
- Se deberá captar el agua pluvial y tratar de que sea aprovechada en los procesos industriales.

En caso de que el parque industrial se extienda, deberá construir y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales para todo el Parque Industrial PyME, tipo modular para su instalación de forma gradual en función del crecimiento del parque industrial. El proceso de tratamiento será de tipo biológico en base a las características técnicas que la CONAGUA apruebe y con el alcance de tratamiento para obtener agua apta para servicios contacto humano con valores máximos permisibles establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1996 (DBO 20mg/lit – SST 20mg/lit). Con esto, el agua tratada podrá ser reutilizada para riego de aguas verdes en el mismo desarrollo y, en caso de demasías, en otros sitios que destine la CEA en coordinación con la autoridad municipal.

3. El fraccionamiento industrial “**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**” deberá sujetarse al siguiente resumen general de superficies:

CUADRO GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	32,583.765	62.88	18
VIALIDADES	12,912.405	24.92	-
ÁREAS VERDES (DONACIÓN)	2,689.977	5.19	
EQUIPAMIENTO URBANO	3,098.988	5.99	3
ÁREA DE SERVIDUMBRE DE AGUA PLUVIAL Y SANITARIO	529.932	1.02	
TOTAL	51,815.067	100	21

4. El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que cuenta el Fraccionamiento Industrial “PARQUE INDUSTRIAL PYME II” es de **51,815.067 M²** por lo que el 10% es de **5,181.5067 M²**.

Sin embargo, de conformidad con el proyecto de Lotificación del fraccionamiento industrial “**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**”, autorizado con fecha 26 de Octubre del 2016 mediante el Oficio No. CDU/431/2016, por esta Dirección a mi cargo, deberá transmitir a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, las superficies de: **2,689.977 M²** (de áreas verdes), **3,098.988 M²** (de equipamiento urbano) y **12,912.405 M²** (correspondiente a vialidades), transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante Escritura Pública.

Por lo que sumando el área de 2,689.977 M² de áreas verdes más 3,098.988 M² de equipamiento urbano, da la cantidad total de **5,788.965 M²** equivalentes al **11.18%**, que es mayor incluso en **607.4583 M²** al área correspondiente al 10% que conforme al Código Urbano en vigor, debe de ser transmitida en forma gratuita al Municipio de Huimilpan, Querétaro.

5. Respecto a la nomenclatura de vialidades objeto del presente estudio, esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal no tiene inconveniente en autorizarla, para quedar de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”

AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
AVENIDA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA

6. Para cumplir con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, Fracción VI, Punto 4, (para fraccionamiento tipo industrial, con una superficie dentro del rango de 5.00 hasta 9.99 hectáreas) deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de derechos por **elaboración del Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, la cantidad de dinero equivalente a 250.0000 UMA (1 UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización para el 2017) = 75.49), lo que genera un monto total a pagar de **\$18,872.50 (Dieciocho mil, ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M. N.)**.
7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, Fracción VI, Punto 11, el Desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por denominación de fraccionamiento**, la cantidad de dinero equivalente a 99.9966 UMA (1 UMA = 75.49), lo que genera un monto total a pagar de **\$ 7,548.74 (Siete mil, quinientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M. N.)**.
8. De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, Fracción III, Punto 2, el desarrollador, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, **por concepto de derechos de nomenclatura**, las cantidades que se indican enseguida:

FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL PYME II"

DENOMINACIÓN	LONGITUD	PRIMEROS 100.00 ML	POR CADA 10.00 ML EXCEDENTES	TOTAL
	(metros lineales)	(SE COBRAN 37.4966 UMA) (1 UMA=75.49)	(SE COBRAN 12.4932 UMA) = \$943.11	
AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	176.21	\$2,830.62	\$7,187.45	\$ 10,018.07
AVENIDA INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	76.24	\$2,830.62	\$0.00	\$2,830.62
AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN	128.39	\$2,830.62	\$2,677.49	\$5,508.11
AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA	122.89	\$2,830.62	\$2,158.78	\$4,989.40

TOTAL \$ 23,346.20

(Veintitrés mil, trecientos cuarenta y seis pesos 20/100 M. N.)

9. El desarrollador de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **IMPUESTO POR ÁREA VENDIBLE DE FRACCIONAMIENTO**, la siguiente cantidad de dinero equivalente a 0.2396 UMA (1 UMA = 75.49) para tipo industrial X M² del área susceptible de venta, que equivale a **\$18.0874** por metro cuadrado, lo que genera un monto total de:

SUPERFICIE VENDIBLE	COSTO POR M ²	TOTAL A PAGAR
32,583.765 M ²	\$18.0874	\$589,355.59
Quinientos ochenta y nueve mil, trecientos cincuenta y cinco pesos 59/100 M. N.		

10. De conformidad al presupuesto de urbanización que se presenta por las obras de urbanización y que importa una cantidad total de **\$6,494,768.41** (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.), el desarrollador deberá de pagar los **derechos generados por la supervisión de obra del Fraccionamiento** de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, Fracción XVIII, a razón del 1.88% sobre el monto total del presupuesto, lo que genera una cantidad a pagar de **\$122,101.65 (Ciento veintidós mil, ciento un pesos 65/100 M. N.)**.
11. La empresa NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., deberá cumplir en relación al fraccionamiento "PARQUE INDUSTRIAL PYME II", con los siguientes puntos:
- El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la **Venta Provisional de Lotes** del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
 - De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la **Venta Provisional de Lotes** del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.

- c) El promotor deberá de presentar, previo a la solicitud de la **Venta Provisional de Lotes** del desarrollo, los proyectos viales del Fraccionamiento Industrial ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, así como también, deberá presentar los proyectos de diseño para letreros para nomenclatura de vialidades y señalética vial en general.
- d)---El Desarrollador tendrá la obligación de presentar la aprobación de la Comisión Federal de Electricidad del Proyecto correspondiente.
- e)---El promotor deberá gestionar ante el organismo operador correspondiente, previo a la solicitud de la **Venta Provisional de Lotes** del Desarrollo, la autorización de los proyectos de Drenaje Sanitario y Pluvial del desarrollo, que contenga el Visto Bueno de la CONAGUA para la autorización de planta de tratamiento y descargas de la misma.
- f)----Por lo anterior, por cuanto ve a la dotación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado del Fraccionamiento Industrial a denominarse "PARQUE INDUSTRIAL PYME II", deberá el Desarrollador previo a la obtención de la **autorización para venta de lotes**, de presentar ante esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el estudio y análisis que indique el consumo estimado de agua potable, así como el proyecto establecido para satisfacer dicha necesidad.
- g) El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicio de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie autorizada en el proyecto de Lotificación que corresponda a áreas verdes, equipamiento urbano y vialidades, establecidos en el **Punto 4** de la presente Autorización.

En la transmisión gratuita, que se realice a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, se prevendrá que las áreas que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas.

Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de **60 días naturales** siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad la presente Autorización.

SEGUNDO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los Derechos de **Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, a que se refiere el **Punto 6** de la presente Autorización.

TERCERO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan el pago correspondiente de los **Derechos de Denominación de Fraccionamiento**, a que se refiere el **Punto 7** de la presente Autorización.

CUARTO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan el pago correspondiente de los **Derechos de Nomenclatura**, a que se refiere el **Punto 8** de la presente Autorización.

QUINTO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a **los impuestos por área vendible de fraccionamiento**, a que se refiere el **Punto 9** de la presente Autorización.

SEXTO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a los derechos generados por la **supervisión de obra del Fraccionamiento Industrial “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”**, a que se refiere el **Punto 10** de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus Reglamentos.

OCTAVO.- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con el Área de Comercio adscrita a la Tesorería Municipal para su Autorización.

NOVENO.- La ejecución de las obras de urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de **dos años** contados a partir del día siguiente del otorgamiento de la licencia de ejecución de obras de urbanización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Dirección para lo procedente, lo anterior con base en el Artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad, la presente Autorización quedará sin efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento **“PARQUE INDUSTRIAL PYME II”**, deberá publicarse a costa de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una y protocolizarse e inscribirse de manera simultánea con la Escritura Pública No. 90,199, de fecha 07 de Septiembre del 2016, pasada ante del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de la Ciudad de Querétaro, relativa a la **Protocolización del Oficio y Plano de Subdivisión de Predios número CDU/271/2016**, autorizado con fecha 23 de Agosto del 2016, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

Se expide la presente en Huimilpan, Querétaro, a los 28 días del mes de Febrero del 2017 (dos mil diecisiete).

A T E N T A M E N T E
“COMPROMISO CON HUIMILPAN”

ING. ALEJANDRO GRANADOS BECERRIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Rúbrica

----- **C E R T I F I C A C I Ó N** -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de veintiún hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejó debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 9 días del mes de marzo de 2017. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

Gobierno Municipal

RAMO GENERAL 33
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FISM 2015
CIERRE DE PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2015

No.	No. Obra	OBRA	LOCALIDAD	AUTORIZADO EN FISM	EJERCIDO FISM	METAS	BENEF.	MODALIDAD	AVANCE
URBANIZACIÓN									
1	802585	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE EL ZORRILLO (SANTA CRUZ), CARRANZA (SAN ANTONIO), LA HACIENDITA Y PUERTA DEL TEPOZAN	PUERTA EL TEPOZAN, EL ZORRILLO, LA HACIENDITA, CARRANZA	2,303,384.74	1,354,842.17	1 SISTEMA	1,253 PERSONAS	LICITACION PÚBLICA NACIONAL	CANCELADA
2	802586	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (2DA ETAP A) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LOS BORDOS	LOS BORDOS	349,999.97	349,999.97	1 SISTEMA	294 PERSONAS	INV. REST. 3	TERMINADA
3	802587	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 1+580 DEL CAMINO E.C. KM 10+800 (CARRETERA ESTATAL 411)-LA HACIENDITA, EN EL CRUCE CON EL RÍO HUIMILPAN	LA HACIENDITA	497,926.10	497,926.10	31,400 ML	336 PERSONAS	LICITACION PÚBLICA NACIONAL	TERMINADA
4	802597	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN VARIAS CALLES	LAGUNILLAS	750,070.00	746,416.36	1,450 M2	80 PERSONAS	INV. RESTING.	TERMINADA
5	802625	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	SAN FRANCISCO	387,000.00	382,104.07	152 M2	59 PERSONAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
6	802626	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CAMINO DE ACCESO (TERMINACIÓN)	SAN PEDRITO	577,500.00	570,124.37	2,431.80 M2	500 PERSONAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
7	802627	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CAMINO DE ACCESO (TERMINACIÓN)	LAS MONJAS	350,000.00	348,736.16	904 M2	146 PERSONAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
8		EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO VARIAS CALLES	LA JOYA	339,397.54	338,893.59	1 PROYECTO	18 PERSONAS	ADMINISTRACIÓN	TERMINADA
				5,555,278.35	4,589,042.79				
ELECTRIFICACIÓN									
9	802599	RECALIBRACIÓN CON UN TRANSFORMADOR Y CABLE DE BAJA TENSIÓN EN LA CALLE PRINCIPAL Y AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE CALLE DE TRÁS DE LA TELESECUNDARIA	HUITRÓN	730,000.00	626,301.74	8 POSTES, 10 LUMINARIAS, 2 TRANSFORMADORES	23 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
10	802600	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA SALIDA RUMBO A LA CUESTA	EL GRANJENO	315,000.00	312,714.23	7 POSTES, 10 LUMINARIAS, 2 TRANSFORMADORES	23 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
11	802601	AMPLIACIÓN DE RED DE ELÉCTRICA	GUADALUPE PRIMERO	225,000.00	0.00	5 POSTES	25 PERSONAS	POR CONTRATAR	SIN AVANCE
12	802602	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA JUNTO A LA CARRETERA ESTATAL 400 Y JUNTO A LA ESCUELA	LA JOYA	450,000.00	128,550.00	10 POSTES	48 PERSONAS	POR CONTRATAR	EN PROCESO
13	802603	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE ROSALES	LA PEÑA	360,000.00	106,793.29	8 POSTES	40 PERSONAS	POR CONTRATAR	EN PROCESO
14	802604	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE PRINCIPAL POR LA SALIDA A HUIMILPAN JUNTO AL CANAL RUMBO A EL SAUZ ANTES DEL KINDER	PIEDRAS LISAS	315,000.00	0.00	7 POSTES	28 PERSONAS	POR CONTRATAR	CANCELADA
15	802606	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA CARRETERA ESTATAL RUMBO A EL SAUZ ANTES DEL KINDER	SAN IGNACIO	720,000.00	664,640.54	16 POSTES	80 PERSONAS	POR CONTRATAR	TERMINADA
16	802607	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE SIN NOMBRE	EL SAUZ	270,000.00	264,501.82	6 POSTES	24 PERSONAS	POR CONTRATAR	TERMINADA

17	802609	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA POR LA CALLE DEL KINDER Y CALLE PRINCIPAL POR LA CAPILLA	SAN JOSÉ TEPUZAS	675.000.00	616.375.48	8 POSTES, 10 LUMINARIAS, 2 TRANSFORMADORES	23 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
18	802610	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL FINAL DE LA CALLE PRINCIPAL	GUADALUPE SEGUNDO FRACCION II	225.000.00	0.00	5 POSTES	24 PERSONAS	POR CONTRATAR	CANCELADA
19	802611	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE SIN NOMBRE FRENTE A EL CECYTEQ	EL SALTO	135.000.00	0.00	3 POSTES	32 PERSONAS	POR CONTRATAR	CANCELADA
20	802612	AMPLIACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CALIBRACIÓN EN VARIAS CALLES	EL GARRUÑAL	360.000.00	0.00	8 POSTES	180 PERSONAS	POR CONTRATAR	SIN AVANCE
21	802613	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA FRENTE A EL KINDER Y CARRETERA DE PAVIMENTO	LA PRESITA	225.000.00	223.793.59	5 POSTES, 7 LUMINARIAS, 1 TRANSFORMADOR	10 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
22	802614	ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO	EL MIRADOR	300.000.00	0.00	1 OBRA	15 FAMILIAS	POR CONTRATAR	SIN AVANCE
23	802615	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	HUITRÓN	450.000.00	0.00	1 OBRA	23 FAMILIAS	POR CONTRATAR	CANCELADA
24		PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN CON CONVENIO C.F.E. 2015	VARIAS COMUNIDADES	421.385.24	0.00	6 OBRAS	863 PERSONAS	POR CONTRATAR	CANCELADA
25	802588	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BENEFICIAR A LA ZONA ORIENTE DE LA LOCALIDAD EL ZORRILLO (SANTA CRUZ)	EL ZORRILLO (SANTA CRUZ)	54,274.02	54,274.02	13 POSTES	70 PERSONAS	POR CONTRATAR	TERMINADA
26	802589	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BENEFICIAR A CAMINO A CARRANZA, CALLE PRIVADA ÁLAMOS, PRIVADA CEDROS Y PRIVADA FRESNOS DE LA LOCALIDAD PUERTA DEL TEPOZÁN	PUERTA EL TEPOZAN	64,023.67	64,023.67	15 POSTES	125 PERSONAS	POR CONTRATAR	TERMINADA
27	802590	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BENEFICIAR A CALLE SIN NOMBRE, CALLE RÍO PÁNUCO, CALLE RÍO PAPALOAPAN Y CALLE RÍO BRAVO DE LA LOCALIDAD DE LOS BORDOS	LOS BORDOS	78,767.67	78,767.67	18 POSTES	145 PERSONAS	POR CONTRATAR	TERMINADA
28	802591	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES SIN NOMBRE, COAHUILA, SAN LUIS, JALISCO, GUERRERO Y CALLE S/N JUNTO A CARRETERA ESTATAL DE LA LOCALIDAD EL VEGIL	EL VEGIL	77,315.60	77,315.60	20 POSTES	90 PERSONAS	POR CONTRATAR	TERMINADA
29	802592	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES CONSTITUCIÓN, REVOLUCIÓN E INDEPENDENCIA DE LA LOCALIDAD DE EL GARRUÑAL (SAN FELIPE DE JESÚS)	EL GARRUÑAL (SAN FELIPE DE JESÚS)	83,382.62	83,382.62	20 POSTES	125 PERSONAS	POR CONTRATAR	TERMINADA
30	802593	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BENEFICIAR A LA ZONA DEL COLCHADO DE LA LOCALIDAD DE LA HACIENDITA	LA HACIENDITA	31,924.12	31,924.12	8 POSTES	35 PERSONAS	POR CONTRATAR	TERMINADA
				6,566,072.94	3,333,358.39				

AGUA POTABLE

31	802616	SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA EN LA CALLE PRINCIPAL	EL MILAGRO	530,000.00	526,988.81	1,071 ML	50 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
32	802617	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE SIN NOMBRE	EL SAUZ	530,000.00	526,615.79	1,587 ML	5 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
33	802618	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE SIN NOMBRE	SAN JOSÉ TEPUZAS	265,000.00	175,221.10	404 ML	9 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
34	802619	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN ZONA LA LOMA	PIEDRAS LISAS	159,000.00	156,571.51	400 ML	11 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
				1,484,000.00	1,385,397.21				

ALCANTARILLADO

35	802620	INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SEGUNDA ETAPA SANTA TERESA	SANTA TERESA	1,000,000.00	986,366.92	515 ML	824 PERSONAS	POR CONTRATAR	TERMINADA
36	802621	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN LA CALLE PRINCIPAL	EL RINCÓN	600,000.00	586,536.60	289.12 ML	23 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
				1,600,000.00	1,572,903.52				

VIVIENDA

37	802623	APOYO A LA VIVIENDA	GUADALUPE II, FRACC. I	1,255,429.40	568,579.66	1 ACCIÓN	20 FAMILIAS	ADJ. DIRECTA	TERMINADA
				1,255,429.40	568,579.66				

GASTOS INDIRECTOS



38	802624	GASTOS INDIRECTOS	VARIAS COMUNIDADES	509,096.31	194,358.19	1 PROYECTO	18 PERSONAS	ADMINISTRACIÓN	EN PROCESO
				509,096.31	194,358.19				

TOTAL GENERAL 16,969,877.00 11,643,639.76

a) Estas obras contarán con participación adicional de otros programas para cumplir con las metas programadas.

----- CERTIFICACIÓN -----
 El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 16 días del mes de marzo de 2017. Doy fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
 Rúbrica

 MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO FAM CIERRE DE OBRAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 MUNICIPIO: HUIMILPAN ESTADO: QUERETARO 									
SUBPROGRAMA Nº DE OBRA DESCRIPCION DE LA OBRA	LOCALIDAD	EJERCIDA				UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	BENEFICIARIOS	
		TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL			No.	tipo
CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN ESC. PRIM. FRANCISCO I. MADERO EL SALITRILLO	EL SALITRILLO			\$ 329,607.26		1	ARCOTECHO	880	PERSONAS
CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES PRIMARIA "MARGARITA MAZA DE JUAREZ"	SAN IGNACIO			\$ 329,316.88		1	ARCOTECHO	880	PERSONAS
TOTALES				\$329,316.88					

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, certifico que la presente copia consta de una hoja útil y concuerda fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 16 días del mes de marzo de 2017. Doy fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
 Rúbrica



MUNICIPIO DE HUMILPAN, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



PROGRAMA DE OBRA
FISM 2016

No.	NOMBRE DE LA OBRA	LUGAR	MONTO	METAS	BENEFICIARIOS
	ALCANTARILLADOS Y SANEAMIENTO		\$ 6,486,244.26		
01.-	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (GRALETAPA) , PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LOS BORDOS, EN EL MUNICIPIO DE HUMILPAN.	LOS BORDOS	\$264,193.16	1 SISTEMA	294 HABIT.
02.-	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (2DA ETAPA) , PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL CARRUÑAL (SAN FELIPE DE JESUS) LOS BORDOS, EN EL MUNICIPIO DE HUMILPAN.	EL CARRUÑAL	\$392,051.10	1 SISTEMA	203 HABIT.
03.-	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO PRIMERA ETAPA.	GUADALUPE PRIMERO	\$3,500,000.00	1 SISTEMA	1000 HABIT.
04.-	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO.	EL VEGIL	\$600,000.00	1 SISTEMA	20 FAMIL.
05.-	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO.	LAGUNILLAS	\$750,000.00	1 SISTEMA	10 FAMIL.
06.-	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO.	CARRANZA	\$250,000.00	1 SISTEMA	8 FAMIL.
07.-	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO.	LA HACIENDITA	\$250,000.00	1 SISTEMA	5 FAMIL.
08.-	CONSTRUCCION DE BAÑOS CON BIODIGESTOR	GUADALUPE II FRACCION I	\$460,000.00	8 PZAS	8 FAMIL.
	AGUA POTABLE		\$ 2,367,500.00		
08.-	CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE DE LOS BORDOS AL VEGIL	EL VEGIL	\$1,120,000.00	1000 MIL	4500 HABIT.
10.-	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	TAPONAS	\$490,000.00	1225 MIL	20 FAMIL.
11.-	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	SAN IGNACIO	\$192,500.00	481.25 ML	11 FAMIL.
12.-	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	SAN PEDRO	\$225,000.00	562.50 ML	15 FAMIL.
13.-	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	SAN PEDRITO	\$100,000.00	250.00 ML	6 FAMIL.
14.-	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	EL GRANUENO	\$240,000.00	600.00 ML	20 FAMIL.
	RED ELECTRICA		\$1,349,040.00		
15.-	AMPLIACION DE RED ELECTRICA VARIAS CALLES	LOS CUES	\$550,000.00	10 POSTES	10 FAMIL
16.-	MEJORAMIENTO DE LA RED ELECTRICA EN VARIAS CALLES	SAN JOSE TEPUZAS	\$306,680.00	8 POSTES	8 FAMIL



**MUNICIPIO DE HUMILPAN, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**PROGRAMA DE OBRA
FISM 2016**



No.	NOMBRE DE LA OBRA	LUGAR	MONTO	METAS	BENEFICIARIOS
17.-	MEJORA A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE PRINCIPAL	LAS MONJAS	\$ 154,880.00	6 POSTES	6 FAM
18.-	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA	SANTA TERESA	\$ 139,480.00	7 POSTES	10 FAM
19.-	MEJORAMIENTO DE LA RED ELÉCTRICA EN VARIAS CALLES	HUITRON	\$ 198,000.00	8 POSTES	12 FAM
	VIVIENDA		\$3,000,000.00		
20.-	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS ADICIONALES	VARIAS	\$3,000,000.00	100 PZAS	100 FAMILIAS
21.-		LOS CUYES		5 PZAS	
22.-		TAPONAS		5 PZAS	
23.-		TAPONAS.MIZ		3 PZAS	
24.-		LA NORIA		10 PZAS	
25.-		EL SAUZ NORIE		2 PZAS	
26.-		EL SAUZ SUR		3 PZAS	
27.-		SAN JOSE TEPIZAS		9 PZAS	
28.-		LAGUNILLAS BARRIO ALEGRE		10 PZAS	
29.-		LAGUNILLAS		6 PZAS	
30.-		EL MILAGRO		15 PZAS	
31.-		LOS BORDOS		4 PZAS	
32.-		VEGIL		10 PZAS	
33.-		SANTA TERESA		6 PZAS	
34.-		LOS TIMOTEO		4 PZAS	



**MUNICIPIO DE HUMILPAN, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**PROGRAMA DE OBRA
FISM 2016**



No.	NOMBRE DE LA OBRA	LUGAR	MONTO	METAS	BENEFICIARIOS
35.-		EL PERAL		4 PZAS	
36.-		CEJA DE BRAVO		4 PZAS	
	PAVIMENTACION, GUARNICIONES Y BANQUETAS		\$2,670,000.00		
37.-	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CAMINO PRINCIPAL, PRIMERA ETAPA	EL SAUZ	\$450,000.00	1000 M2	50 FAMILIAS
38.-	PAVIMENTACION DE CALLE AL JARDIN DE NIÑOS	LA CUESTA	\$400,000.00	546.25 M2	40 FAMILIAS
39.-	PAVIMENTACION DE CALLE DE EMPEDRADO CON MORTERO	EL PERAL	\$670,000.00	1070.00 M2	55 FAMILIAS
40.-	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	LAGUNILLAS	\$350,000.00	700 ML	1000 HABIT
41.-	REHABILITACION DE CALLE HUMILPAN, PRIMERA ETAPA	LA NORIA	\$750,000.00	200 ML	1500 HABIT.
42.-	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL	EL FRESNO	\$50,000.00	25 ML	300 HABIT.
	INDIRECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		\$734,119.34		
	GASTOS INDIRECTOS		\$534,119.34		
	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		\$200,000.00		
	PREVISION PRESUPUESTAL PARA OBRAS	VARIAS	\$1,197,094.40		
	RECURSO TOTAL PROGRAMADO		\$17,803,998.00		
	RECURSO TOTAL APROBADO		\$17,803,998.00		

----- CERTIFICACIÓN -----
 El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejó debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 16 días del mes de marzo de 2017. Doy fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 ING. JAYME MARTINEZ SAAVEDRA
 Rúbrica



PROGRAMA DE OBRA FISM 2017



Datos Generales

Descripción	Asignado	Programado	Diferencia	%	Observación
TOTAL	\$ 19,977,068.00	\$ 19,977,068.00	\$ -	100.00%	Cumple
70% Para Obra de Servicios Basicos (Directra)	\$ 13,983,947.60	\$ 13,984,800.96	\$ 853.36	70.00%	Cumple
15% Para Obras de Pavimentaciones, Guarniciones y Banquetas	\$ 2,996,560.20	\$ 2,996,000.00	-\$ 560.20	15.00%	Cumple
3% Para Gastos Indirectos	\$ 599,312.04	\$ 599,312.04	\$ -	3.00%	Cumple
Bardeado Perimetral en Jardín de Niños	\$ 399,541.36	\$ 200,000.00	-\$ 199,541.36	1.00%	Cumple
Recurso para Obras Complementareas	\$ 1,997,706.80	\$ 2,196,955.00	\$ 199,248.20	1.00%	Cumple

No.	Nombre de la Obra	Comunidad	Importe	Metas	Unidad	Rubro
01.-	Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Zona Los Martínez Etapa 2017	Taponas	\$ 1,100,000.00	498.00	ml	Drenaje y Saneamiento
02.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica Etapa 2017	San Ignacio	\$ 350,000.00	5.00	Estructura	Electrificación
03.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica Calle TV Secundaria y calle Presa 1era Etapa	Santa Teresa	\$ 1,000,000.00	13.00	Estructura	Electrificación
04.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica Calle TV Secundaria y	San Pedro	\$ 684,803.74	9.00	Estructura	Electrificación
05.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica Salida a Corregidora.	Los Timoteo	\$ 350,000.00	5.00	Estructura	Electrificación
06.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica Varias Calles	Taponas	\$ 600,000.00	8.00	Estructura	Electrificación
07.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	Apapataro	\$ 560,000.00	7.00	Estructura	Electrificación
08.-	Ampliación de Red de Energía calle Prolongación Margarita.	Salitrillo	\$ 459,129.00	6.00	Estructura	Electrificación
09.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	Buenavista	\$ 800,000.00	10.00	Estructura	Electrificación
10.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	La Nueva Joya	\$ 617,627.69	8.00	Estructura	Electrificación
11.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica Barrio Cuarzo	Piedras Lisas	\$ 558,543.11	7.00	Estructura	Electrificación
12.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	San Francisco Sur	\$ 370,000.00	5.00	Estructura	Electrificación
13.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica calle Francisco Villa y calle Aquiles Serdán.	El Milagro	\$ 1,200,000.00	16.00	Estructura	Electrificación
14.-	Ampliación de Red de Energía Eléctrica Zona Norte	La Ceja	\$ 439,897.42	6.00	Estructura	Electrificación
15.-	Construcción de Red de Agua Potable zona de Escuela.	El Peral	\$ 162,000.00	405.00	ml	Agua Potable



PROGRAMA DE OBRA FISM 2017



Datos Generales

Descripcion	Asignado	Programado	Diferencia	%	Observacion
TOTAL	\$ 19,977,068.00	\$ 19,977,068.00	\$ -	100.00%	Cumple
70% Para Obra de Servicios Basicos (Directra)	\$ 13,983,947.60	\$ 13,984,800.96	\$ 853.36	70.00%	Cumple
15% Para Obras de Pavimentaciones, Guarniciones y Banquetas	\$ 2,996,560.20	\$ 2,996,000.00	-\$ 560.20	15.00%	Cumple
3% Para Gastos Indirectos	\$ 599,312.04	\$ 599,312.04	\$ -	3.00%	Cumple
Bardeado Perimetral en Jardín de Niños	\$ 399,541.36	\$ 200,000.00	-\$ 199,541.36	1.00%	Cumple
Recurso para Obras Complementareas	\$ 1,997,706.80	\$ 2,196,955.00	\$ 199,248.20	1.00%	Cumple

No.	Nombre de la Obra	Comunidad	Importe	Metas	Unidad	Rubro
16.-	Construcción de Red de Agua Potable	La Joya	\$ 92,000.00	230.00	ml	Agua Potable
17.-	Construcción de Red de Agua Potable Varias Zonas.	Lagunillas	\$ 198,000.00	495.00	ml	Agua Potable
18.-	Construcción de Red de Agua Potable Calle Amazonas.	Los Bordos	\$ 298,400.00	745.00	ml	Agua Potable
19.-	Construcción de Red de Agua Potable Loma Los Peñalozos.	San Ignacio	\$ 128,000.00	320.00	ml	Agua Potable
20.-	Construcción de Red de Agua Potable	San Francisco Sur	\$ 92,000.00	230.00	ml	Agua Potable
21.-	Construcción de Red de Agua Potable Camino a San Ignacio	San Pedro Norte	\$ 74,400.00	186.00	ml	Agua Potable
22.-	Construcción de Red de Agua Potable Camino a Neverías.	San Pedro	\$ 90,000.00	225.00	ml	Agua Potable
23.-	Construcción de Red de Agua Potable camino a SPA.	El Zorrillo	\$ 120,000.00	300.00	ml	Agua Potable
24.-	Construcción de Red de Agua Potable zona Norte.	La Ceja	\$ 260,000.00	650.00	ml	Agua Potable
25.-	Mejoramiento de la Red de Conducción de Pozo a Tanque.	Vegil	\$ 800,000.00	800.00	ml	Agua Potable
26.-	Construcción de Sanitarios con Biodigestor.	Taponas y San José	\$ 480,000.00	8.00	pzas	Vivienda
	Construcción de Baños con Biodigestor.	Apapatato, Las Monjas, La Haciendita, Puerta del				Vivienda
27.-		Tepozán, La Presita.	\$ 480,000.00	8.00	pzas	
28.-	Construcción de Baños con Biodigestor.	Lagunillas	\$ 420,000.00	7.00	pzas	Vivienda



PROGRAMA DE OBRA FISM 2017



Datos Generales

Descripcion	Asignado	Programado	Diferencia	%	Observacion
TOTAL	\$ 19,977,068.00	\$ 19,977,068.00	\$ -	100.00%	Cumple
70% Para Obra de Servicios Basicos (Directra)	\$ 13,983,947.60	\$ 13,984,800.96	\$ 853.36	70.00%	Cumple
15% Para Obras de Pavimentaciones, Guarniciones y Banquetas	\$ 2,996,560.20	\$ 2,996,000.00	-\$ 560.20	15.00%	Cumple
3% Para Gastos Indirectos	\$ 599,312.04	\$ 599,312.04	\$ -	3.00%	Cumple
Bardeado Perimetral en Jardín de Niños	\$ 399,541.36	\$ 200,000.00	-\$ 199,541.36	1.00%	Cumple
Recurso para Obras Complementareas	\$ 1,997,706.80	\$ 2,196,955.00	\$ 199,248.20	1.00%	Cumple

No.	Nombre de la Obra	Comunidad	Importe	Metas	Unidad	Rubro
29.-	Mejoramiento de Centros de Salud.	Piedras Lisas, Salitrillo, San Ignacio, La Cuesta, La Nueva Joya, El Sauz, El Granjeno, El Vegil, Taponas, Santa Teresa, San Antonio La Galera, Lagunillas, San Pedro.	\$ 1,200,000.00	12.00	Centros	Salud
30.-	Empedrado de Camino empacado con mortero Etapa 2017.	El Sauz	\$ 600,000.00	800.00	m2	Infraestructura en Calles,
31.-	Empedrado de Camino empacado con mortero Etapa 2017.	El Peral	\$ 600,000.00	800.00	m2	Infraestructura en Calles,
32.-	Empedrado de Camino Ojo de Agua 1era Etapa	San José Tepuzas	\$ 600,000.00	800.00	m2	Infraestructura en Calles,
33.-	Empedrado de Camino parte Alta	San Francisco Norte	\$ 300,000.00	400.00	m2	Infraestructura en Calles,
34.-	Urbanización de Calles	Carranza	\$ 150,000.00	300.00	m2	Infraestructura en Calles,
35.-	Urbanización de Calles	La Haciendita	\$ 150,000.00	300.00	m2	Infraestructura en Calles,
36.-	Urbanización de Calles	El Mirador	\$ 150,000.00	300.00	m2	Infraestructura en Calles,
37.-	Urbanización de Calles	Guadalupe 2do	\$ 150,000.00	300.00	m2	Infraestructura en Calles,
38.-	Urbanización de Calles	Paniagua	\$ 96,000.00	200.00	m2	Infraestructura en Calles,
39.-	Urbanización de Calles	San Antonio del Puente	\$ 200,000.00	350.00	m2	Infraestructura en Calles,
40.-	Alumbrado Publico en Acceso	San Antonio La Galera	\$ 411,555.00	21.00	Luminaria	Alumbrado Publico
41.-	Bardeado Perimetral en Jardín de Niños	Pio XII	\$ 517,000.00	139.00	ml	Educación



PROGRAMA DE OBRA FISM 2017



Datos Generales

Descripcion	Asignado	Programado	Diferencia	%	Observacion
TOTAL	\$ 19,977,068.00	\$ 19,977,068.00	\$ -	100.00%	Cumple
70% Para Obra de Servicios Basicos (Directra)	\$ 13,983,947.60	\$ 13,984,800.96	\$ 853.36	70.00%	Cumple
15% Para Obras de Pavimentaciones, Guarniciones y Banquetas	\$ 2,996,560.20	\$ 2,996,000.00	-\$ 560.20	15.00%	Cumple
3% Para Gastos Indirectos	\$ 599,312.04	\$ 599,312.04	\$ -	3.00%	Cumple
Bardeado Perimetral en Jardín de Niños	\$ 399,541.36	\$ 200,000.00	-\$ 199,541.36	1.00%	Cumple
Recurso para Obras Complementareas	\$ 1,997,706.80	\$ 2,196,955.00	\$ 199,248.20	1.00%	Cumple

No.	Nombre de la Obra	Comunidad	Importe	Metas	Unidad	Rubro
42.-	Bardeado Perimetral en Jardín de Niños	El Milagro	\$ 660,000.00	176.00	ml	Educación
43.-	Bardeado Perimetral en Jardín de Niños	Ceja De Bravo	\$ 608,400.00	163.00	ml	Educación
Total Programado Obra			\$ 19,177,755.96			

RESUMEN GENERAL

Drenaje y Saneamiento	Directa	\$ 1,100,000.00			
Agua Potable	Directa	\$ 2,314,800.00			
Electrificacion	Directa	\$ 7,990,000.96	\$ 13,984,800.96		Directa
Vivienda	Directa	\$ 1,380,000.00			
Salud	Directa	\$ 1,200,000.00			
Infraestructura en Calles, Caminos y Carreteras	Pavimentacion...	\$ 2,996,000.00	\$ 2,996,000.00		Pavimentaciones
Alumbrado Publico	Complementarea	\$ 411,555.00	\$ 2,196,955.00		Complementareos
Educacion	Complementarea	\$ 1,785,400.00			
Total		\$ 19,177,755.96	\$ 19,177,755.96		

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 16 días del mes de marzo de 2017. Do y fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

... TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

CUARTO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:*

I. En materia de fraccionamientos:

I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro)

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2017, dirigido al Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, presentado por el C. Rutilio Vargas Oviedo, solicita la Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento, Autorización de la Nomenclatura de vialidades y Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado “Parque San Isidro”**, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 21,081 de fecha 28 de abril de 2008, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 15, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00310418/0002 de fecha 01 de septiembre de 2010, se hace constar el contrato de compraventa a favor del C. Rutilio Vargas Oviedo, de un predio ubicado en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista, con una superficie de 14012.45 m².

2. Mediante Escritura Pública número 21,577 de fecha 07 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 15, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 0053079/0004 de fecha 21 de junio de 2010, se hace constar el contrato de compraventa a favor del C. Rutilio Vargas Oviedo, de un predio de la Ex Hacienda de Buenavista kilómetro 16 de Carretera Federal 57, sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con una superficie de 3-71-70 hectáreas.

3. Mediante escritura pública número 85, 120 de fecha 29 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, titular de la notaría Pública número 4 de esta demarcación notarial, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización de la fusión de un predio ubicado en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista con una superficie de 14012.45 M², y el predio de la Ex Hacienda de Buenavista kilómetro 16 de Carretera Federal 57, sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con una superficie de 3-71-70 hectáreas, conformando una superficie 54,284.68 m².

4. La Dirección Municipal de Catastro, emitió el deslinde Catastral folio DMC2012127 de fecha 29 de octubre de 2013, para una superficie de 55,913.221 m², para el predio identificado con la clave catastral 1400607701002999, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.

5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrado el 28 de octubre de 2008, se autoriza concentrar el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano, por el desarrollo de tres predios correspondientes a la Parcela 352 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, la Fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, Comunidad de Puerto de Aguirre y el predio ubicado en Ex-Hacienda San Isidro Buenavista Km. 28+600 de la Carretera 57, en donde se desarrolla el fraccionamiento, todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para otorgarla con una superficie de 39,708.45 m², donde una fracción se localiza en el predio rústico ubicado en Puerto de Aguirre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

6. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, emitió mediante oficio No. VE/2175/13, Solicitud No. SR-003-11-I, de fecha 29 de agosto de 2013, el Autoabastecimiento de agua potable y depurar las aguas residuales, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
7. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio y plano No. SSPM/100DGM/IV/2014 de fecha 23 de enero de 2014, emitió la Factibilidad del Dictamen Técnico Vial para el para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0374/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, emitió el impacto ambiental para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con una superficie de 55,913.22 m2, con una vigencia de dos años calendario a partir de la fecha de emisión.
9. La Comisión Federal de Electricidad mediante, expediente DP09M, oficio No. P1304/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, Autorizo la factibilidad para el servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante, oficio número A097/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, Autorizo el proyecto de la Red Electricidad Híbrida para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201508179 de fecha 02 de diciembre de 2015, emite la Ratificación del Dictamen DUS201505628 de fecha 07/08/2015, de uso industria para un planta móvil para fabricar concreto premezclado y un fraccionamiento industrial (bodegas de acopio y transferencia de productos no precederos), con una superficie de 55,913.22 m2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
12. La entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDECO/DGDUE/DDU/COU/FC/126/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, emite la modificación de proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Industrial a denominar como Parque San Isidro, para su desarrollo en una Etapa, ubicado en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 26+380 Delegación Municipal, Santa Rosa Jáuregui.
13. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0067/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, emitió la Autorización del proyecto de alumbrado público para el Fraccionamiento Industrial a denominar como Parque San Isidro, ubicado en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 26+380 Delegación Municipal, Santa Rosa Jáuregui
14. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió mediante oficio número SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0157/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, el Visto Bueno correspondiente a la modificación del proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo Industrial a denominar como Parque San Isidro, para su desarrollo en dos Etapas, sin modificar la Traza Urbana ni la superficie Vendible, ubicado en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 26+380 Delegación Municipal, Santa Rosa Jáuregui, quedando las superficies conforme al plano anexo y son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL PARQUE SAN ISIDRO			
CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES			
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE (INDUSTRIAL)	39,102.71	69.93	57
SUPERFICIE VIAL	16,810.51	30.07	0
TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO	55,913.22	100.00	57

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE (INDUSTRIAL)	18,339.84	65.07	27
SUPERFICIE VIAL	9,844.91	34.93	0
TOTAL ETAPA 1	28,184.75	100.00	27

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE (INDUSTRIAL)	20,762.87	74.88	30
SUPERFICIE VIAL	6,965.60	25.12	0
TOTAL ETAPA 2	27,728.47	100.00	30

15. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 16,810.51 m², por concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 13 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

16. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades del fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- *Parque Buenavista*
- *Parque San Isidro*
- *Parque Paseo del Lago*
- *Privada Parque Paseo del Lago*
- *Parque Rinconada Santa Rosa*
- *Parque Santiago de Querétaro*

17. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observa que la nomenclatura propuesta para las vialidades al interior del fraccionamiento, no se repiten en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- *Parque Buenavista*
- *Parque San Isidro*
- *Parque Paseo del Lago*
- *Privada Parque Paseo del Lago*
- *Parque Rinconada Santa Rosa*
- *Parque Santiago de Querétaro*

18. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, como a continuación se indica:

NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE SAN ISIDRO"				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		8.23 UMA	0.82 UMA	
<i>Parque Buenavista</i>	370.00	1,863.85	433.31	2,297.16
<i>Parque San Isidro</i>	200.00	1,242.57	0.00	1,242.57
<i>Privada Parque Paseo del Lago</i>	30.00	246.90	0.00	246.90
<i>Parque Paseo del Lago</i>	400.00	3,292.00	3,292.00	3,292.00
<i>Parque Rinconada Santa Rosa</i>	100.00	621.28	0.00	621.28
<i>Parque Santiago de Querétaro</i>	200.00	1,242.57	0.00	1,242.57
TOTAL				8,942.48

19. El promotor no presenta el oficio emitido por la Dirección de desarrollo Urbano, en que se determine el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, por lo que no se fija el monto de la fianza favor del Municipio de Querétaro que el promotor deberá presentar, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley federal de Instituciones de Fianzas por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento, para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años.

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión del fraccionamiento

\$ 12,922,550.	x	1.875%	\$242,297.812
		Total.	\$242,297.812

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, el Impuesto de Superficie Vendible Industrial del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL ETAPAS 1 Y 2

Superficie Vendible Industrial	39,102.71M ²	X	\$33.2156	\$1,298,819.97
			TOTAL	\$1,298,819.97

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, la cantidad de \$7,534.60.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la denominación y asignación de nomenclatura del fraccionamiento, la cantidad de \$1,884.23.

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, la cantidad de \$7,534.60.

Mediante oficio número SAY/975/2017, de fecha 27 de enero de 2017, se hace constar que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo de fecha 26 de enero de 2017, en la que por Unanimidad de Votos Autorizaron el siguiente asunto:

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento, Autorización de la Nomenclatura de vialidades y Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

Notifico lo anterior para los fines legales a que haya lugar, no omitiendo informarle que deberá remitir la documentación correspondiente para la publicación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Autorización de la Denominación como “Parque San Isidro”, para el fraccionamiento de tipo industrial** ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.

2. Así mismo y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado “Parque San Isidro”**, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento “Parque San Isidro”**, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, como se señala en el considerando 17 del presente documento.

4. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo industrial denominado Parque San Isidro”**, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, siendo que la presente autorización, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización para dicha Etapa; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza que se establezca para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

5. Para dar cumplimiento a lo señalado en la ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cantidad señalada en el considerando 18, relativo a los Derechos de nomenclatura del presente Dictamen Técnico y en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia simple del comprobante de pago a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

6. Para dar cumplimiento a lo señalado en la ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, las cantidades señaladas en los considerandos 20, 21, 22, 23 y 24 del Dictamen Técnico y en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes de pago a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

7. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un periodo máximo de 90 días a partir de la autorización del presente, la ratificación de Autorización del servicio de Autoabasto de agua potable y depuración de las aguas residuales, emitido por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado “Parque San Isidro”, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, así como los proyectos hidráulicos y sanitarios avalados por dicha dependencia.

8. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un periodo máximo de 30 días a partir de la autorización del presente, los Avance de las Acciones de Mitigación Vial, emitidos por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado “Parque San Isidro”, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

9. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un periodo máximo de 30 días a partir de la autorización del presente, la ratificación del Dictamen de Impacto Ambiental número SEDESU/SSMA/0374/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, emitió por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.
10. El promotor deberá de solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el oficio en que se determine el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, y en que se fije el monto de la fianza favor del Municipio de Querétaro que el promotor deberá presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de la presente autorización, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley federal de Instituciones de Fianzas por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento, para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años.
11. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 16,810.51 m², por concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla de superficies del Considerando 14 del Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno para su cumplimiento.
12. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un periodo máximo de 90 días a partir de la autorización del presente, la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante la cual se da cumplimiento al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrado el 28 de octubre de 2008, relativo a la Autorización para concentrar el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro para Equipamiento Urbano, por el desarrollo de tres predios correspondientes a la Parcela 352 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, la Fracción 1^a de la Ex-Hacienda de Montenegro, Comunidad de Puerto de Aguirre y el predio ubicado en Ex-Hacienda San Isidro Buenavista Km. 28+600 de la Carretera 57, todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para otorgarla con una superficie de 39,708.45 m², donde una fracción se localiza en el predio rústico ubicado en Puerto de Aguirre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
13. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.
15. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
16. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
17. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Lotes, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Esta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112, 113 y 115, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2500 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

18. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.
19. El desarrollador deberá cubrir al Municipio de Querétaro, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal que le corresponda.
20. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
21. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro), I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro), I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro) del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE que se otorgue la Autorización de la Denominación como “Parque San Isidro”, para el fraccionamiento de tipo industrial** ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. Así mismo y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, **considera FACTIBLE que se otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado “Parque San Isidro”,** ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. Esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE que se otorgue la Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento “Parque San Isidro”,** ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, como se señala en el considerando 17 del presente documento.

CUARTO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE que se otorgue la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo industrial denominado Parque San Isidro”,** ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, siendo que la presente autorización, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización para dicha Etapa; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza que se establezca para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo señalado en la ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cantidad señalada en el considerando 18, relativo a los Derechos de nomenclatura del presente Dictamen Técnico y en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia simple del comprobante de pago a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

SEXTO. Para dar cumplimiento a lo señalado en la ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, las cantidades señaladas en los considerandos 20, 21, 22, 23 y 24 del Dictamen Técnico y en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes de pago a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

SÉPTIMO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un periodo máximo de 90 días a partir de la autorización del presente, la ratificación de Autorización del servicio de Autoabasto de agua potable y depuración de las aguas residuales, emitido por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57 (San Luis Potosí), Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, así como los proyectos hidráulicos y sanitarios avalados por dicha dependencia.

OCTAVO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un periodo máximo de 30 días a partir de la autorización del presente, los Avance de las Acciones de Mitigación Vial, emitidos por la Secretaria de Movilidad, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57 (San Luis Potosí), Kilómetro 28+600 sin número, en la en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

NOVENO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un periodo máximo de 30 días a partir de la autorización del presente, la ratificación del Dictamen de Impacto Ambiental número SEDESU/SSMA/0374/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, emitió por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57 (San Luis Potosí), Kilómetro 28+600 sin número, en la en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO. El promotor deberá de solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el oficio en que se determine el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57 (San Luis Potosí), Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, y en que se fije el monto de la fianza favor del Municipio de Querétaro que el promotor deberá presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de la presente autorización, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley federal de Instituciones de Fianzas por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento, para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 16,810.51 m², por concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla de superficies del Considerando 14 del Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno para su cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un periodo máximo de 90 días a partir de la autorización del presente, la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante la cual se da cumplimiento al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrado el 28 de octubre de 2008, relativo a la Autorización para concentrar el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro para Equipamiento Urbano, por el desarrollo de tres predios correspondientes a la Parcela 352 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, la Fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, Comunidad de Puerto de Aguirre y el predio ubicado en Ex-Hacienda San Isidro Buenavista Km. 28+600 de la Carretera 57, todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para otorgarla con una superficie de 39,708.45 m², donde una fracción se localiza en el predio rústico ubicado en Puerto de Aguirre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO TERCERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Lotes, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Esta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112, 113 y 115, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2500 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

DÉCIMO NOVENO. El desarrollador deberá cubrir al Municipio de Querétaro, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal que le corresponda.

VIGÉSIMO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO PRIMERO. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui y al C. Rutilio Vargas.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE FEBRERO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

Lic. Daniel Rodríguez Parada
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología.
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 14 (CATORCE FOJAS ÚTILES).-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2017, presentado por el Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernández, representante legal de la empresa denominada “Desarrollos Inmobiliarios GTH”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**HACIENDA SANTA CATALINA**”, ubicado en la calle Real de Minas sin número, Lote 3, Manzana 1, Fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**87 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 12,299 de fecha 11 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posadas, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7, de esta demarcación Notarial, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00085659/0006 de fecha 13 de enero de 2015, se hace constar el contrato de compraventa del predio ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 37-49-90 Hectáreas a favor de la persona moral denominada “Desarrollos Inmobiliarios GTH”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Contador Público Rafael Tricio Haro, a quien se le denominara como la parte compradora.

2. Mediante Escritura Pública número 286 de fecha 20 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8, de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, instrumento inscrito en el Registro Público de Coahuila, bajo el folio mercantil 7783 de fecha 16 de mayo de 2005, se hace constar la protocolización de la comparecencia de los señores Ingeniero Eduardo Tricio Haro, Ingeniero Jose Antonio Tricio Haro y Contador Público Rafael Tricio Haro, siendo por medio de este instrumento en que se Constituye la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación "Desarrollos Inmobiliarios GTH", S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 668 de fecha 8 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Tomás Matías Román Mier, Notario Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, el Contador Público Rafael Tricio Haro en representación de la Sociedad denominada Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V. y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, otorga y confiere a favor del señor Mauricio Eugenio Pérez Fernandez, la Representación Legal de la Sociedad así como poder general para pleitos y cobranzas, poder especial para actos de administración y poder especial para actos de administración laboral.
4. Mediante oficio DP 084503/2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Comisión Federal de Electricidad, informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra a la que denomina como Fraccionamiento Las Haciendas - Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., localizado en Av. de La Cantera S/N, Municipio de Querétaro. que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda Santa Catalina.
5. Mediante oficio SM/DO/154/2016, de fecha 08 de marzo de 2016, la Dirección de Operación adscrita a la Secretaría de Movilidad, emite la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a un fraccionamiento con dos mil seiscientos treinta (2,630) viviendas, ubicado en la Avenida de la Cantera, sin número, Tlacote el Bajo, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda Santa Catalina.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201606972 autorizado en fecha 22 de septiembre de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 3, de la Manzana 1, con superficie de 10,389.965 m², del predio identificado con clave catastral 140100130145001, en Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para un condominio con ochenta y siete (87) viviendas.
7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/0594/2016, Expediente QR-011-15-D, de fecha 18 de marzo de 2016, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 556 viviendas y 20 lotes comerciales del desarrollo al que denomina como Las Haciendas 1ª Etapa, ubicado en la Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote del Municipio de Querétaro, que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda Santa Catalina.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/2216/2016, Expediente QR-011-15-D, de fecha 23 de noviembre de 2016, emite la Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el desarrollo urbano de un conjunto habitacional para 43 viviendas y 3 lotes comerciales, localizado en Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote del Municipio de Querétaro en lo sucesivo el Desarrollo Las Haciendas, que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda Santa Catalina.
9. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160133 de fecha 21 de octubre de 2016, emitió el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**HACIENDA SANTA CATALINA**", ubicado en la calle Real de Minas sin número, Lote 3, Manzana 1, Fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**87 VIVIENDAS**".
10. La Comisión Estatal de Aguas, emite proyecto autorizado mediante folio 17-001, de fecha 20 de enero de 2017, para el predio ubicado en la Fracción del Ex-Hacienda de Tlacote del Municipio de Querétaro, Qro., Fraccionamiento Las Haciendas, 1ª Etapa, a solicitud de Desarrollos Inmobiliarios G.T.H., S.A. de C.V., que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda Santa Catalina.
11. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Las Haciendas, como lo indica en el oficio

DDU/COU/FC/6202/2016, de fecha 08 de diciembre de 2016, autorizado con fecha 21 de junio de 2016, para lo cual el Promotor presenta Carta Notarial de fecha 14 de febrero de 2017, emitida por el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría No. 30 de esta ciudad, donde hace constar que se están llevando a cabo los tramites necesarios para la protocolización de la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de vialidad, equipamiento urbano y áreas verdes.

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$6,121.48 (Seis mil ciento veintiún pesos 48/100 M. N.).

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 3,841,553.68	x1.875%	\$ 72,029.13
Total			\$ 72,029.13

(Setenta y dos mil veintinueve pesos 13/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**HACIENDA SANTA CATALINA**", ubicado en la calle Real de Minas sin número, Lote 3, Manzana 1, Fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 10,389.965 m² y clave catastral 140100130145001, consistente en "**87 VIVIENDAS**".

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 12 y 13 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 12.

4. El promotor deberá presentar previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Licencia de Ventas de Unidades Privativas, el proyecto debidamente autorizado para el área de contenedores, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, así como copia de la escritura en que se protocoliza la transmisión a favor del municipio de Querétaro, de las áreas de equipamiento urbano, vialidades y áreas verdes del fraccionamiento al que pertenece el fraccionamiento, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernandez, representante legal de la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios GTH", S.A. de C.V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**HACIENDA SANTA CATALINA**", ubicado en la calle Real de Minas sin número, Lote 3, Manzana 1, Fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 10,389.965 m² y clave catastral 140100130145001, consistente en "**87 VIVIENDAS**".

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 13 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. El promotor deberá presentar previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Licencia de Ventas de Unidades Privativas, el proyecto autorizado para el área de contenedores, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, así como copia de la escritura en que se protocoliza la transmisión a favor del municipio de Querétaro, de las áreas de equipamiento urbano, vialidades y áreas verdes del fraccionamiento al que pertenece el fraccionamiento, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernandez, representante legal de "Desarrollos Inmobiliarios GTH", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 15 DE FEBRERO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**LIC. DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la *Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2017, presentado por el Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernández, representante legal de la empresa denominada “Desarrollos Inmobiliarios GTH”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**HACIENDA SAN FRANCISCO**”, ubicado en la calle Real de Minas sin número, Lote 1, Manzana 6, Fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**120 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 12,299 de fecha 11 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jose Ignacio Paulín Posadas, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7, de esta demarcación Notarial, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00085659/0006 de fecha 13 de enero de 2015, se hace constar el contrato de compraventa del predio ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 37-49-90 Hectáreas a favor de la persona moral denominada “Desarrollos Inmobiliarios GTH”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Contador Público Rafael Tricio Haro, a quien se le denominara como la parte compradora.

2. Mediante Escritura Pública número 286 de fecha 20 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 8, de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, instrumento inscrito en el Registro Público de Coahuila, bajo el folio mercantil 7783 de fecha 16 de mayo de 2005, se hace constar la protocolización de la comparecencia de los señores Ingeniero Eduardo Tricio Haro, Ingeniero Jose Antonio Tricio Haro y Contador Público Rafael Tricio Haro, siendo por medio de este instrumento en que se Constituye la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación "Desarrollos Inmobiliarios GTH", S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 668 de fecha 8 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Tomás Matías Román Mier, Notario Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, el Contador Público Rafael Tricio Haro en representación de la Sociedad denominada Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V. y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, otorga y confiere a favor del señor Mauricio Eugenio Pérez Fernandez, la Representación Legal de la Sociedad así como poder general para pleitos y cobranzas, poder especial para actos de administración y poder especial para actos de administración laboral.
4. Mediante oficio DP 084503/2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Comisión Federal de Electricidad, informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra a la que denomina como Fraccionamiento Las Haciendas - Desarrollos Inmobiliarios GTH, S.A. de C.V., localizado en Av. de La Cantera S/N, Municipio de Querétaro. que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda San Francisco.
5. Mediante oficio SM/DO/154/2016, de fecha 08 de marzo de 2016, la Dirección de Operación adscrita a la Secretaría de Movilidad, emite la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a un fraccionamiento con dos mil seiscientos treinta (2,630) viviendas, ubicado en la Avenida de la Cantera, sin número, Tlacote el Bajo, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda San Francisco.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201606973 autorizado en fecha 22 de septiembre de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 1, de la Manzana 6, con superficie de 17,335.366 m², del predio identificado con clave catastral 140100130145001, en Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para un condominio con ciento veinte (120) viviendas.
7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/0594/2016, Expediente QR-011-15-D, de fecha 18 de marzo de 2016, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 556 viviendas y 20 lotes comerciales del desarrollo al que denomina como Las Haciendas 1ª Etapa, ubicado en la Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote del Municipio de Querétaro, que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda San Francisco.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/2216/2016, Expediente QR-011-15-D, de fecha 23 de noviembre de 2016, emite la Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el desarrollo urbano de un conjunto habitacional para 43 viviendas y 3 lotes comerciales, localizado en Fracción de la Ex Hacienda de Tlacote del Municipio de Querétaro en lo sucesivo el Desarrollo Las Haciendas, que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda San Francisco.
9. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160135 de fecha 21 de octubre de 2016, emitió el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**HACIENDA SAN FRANCISCO**", ubicado en la calle Real de Minas sin número, Lote 1, Manzana 6, Fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**120 VIVIENDAS**".
10. La Comisión Estatal de Aguas, emite proyecto autorizado mediante folio 17-001, de fecha 20 de enero de 2017, para el predio ubicado en la Fracción del Ex-Hacienda de Tlacote del Municipio de Querétaro, Qro., Fraccionamiento Las Haciendas, 1ª Etapa, a solicitud de Desarrollos Inmobiliarios G.T.H., S.A. de C.V., que incluye lo correspondiente al condominio Hacienda San Francisco.
11. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Las Haciendas, como lo indica en el oficio

DDU/COU/FC/6202/2016, de fecha 08 de diciembre de 2016, autorizado con fecha 21 de junio de 2016, para lo cual el Promotor presenta Carta Notarial de fecha 14 de febrero de 2017, emitida por el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría No. 30 de esta ciudad, donde hace constar que se están llevando a cabo los tramites necesarios para la protocolización de la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de vialidad, equipamiento urbano y áreas verdes.

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M. N.).

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 5,890,460.82	x1.875%	\$ 110,446.14
Total			\$ 110,446.14

(Ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 14/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**HACIENDA SAN FRANCISCO**”, ubicado en la calle Real de Minas sin número, Lote 1, Manzana 6, Fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 17,335.366 m² y clave catastral 140100130145001, consistente en “**120 VIVIENDAS**”.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 12 y 13 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 12.

4. El promotor deberá presentar previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Licencia de Ventas de Unidades Privativas, el proyecto debidamente autorizado para el área de contenedores, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como copia de la escritura en que se protocoliza la transmisión a favor del municipio de Querétaro, de las áreas de equipamiento urbano, vialidades y áreas verdes del fraccionamiento al que pertenece el fraccionamiento, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernández, representante legal de la empresa denominada “Desarrollos Inmobiliarios GTH”, S.A. de C.V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**HACIENDA SAN FRANCISCO**”, ubicado en la calle Real de Minas sin número, Lote 1, Manzana 6, Fraccionamiento Las Haciendas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 17,335.366 m² y clave catastral 140100130145001, consistente en “**120 VIVIENDAS**”..

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 13 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. El promotor deberá presentar previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Licencia de Ventas de Unidades Privativas, el proyecto autorizado para el área de contenedores, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, así como copia de la escritura en que se protocoliza la transmisión a favor del municipio de Querétaro, de las áreas de equipamiento urbano, vialidades y áreas verdes del fraccionamiento al que pertenece el fraccionamiento, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Mauricio Eugenio Pérez Fernandez, representante legal de "Desarrollos Inmobiliarios GTH", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 15 DE FEBRERO DE 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.

"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza iniciar las gestiones administrativas, financieras y legales para la creación del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, denominado "Fomento Empresarial Municipal", el cual textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 77, 78 Y 79 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 7 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIONES II Y V, 58, 59, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PARRAFO, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que de conformidad a lo señalado en los artículo 7 párrafo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2,3 fracción III y VI del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro y artículo 77 del Código Municipal de Querétaro, establecen que los Ayuntamientos podrán aprobar la creación de entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, tales como los fideicomisos públicos municipales, para la atención de asuntos de su competencia.

3. Con fundamento en los artículos 3 y 6 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro, considera como entidades paramunicipales, entre otras, los fideicomisos públicos; que serán aquellos que el Honorable Ayuntamiento constituya, con el propósito de auxiliarse en las atribuciones que le correspondan o bien, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo municipal, debiendo contar con comités técnicos y una estructura orgánica análoga a las otras entidades paramunicipales.

4. Mediante el oficio SEDECO/0911/2016, signado por el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicitó la autorización para crear un fideicomiso irrevocable de inversión y administración, denominado "Fomento Empresarial Municipal", con la finalidad de promover, impulsar y mejorar las actividades comerciales e industriales de los pequeños establecimientos que permitan a los habitantes del Municipio de Querétaro mejorar sus ingresos y su calidad de vida. En este sentido, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 en su eje 4, Ciudad con Desarrollo, establece como objetivo general, aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios y agrícola, en beneficio de los ingresos de la población del Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CHPCPyCDAE/DPC/280/2016.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7996/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Económico el expediente en cita, para su conocimiento y estudio...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado II, inciso 9) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA iniciar las gestiones administrativas, financieras y legales para la creación del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, denominado “Fomento Empresarial Municipal”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, presente a la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de la creación el Fideicomiso denominado “Fomento Empresarial Municipal”, dicho término podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, previa solicitud de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de cumplimiento a cada unos de los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Para Municipales del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, al titular de la Oficina del Abogado General, a la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro y al Coordinador de Fomento a la Inversión.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 13 DE MARZO DE 2017, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0356/2017

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

C).- DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. FERNANDO RAMOS MONTES, PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN 2 DEL PREDIO DENOMINADO EL ATASCADERO CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 102 245 001, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA PERMUTA DE UNA SUPERFICIE DE 10,276.53 M2, UBICADOS EN SU PROPIEDAD POR UNO DE LA MISMA SUPERFICIE UBICADO EN EL LOTE 7 DE LA MANZANA 9 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 012 008, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.--

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIONES II Y VIII, 32 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II Y VIII, 80, 81, 96, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 65 Y 65 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31, 32, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 14, 23, 24, 25, 31 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA REMITIR A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 65 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL**

LOTE 7, MANZANA IX, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 012 008, DE IGUAL FORMA SE AUTORIZA A FORMALIZAR EL CONTRATO DE PERMUTA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, Y EL C. FERNANDO RAMOS MONTES, RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL LOTE 7 MANZANA IX DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 012 008 PROPIEDAD DEL PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL PREDIO DENOMINADO “EL ATASCADERO” UBICADO EN ESTE MUNICIPIO CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 245 001 PROPIEDAD DEL SEGUNDO, AMBOS CON UNA SUPERFICIE DE 10,276.53M²; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----

“CONSIDERANDO-----

PRIMERO. Que estas Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología son competentes para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito suscrito por el C. Fernando Ramos Montes, propietario de la Fracción II del predio denominado “El Atascadero” ubicado en este Municipio con clave catastral 16 01 001 10 245 001, mediante el cual solicita la permuta de una superficie de 10,276.53m² ubicada dentro del predio de su propiedad por uno de la misma superficie ubicado en el Lote 7, Manzana IX, del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, con clave catastral 16 01 001 10 012 008 propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115, fracción II, reconoce a los municipios de personalidad jurídica y los posibilita para manejar libremente su hacienda. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 93, dispone que el patrimonio de los municipios está constituido por los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios. En virtud de ello, se encuentran legalmente facultados para realizar las operaciones jurídicas necesarias para cumplimentar sus fines. -----

En correlación con lo anterior, y para el caso concreto de enajenación de los bienes de dominio público de los municipios, mediara decreto previo de desincorporación, que deberá emitir para tal efecto la Legislatura del Estado, tal como lo dispone el artículo 100 de la Ley Orgánica en cita. -----

Para ello, una vez aprobada por el órgano colegiado la solicitud que al respecto sea presentada, se remitirá al Congreso del Estado para su respectiva autorización. -----

Para estar en posibilidad de ello, resulta indispensable la conformación del expediente técnico considerando los presupuestos que al efecto indica el artículo 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, deben reunirse los siguientes documentos: -----

I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo: -----

a) Copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad; -----

b) Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y -----

c) Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso; -----

II. Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos: -----

a) Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento; -----

b) Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación; -----

c) Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente; -----

d) Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble; -----

e) Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso; -----

f) Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito; -----

g) Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar; -----

h) Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar; -----

III. Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de: -----

a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio; -----

b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso; -----

c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos; -----

d) Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; y -----

e) Justificar en la solicitud de autorización con argumentos plenamente sustentados, el beneficio social o interés público que se persigue, así como el destino material de los recursos producto de la enajenación del inmueble, cuando la desincorporación se solicite a título oneroso. -----

TERCERO. Que es propósito de la Administración Municipal destinar los inmuebles con los que cuenta, para la realización de acciones en beneficio de los habitantes de la zona en que se encuentran. Por ello, aquellos bienes inmuebles que no reúnan las características necesarias para ser de utilidad en la prestación del servicio público directo con la ciudadanía, deben ser utilizados dentro de actos de administración o disposición a fin de evitar que en el patrimonio municipal se cuente con predios ociosos e improductivos que a su vez generan gastos de vigilancia y control que impactan directamente en las finanzas. -----

CUARTO. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en su numeral 19, prevé el establecimiento de un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el cual tiene entre sus atribuciones determinar la racionalización de las enajenaciones como acción tendiente a la optimización de los recursos con los que cuenta la municipalidad. Así, debe regular los procedimientos a los que debe apegarse para la consecución de dicha finalidad. -----

QUINTO. Que generar infraestructura pluvial es un compromiso contraído por el Municipio con la única intención de aminorar los efectos de impacto negativo que tienen las lluvias y los escurrimientos hidrológicos en sus bienes y su patrimonio. -----
Al respecto, es de considerar que en el año 2009 cobró vigencia el Plan Pluvial de la Cuenca Bordo Benito Juárez en el Municipio de San Juan del Río, Qro. Dicho instrumento contiene una serie de planes estratégicos relacionados con el agua, lluvias, inundaciones, drenajes y demás temas relativos encaminados a enfocar obras y acciones a favor del diagnóstico, planificación, proyección, instrumentación y estrategias relacionados con la cuenca del Bordo Benito Juárez. -----

De acuerdo al Plan Pluvial de la Cuenca Bordo Benito Juárez, los escurrimientos pluviales que se originan en el sureste de dicha cuenca deben ser controlados, ya que el tiempo que le toma llegar a las precipitaciones de dicha cuenca al bordo, ha disminuido de forma exponencial debido a las obras de urbanización en dicha zona. En el mencionado plan pluvial se establece también, la construcción de un dique regulador que debió haberse erigido paralelamente a la vías férreas ubicadas al sur de la Colonia México, para así verter los escurrimientos pluviales de forma controlada hacia las diferentes alcantarillas, ubicadas dentro de las obras hidráulicas ya existentes, para así evitar problemas de inundaciones como las registrados en los años 2010 y 2016. -----

SEXTO. Derivado de que en su momento no se le dio cumplimiento a la construcción del dique que estaba previsto en Plan Pluvial, actualmente no es posible su construcción ya que el azolve en los márgenes de las vías férreas no lo permiten; además de que los niveles de la zona han cambiado y los cauces de los escurrimientos han variado considerablemente. -----

En consecuencia, existe un riesgo latente de que se presente una falla estructural en la cortina del Bordo Benito Juárez, debido a que no se tiene un control de los escurrimientos que vierte la cuenca. Pudiendo ocasionar con esto, la repetición del evento suscitado en el año en donde una gran cantidad de agua pluvial llegó de forma abrupta al bordo desbordándolo a lo largo de la cortina, ocasionando pérdidas económicas considerables para las zonas habitacionales que se encuentran aguas abajo. -----

SÉPTIMO. Que a raíz de la lluvia atípica registrada el día 28 de mayo de 2016 la Dirección de Protección Civil Municipal emitió una ficha técnica en la que detalla que más de veinticuatro colonias, fraccionamientos y comunidades sufrieron afectaciones, además de edificios donde se brindan servicios de salud tal como la Clínica No. 6 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Vías Férreas de la zona y ocho Instituciones Educativas ubicadas en la zona que presentaron presencia de lodos y rocas, encharcamientos, colapsos de bardas perimetrales, derrumbes, grietas y daños estructurales. -----

Además se registraron veintiuna viviendas afectadas totalmente y cuatro con daño estructural en la Colonia México y cuatro casas pérdida total en la Comunidad de Lomo de Toro, daños materiales en nueve comercios así como en quince vialidades y su equipamiento. -----
Debido a la gran cantidad de precipitación (87 mm en dos horas de acuerdo a información proporcionada por CONAGUA) el bordo Benito Juárez llegó al sesenta por ciento de su capacidad presentando fallas estructurales en su cortina y filtraciones en la parte sur parte baja del vertedor. -----

OCTAVO. Que derivado de la actualización de las ingenierías necesarias para la mitigación de los efectos y la reducción del impacto que ocasionan las precipitaciones pluviales, es urgente la construcción de un bordo regulador que contenga los volúmenes excedentes de agua, para que pueda verterlos de acuerdo a las capacidades de los drenes existentes aguas abajo. -----

NOVENO. Que a partir del desarrollo y crecimiento de la zona industrial que se asienta en la zona, se generaron modificaciones considerables en las cuencas naturales. Anteriormente, existían tres cuencas que llegaban directamente al Bordo Benito Juárez, pero al iniciarse la construcción de vialidades dentro de este parque industrial, se modificaron los escurrimientos naturales pasando a ser escurrimientos urbanos. Por ello, es necesaria la construcción del Bordo México, con la intención de que permita regular el espacio de tiempo que transcurre para que los escurrimientos lleguen al bordo Benito Juárez y así disminuir considerablemente el riesgo de que el volumen de agua se vea incrementado, provocando las inundaciones aguas abajo. -----

DÉCIMO. Que un estudio realizado recientemente en la zona a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura, revela que el trazo de los escurrimientos obliga a la construcción del Bordo México para que sea eficiente su captación en el predio ubicado en las coordenadas UTM 3999940.48 E y 225811.76 N, y que corresponden a la Fracción II del predio denominado "El Atascadero" ubicado en este Municipio, con clave catastral 16 01 001 10 245 001, misma que cuenta con una superficie de 10,276.53m², propiedad del C. Fernando Ramos Montes. -----

DÉCIMO PRIMERO. Que en concordancia con todo lo que se ha expuesto, se reconoce la personalidad del solicitante que acredita, exhibiendo la escritura pública No. 19,248, de fecha 9 de abril de 2013, ser propietario del predio objeto de la permuta identificado como Fracción II del predio denominado "El Atascadero", ubicado en este Municipio, con clave catastral 16 01 001 10 245 001, siendo por ende la persona legitimada para iniciar el procedimiento administrativo en cuestión. -----

Lo anterior, en términos de los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: "Art. 12. *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.*" "Art. 13. *Todas las promociones deberán hacerse por escrito y redactarse en español.*" -----

DÉCIMO SEGUNDO. Que de las documentales que se describen en los antecedentes del presente dictamen, se desprende que quedan reunidos todos los requisitos legales para la aprobación de la solicitud respecto de la permuta del bien inmueble identificado como Fracción II del predio denominado "El Atascadero" ubicado en este Municipio, con clave catastral 16 01 001 10 245 001, con una superficie de 10,276.53m², propiedad del C. Fernando Ramos Montes, por un predio de la misma superficie ubicado en el Lote 7, Manzana IX, del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, con clave catastral 16 01 001 10 012 008, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de las Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 27 de febrero de 2017, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente: -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO. Estas Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología son competentes para conocer, estudiar y dictaminar acerca del escrito suscrito por el C. Fernando Ramos Montes, propietario de la Fracción II del predio denominado "El Atascadero", ubicado en este Municipio con clave catastral 16 01 001 10 245 001, mediante el cual solicita la permuta de una superficie de 10,276.53m² ubicada dentro del predio de su propiedad, por uno de la misma superficie, ubicado en el Lote 7, Manzana IX, del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, con clave catastral 16 01 001 10 012 008 propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., presentada a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Estas Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología aprueban y proponen que el Ayuntamiento apruebe los siguientes puntos, atendiendo a que en dicho inmueble se edificará una obra de importante impacto social:

a. La subdivisión de la Fracción II del predio denominado "El Atascadero" ubicado en este Municipio, con clave catastral 16 01 001 10 245 001 para quedar de acuerdo a la propuesta de subdivisión presentada por el propietario, a efecto de que una de las fracciones resultantes tenga 10,276.53 m² y que se identifica como fracción A.

b. La condonación de los montos generados por concepto de subdivisión en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.

c. El cambio de uso de suelo de industria ligera (IL) y comercio a equipamiento institucional (EI) para la construcción de infraestructura hidráulica pluvial, proyecto denominado "BORDO MÉXICO" de la fracción A resultante de la subdivisión que se menciona en el inciso inmediato anterior.

d. La condonación del adeudo en el pago del impuesto predial del predio identificado con la clave catastral 16 01 001 10 245 001.

RESOLUTIVO TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen se autoriza remitir a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro el expediente correspondiente, a efecto de que en términos de los artículos 65 y 65 BIS de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en correlación con el numeral 100 de la Ley Orgánica Municipal se inicie el procedimiento de desincorporación del inmueble ubicado en el Lote 7, Manzana IX, del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, con clave catastral 16 01 001 10 012 008.

RESOLUTIVO CUARTO. Una vez aprobada por la Legislatura del Estado de Querétaro la desincorporación del predio que se plantea, se autoriza a formalizar el contrato de permuta entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través de sus representantes, y el C. Fernando Ramos Montes, respecto de los predios ubicados en el Lote 7 Manzana IX del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, con clave catastral 16 01 001 10 012 008 propiedad del primero y la Fracción II del predio denominado "El Atascadero" ubicado en este Municipio con clave catastral 16 01 001 10 245 001 propiedad del segundo, ambos con una superficie de 10,276.53m².

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que presente la documentación necesaria en el procedimiento de desincorporación a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la Secretaría de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos y Materiales para que, una vez aprobada por la Legislatura del Estado de Querétaro la desincorporación del predio que se plantea, realice todos los procedimientos conducentes para formalizar el contrato de permuta entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través de sus representantes, y el C. Fernando Ramos Montes, respecto de los predios ubicados en el Lote 7 Manzana IX del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, con clave catastral 16 01 001 10 012 008 propiedad del primero y la Fracción II del predio denominado El Atascadero ubicado en este Municipio con clave catastral 16 01 001 10 245 001 propiedad del segundo, ambos con una superficie de 10,276.53m².

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su conocimiento, así como para que emita las constancias de la situación que guardan las claves catastrales de los predios sujetos de la permuta por cuanto ve al impuesto predial. Así también, para que realice las gestiones que correspondan, en términos del contenido del presente.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a la Contraloría Municipal, a la Dirección Jurídica Municipal y al C. Fernando Ramos Montes para los fines y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general, por una sola vez para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro. Asimismo, para que lo publique en la Gaceta Municipal dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro.

ATENTAMENTE,

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA,

Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y

PRESIDENTE DE LAS COMISIONES

SÍNDICO MUNICIPAL PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

REGIDOR JESÚS MEJÍA CRUZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

SÍNDICO MUNICIPAL MARCIA SOLÓRZANO GALLEGOS

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. FERNANDO RAMOS MONTES, PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN II DEL PREDIO DENOMINADO "EL ATASCADERO", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 245 001, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA PERMUTA DE UNA SUPERFICIE DE 10,276.53M² UBICADA DENTRO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD, POR UNO DE LA MISMA SUPERFICIE UBICADO EN EL

LOTE 7, MANZANA IX, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 012 008 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TERCERO.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA QUE, UNA VEZ APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO QUE SE PLANTEA, REALICE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONDUCENTES PARA FORMALIZAR EL CONTRATO DE PERMUTA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, Y EL C. FERNANDO RAMOS MONTES, RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL LOTE 7 MANZANA IX DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 012 008 PROPIEDAD DEL PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL PREDIO DENOMINADO EL ATASCADERO UBICADO EN ESTE MUNICIPIO CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 245 001 PROPIEDAD DEL SEGUNDO, AMBOS CON UNA SUPERFICIE DE 10,276.53M2; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA QUE EMITA LAS CONSTANCIAS DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS CLAVES CATASTRALES DE LOS PREDIOS SUJETOS DE LA PERMUTA POR CUANTO VE AL IMPUESTO PREDIAL. ASÍ TAMBIÉN, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES QUE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. FERNANDO RAMOS MONTES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA CONTRALORA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, PARA CONOCIMIENTO GENERAL, POR UNA SOLA VEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ASIMISMO, PARA QUE LO PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.---

**ATENTAMENTE
“CUMPLIENDO CONTIGO”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.**, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro:

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

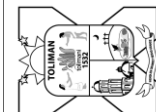
Que en el Libro de Actas de este H. Ayuntamiento, se contiene la Número 35, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de marzo del año 2017, que dentro del desahogo del **Tercer Punto del Orden del Día, en relación a la Solicitud al H. Ayuntamiento, de la Aprobación del Programa de Obra Anual 2017, por parte del Titular de la Administración y Ejecución de las Obras Públicas del Municipio (Se anexa programa); que una vez puesto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro; fue APROBADO POR UNANIMIDAD**, por lo que acto seguido se instruye al suscrito **Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que se realice la Notificación y/o Certificación correspondiente conforme a la Ley.**-----Doy Fe.-----

Dada en la Ciudad de Tolimán Querétaro, a los 08 ocho días del mes de marzo del año 2017, dos mil diecisiete, para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
“Alianza para el Progreso de Todos”

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

Rúbrica



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXIII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO :

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PROPUESTA INICIAL DE OBRA FISM DEL EJERCICIO 2017, INSTANCIA EJECUTORA MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO

PROGRAMA DE OBRA ANUAL FISM 2017



NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	TIPO Y MODALIDAD DEL PROYECTO	METAS	MONTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	TIPO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO	RESAGO SOCIAL	
									UNIDAD
AGUA Y SANEAMIENTO									
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE DON LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN	DON LUCAS	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACIÓN	SISTEMA	1.00	\$ 1,332,800.00	CONTRATO	218.00	DIRECTA	MEDIO
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA "ZONA ALTA" DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-CONSTRUCCION	SISTEMA	1.00	\$ 333,200.00	CONTRATO	239.00	DIRECTA	BAJO
AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO 4 ETAPA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BARRIO DE GARCÍA	BARRIO DE GARCÍA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	SISTEMA	1.00	\$ 2,000,000.00	CONTRATO	733.00	DIRECTA	BAJO
TOTAL AGUA Y SANEAMIENTO									
					\$ 3,666,000.00				
OTROS PROYECTOS									
CONSTRUCCIÓN DE 3 BORDOS EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO TOLIMÁN, TOLIMÁN	SAN PABLO TOLIMÁN	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-CONSTRUCCION	OBRA	3.00	\$ 1,950,000.00	CONTRATO	3667.00	COMPLEMENTARIA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE BORDO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, TOLIMÁN	SAN MIGUEL	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-CONSTRUCCION	OBRA	1.00	\$ 650,000.00	CONTRATO	736.00	COMPLEMENTARIA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE BORDO EN LA LOCALIDAD DE DERRAMADERO, TOLIMÁN	DERRAMADERO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-CONSTRUCCION	OBRA	1.00	\$ 650,000.00	CONTRATO	90.00	COMPLEMENTARIA	MEDIO
TOTAL OTROS PROYECTOS									
					\$ 3,250,000.00				
SALUD									
EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MÉDICA DE REHABILITACIÓN CON CUARTO DORMITORIO Y CUARTO DE BAÑO PARA MÉDICO RESIDENTE EN SAN ANTONIO DE LA CAL, TOLIMÁN	SAN ANTONIO DE LA CAL	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	ANEXO	1.00	\$ 80,000.00	CONTRATO	2721.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA DE REHABILITACIÓN	TIERRA VOLTEADA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	OBRA	1.00	\$ 5,392,952.00	CONTRATO	389.00	DIRECTA	BAJO
TOTAL SALUD									
					\$ 5,472,952.00				
URBANIZACIÓN									
CONSTRUCCIÓN DE CALLE DE EMPEDRADO EN TIERRA VOLTEADA	TIERRA VOLTEADA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	M2	600.00	\$ 418,000.00	CONTRATO	100.00	COMPLEMENTARIA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE CALLE DE EMPEDRADO EN LINDERO, TOLIMÁN	LINDERO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	M2	516.00	\$ 352,000.00	CONTRATO	80.00	COMPLEMENTARIA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE CALLE DE EMPEDRADO EN CALLE INSURGENTES EN SAN PABLO TOLIMÁN	SAN PABLO TOLIMÁN	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	M2	700.00	\$ 500,000.00	CONTRATO	100.00	COMPLEMENTARIA	BAJO

CONSTRUCCIÓN DE CALLE DE EMPEDRADO EN BO. LOS CERRITOS EN SAN PABLO TOLIMÁN	SAN PABLO TOLIMÁN	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	M2	600.00	\$	415,000.00	CONTRATO	100.00	COMPLEMENTARIA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE CALLE DE EMPEDRADO EN CALLE PEÑAMILLER, LA LOMA, TOLIMÁN	LA LOMA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	M2	680.00	\$	482,467.80	CONTRATO	20.00	COMPLEMENTARIA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN TIERRA VOLTEADA	TIERRA VOLTEADA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	COMEDOR	1.00	\$	500,361.24	CONTRATO	389.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA VEREDA	LA VEREDA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	COMEDOR	1.00	\$	500,361.24	CONTRATO	199.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN EL TERRERO	EL TERRERO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	COMEDOR	1.00	\$	500,361.24	CONTRATO	394.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN NOGALES	NOGALES	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	COMEDOR	1.00	\$	500,361.24	CONTRATO	313.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN RANCHO VIEJO	RANCHO VIEJO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL-CONSTRUCCION	COMEDOR	1.00	\$	500,361.24	CONTRATO	126.00	DIRECTA	MEDIO
		TOTAL URBANIZACION			\$	4,669,274.00				
VIVIENDA										
CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN CARRIZALILLO	CARRIZALILLO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	7.00	\$	106,060.64	CONTRATO	35.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 5 CUARTOS DORMITORIO EN BARRIO DE CASAS VIEJAS	BARRIO DE CASAS VIEJAS	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	5.00	\$	75,757.60	CONTRATO	25.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN BARRIO DE GARCÍA	BARRIO DE GARCÍA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 3 CUARTOS DORMITORIO EN BOMINTZÁ	BOMINTZÁ	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	3.00	\$	45,454.56	DE CAL	15.00	DIRECTA	MEDIO

CONSTRUCCIÓN DE 5 CUARTOS DORMITORIO EN CASA BLANCA	CASA BLANCA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	5.00	\$	75,757.60	CONTRATO	25.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN DIEZMEROS	DIEZMEROS	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN DON LUCAS	DON LUCAS	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN EL SAUCITO	EL SAUCITO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	ALTO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN EL SHAMINAL	EL SHAMINAL	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN EL TULE	EL TULE	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN EL ZAPOTE TERRERO	EL ZAPOTE TERRERO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN GUDINOS	GUDINOS	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN LA CAÑADA	LA CAÑADA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN LA PUERTA	LA PUERTA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	BAJO

CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN MESA DE CHAGOYA	MESA DE CHAGOYA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN PUERTO BLANCO	PUERTO BLANCO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN RANCHO VIEJO	RANCHO VIEJO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO DORMITORIO EN SAN PABLO TOLIMÁN	SAN PABLO TOLIMÁN	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	1.00	\$	15,151.52	CONTRATO	5.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 2 CUARTOS DORMITORIO EN LAS CRUCITAS	LAS CRUCITAS	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	2.00	\$	30,303.02	CONTRATO	10.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 2 CUARTOS DORMITORIO EN MAGUEY MANSO	MAGUEY MANSO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	2.00	\$	30,303.02	CONTRATO	10.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 2 CUARTOS DORMITORIO EN SABINO DE SAN AMBROSIO	SABINO DE SAN AMBROSIO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	2.00	\$	30,303.02	CONTRATO	10.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 2 CUARTOS DORMITORIO EN TEQUESQUITE (CHALMA)	TEQUESQUITE (CHALMA)	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	2.00	\$	30,303.02	CONTRATO	10.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 3 CUARTOS DORMITORIO EN GRANJENO	GRANJENO	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	3.00	\$	45,454.53	CONTRATO	15.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 3 CUARTOS DORMITORIO EN HORNO DE CAL	HORNO DE CAL	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	3.00	\$	45,454.53	CONTRATO	15.00	DIRECTA	MUY BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 3 CUARTOS DORMITORIO EN LA LOMA	LA LOMA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	3.00	\$	45,454.53	CONTRATO	15.00	DIRECTA	BAJO
CONSTRUCCIÓN DE 4 CUARTOS DORMITORIO EN LA VEREDA	LA VEREDA	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	4.00	\$	60,606.04	CONTRATO	20.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 5 CUARTOS DORMITORIO EN LOS GONZALEZ	LOS GONZALEZ	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	5.00	\$	75,757.55	CONTRATO	25.00	DIRECTA	MEDIO
CONSTRUCCIÓN DE 6 CUARTOS DORMITORIO EN SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA-AMPLIACION	CUARTOS	6.00	\$	90,909.06	CONTRATO	30.00	DIRECTA	BAJO
GASTOS INDIRECTOS					\$	1,000,000.00				
GASTOS INDIRECTOS					\$	570,000.00				

DESARROLLO INSTITUCIONAL		TOTAL GASTOS INDIRECTOS	\$ 570,000.00
DESARROLLO INSTITUCIONAL			\$ 380,000.00
TOTAL DESARROLLO INSTITUCIONAL		\$ 380,000.00	
TOTAL FISM 2017			
TOTAL NETO \$ 19,008,226.00			

RESUMEN	
AGUA Y SANEAMIENTO	\$ 3,666,000.00
OTROS PROYECTOS	\$ 3,250,000.00
SALUD	\$ 5,472,952.00
URBANIZACIÓN	\$ 4,669,274.00
VIVIENDA	\$ 1,000,000.00
TOTAL DE OBRA PÚBLICA	\$ 18,058,226.00
GASTOS INDIRECTOS	\$ 570,000.00
DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 380,000.00
TOTAL RAMO XXXIII FISM 2017	\$ 19,008,226.00

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL C. LIC. **ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARACTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2017 (POA), APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 35, EN EL PUNTO No. III, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 07 DE MARZO DE 2017, EL CUAL CONSTA DE CINCO (05) FOJAS ÚTILES. **DOY FE.**

A T E N T A M E N T E
 "ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS"

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.
 ADMINISTRACION 2015-2018
 Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA:	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION:	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	111-2013
EXPEDIENTE NUM.:	EXP. 952/1996

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

MA. EUGENIA PÉREZ MILLÁN.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio de este conducto y dentro del expediente número 952/1996 relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.N.C.**, en contra de **MA. EUGENIA PÉREZ MILLÁN**, para que en el término de **quince días** contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurra a este H. Juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, oponga excepciones si a sus intereses conviniere, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la misma y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual modo se le hace saber a la citada parte demandada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, asimismo se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado respectivas.

A T E N T A M E N T E

Querétaro, Querétaro, agosto 10 de Enero de 2013.

LIC. EDGAR JUAN AGUILLON MELGAR
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
c.c.p. expediente
c.c.p. minuta

SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

**AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS**

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Invitación Restringida	Fecha de emisión
I.R.-002/2017 SEGUNDA INVITACIÓN	23 de febrero 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE ALIMENTOS PARA COMEDOR	PROFESIONALES EN DESPENSAS, S.A. DE C.V.	\$2,296,458.00	\$2,663,891.28

Invitación Restringida	Fecha de emisión
I.R.-003/2017	27 de enero de 20197

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTOS	YURIXVIT MORA ALEJANDRE	\$1,075,000.00	\$1,247,000.00
	CÉSAR GUIDO ZÁRATE	\$952,000.00	\$1,104,320.00
	NUEVO URBANISMO LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.	\$1,150,231.00	\$1,334,267.96

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO



Invitación Restringida
I.R.-005/2017

Fecha de emisión
27 de enero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VIGILANCIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA FISCALÍA	M CLEAN QRO. S de R.L. de C.V.	\$2,107,600.00	\$2,444,816.00
	GENERAL DE OBRAS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$2,195,000.00	\$2,546,200.00

Invitación Restringida
I.R.-005/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
09 de febrero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VIGILANCIA PARA FISCALÍA	UNIÓN DE SEGURIDAD EMPRESARIAL 4D, S.A. DE C.V.	\$669,900.00	\$770,084.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO



Invitación Restringida
I.R.-006/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
23 de febrero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PÓLIZA DE SEGUROS: VIDA, GASTOS MÉDICOS MAYORES Y FLOTILLA DE VEHÍCULOS PARA LA FISCALÍA.	QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$1,253,781.22	\$1,454,386.22
	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.	\$1,727,435.42	\$1,769,377.88
	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.	\$689,308.24	\$799,597.56

Invitación Restringida
I.R.-008/2017

Fecha de emisión
07 de febrero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
FOTOCOPIADO FISCALÍA	MARCOZER, S.A. DE C.V.	\$0.25	\$0.29

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO



Invitación Restringida
I.R.-009/2017

Fecha de emisión
03 de febrero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS	TRANSPORTE DE PERSONAL TOURS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	\$140,000.00	\$162,400.00
	TPS RENTAL, S.A. de C.V.	\$479,600.00	\$556,336.00

Invitación Restringida
I.R.-010/2017

Fecha de emisión
03 de febrero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
RENTA DE CUBRE PASTO	TNT RENTA DE EQUIPO, S.A. DE C.V.	\$597,000.00	\$692,520.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

AVISO



Invitación Restringida
I.R.-011/2017

Fecha de emisión
23 de febrero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
IMPRESIÓN REVISTA ASOMARTE	GRUPO ART GRAPH, S.A. DE C.V.	\$1,807,200.00	\$2,096,352.00

Invitación Restringida
I.R.-012/2017

Fecha de emisión
20 de febrero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE FOTOCOPIADO	MARCOZER, S.A. DE C.V.	\$0.25	\$0.29
		\$3.00	\$3.48

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO



Licitación Pública Nacional
LPNE-001/2017

Fecha de emisión
16 de enero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
-------------	-----------	---------------	-------------

Fecha de emisión
26 de enero de 2017

POLIZA DE SEGURO DE VIDA, GASTOS MÉDICOS MAYORES, BIENES INMUEBLES Y FLOTILLA DE VEHÍCULOS	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A.	\$11,224,133.01	\$13,019,994.29
	SEGUROS SURA, S.A DE C.V.	\$24,778,673.00	\$28,087,260.00

Licitación Pública Nacional
LPNE-002/2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
LIMPIEZA DE INMUEBLES	NICOLÁS RAMOS TELLO	\$1,425,600.00	\$1,653,696.00
	M CLEAN QRO. S. DE R.L. DE C.V.	\$4,744,444.83	\$5,503,556.00
	CADENA BASURTO, S.A. DE C.V.	\$1,247,400.00	\$1,446,984.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO



Licitación Pública Nacional
LPNE-003/2017

Fecha de emisión
25 de enero de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VIGILANCIA	EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	\$12,547,400.00	\$14,554,984.00
	OG SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.	\$2,080,951.72	\$2,413,904.00
	NICOLÁS RAMOS TELLO	\$6,696,800.00	\$7,768,288.00
	SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V.	\$4,842,784.50	\$5,617,630.02

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

AVISO



REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 SERVICIO DE VIGILANCIA
 INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 01-17
 SEGUNDA INVITACIÓN
 15 DE MARZO DE 2017

UNIÓN DE SEGURIDAD EMPRESARIAL 4D, S.A. DE C.V.			
SERVICIO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
PARTIDA ÚNICA			
SERVICIO DE VIGILANCIA CON 9(NUEVE) PERSONAS:			
1 JEFE DE SERVICIO EN TURNOS DE LUNES A SABADO DE 12X12	\$7,490.00	\$7,490.00	\$8,688.40
6 VIGILANTES EN TURNOS DE 24X24 (3 POR DIA)	\$7,490.00	\$44,940.00	\$52,130.40
1 VIGILANTE PARA UNIDAD ACADEMICA JALPAN	\$7,490.00	\$7,490.00	\$8,688.40
1 VIGILANTE EN TURNOS DE 16:00 A 22:00 HRS LUNES A VIERNES	\$7,490.00	\$7,490.00	\$8,688.40
TOTAL MENSUAL		\$67,410.00	\$78,195.60
TOTAL ANUAL		\$775,215.00	\$899,249.40
TOTAL ANUAL CON IVA EN LETRA	OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 MN		
VIGENCIA DE PRECIOS	UN AÑO DEL 16 DE MARZO 2017 AL 28 FEBRERO 2018 Y SERAN FIJOS DURANTE EL CONTRATO		
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y GARANTIAS	15 DE MARZO DEL 2017		
GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DEL 10% DE PROPUESTA TOTAL INCLUYENDO EL IVA	FIANZA ATLAS, S.A. NÚMERO III-499062-RC		

CONDE, SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.			
SERVICIO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
PARTIDA ÚNICA			
SERVICIO DE VIGILANCIA CON 9(NUEVE) PERSONAS:			
1 JEFE DE SERVICIO EN TURNOS DE LUNES A SABADO DE 12X12	\$8,171.05	\$8,171.05	\$9,478.42
6 VIGILANTES EN TURNOS DE 24X24 (3 POR DIA)	\$7,517.37	\$45,104.22	\$52,320.90
1 VIGILANTE PARA UNIDAD ACADEMICA JALPAN	\$7,517.37	\$7,517.37	\$8,720.15
1 VIGILANTE EN TURNOS DE 16:00 A 22:00 HRS LUNES A VIERNES	\$7,517.37	\$7,517.37	\$8,720.15
TOTAL MENSUAL		\$68,310.01	\$79,239.61
TOTAL ANUAL		\$786,032.99	\$911,798.27
TOTAL ANUAL CON IVA EN LETRA	NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 27/100 MN.		
VIGENCIA DE PRECIOS	LA DURACION DEL CONTRATO		
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y GARANTIAS	16 DE MARZO DE 2017		
GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DEL 10% DE PROPUESTA TOTAL INCLUYENDO EL IVA	GARANTIZANDO CON CHEQUE 35384568 CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER		

SERVICIOS INTEGRALES PLATINUM, S.A. DE C.V.			
SERVICIO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
PARTIDA ÚNICA			
SERVICIO DE VIGILANCIA CON 9(NUEVE) PERSONAS:			
1 JEFE DE SERVICIO EN TURNOS DE LUNES A SABADO DE 12X12	\$4,025.00	\$8,050.00	\$9,338.00
6 VIGILANTES EN TURNOS DE 24X24 (3 POR DIA)	\$3,715.00	\$44,580.00	\$51,712.80
1 VIGILANTE PARA UNIDAD ACADEMICA JALPAN	\$4,438.00	\$8,876.00	\$10,295.16
1 VIGILANTE EN TURNOS DE 16:00 A 22:00 HRS LUNES A VIERNES	\$4,438.00	\$8,876.00	\$10,295.16
TOTAL MENSUAL		\$68,524.00	\$79,487.84
TOTAL ANUAL		\$822,288.00	\$953,854.08
TOTAL ANUAL CON IVA EN LETRA	NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.		
VIGENCIA DE PRECIOS	28 DE FEBRERO DEL 2018		
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y GARANTIAS	01 DE MARZO DEL 2017		
GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DEL 10% DE PROPUESTA TOTAL INCLUYENDO EL IVA	CHEQUE DE CAJA DE BANCO INBURSA, S.A. CON NÚMERO 0148364		

LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
 RÚBRICA

ÚNICA PUBLICACIÓN

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.